

Universidad para la Cooperación Internacional



Tesina

Tema:

***Hacinamiento carcelario: Reflejo del fracaso
de la prisión***

Marta Iris Muñoz Cascante

Junio, 2014

Dedicatoria

Al profesor Iñaki Rivera, por su visión amplia y crítica del Sistema Penal y Penitenciario, luchador incansable para que se erradique de manera definitiva la violación de derechos fundamentales de las personas que se encuentran detenidas o cumplen con una pena de prisión. Gracias a sus conocimientos y lecciones, revivió en mí la esperanza de luchar por revolucionar estos sistemas.

Agradecimientos

Doy gracias a Dios por concluir esta tesina.

Agradezco a mis hijos, Marcela, María Marta y Luis Eduardo, que me impulsaron a dar este paso tan importante en mi vida y realizar esta maestría.

A mi madre Alice, que siempre me aconsejó y me ha dado aliento para seguir superándome profesionalmente.

A mis nietos, Amanda y Santiago, que me motivan a ser un ejemplo para ellos.

A mis compañeros y compañeras de la Defensa Pública, quienes me escucharon muchas veces y me fortalecieron para plasmar de la mejor forma mis aportes a este trabajo de investigación. Muy especialmente a Yanela Álvarez, Alejandro Rojas, Mario Serrano, Shirley Víquez y Dora Trabado.

Índice general

Índice de abreviaturas	vi
Resumen ejecutivo	vii
Introducción	1
Capítulo I. Crisis del hacinamiento carcelario en Costa Rica desde la perspectiva de los derechos humanos entre los años 2008 a 2013	7
1.1 Hacinamiento crítico en cifras	8
1.2 Conceptos y parámetros para un análisis crítico del hacinamiento.....	13
1.2.1 Parámetros y conceptos según la Jurisprudencia Constitucional.....	14
1.2.2 Parámetros y conceptos utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	20
1.2.3 Parámetros y conceptos utilizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	22
1.2.4 Hacinamiento y su relación con la vulneración de Derechos Fundamentales.....	25
1.3 Abordaje de los medios de comunicación sobre el hacinamiento carcelario.....	28
Capítulo II. Análisis de algunas causas del hacinamiento carcelario en Costa Rica	32
2.1 Reformas al Código Penal que agravaron tipos penales.....	36
2.2 Restricción a la aplicación de medidas alternativas al conflicto.....	39
2.3 Procedimiento en Flagrancia. Implementado mediante Ley N° 8720 del año 2009.....	40
2.3.1 La preparación de la estrategia de la defensa en 24 horas.....	42

2.3.2	Imposibilidad para la defensa de obtener prueba a favor de la persona acusada.....	43
2.3.3	Supresión del derecho de impugnar la resolución de medidas cautelares.....	45
2.3.4	Inaplicación, por parte del Ministerio Público del artículo 22 párrafo 1 del Código Procesal Penal (Criterio de Oportunidad por Insignificancia del Hecho)...	45
2.3.5	Datos estadísticos y análisis del Procedimiento Expedido de Flagrancia...	48
2.4	Ampliación de los supuestos de uso de la prisión preventiva.....	52
2.4.1	Incremento en el uso de la prisión preventiva.....	52
2.4.2	Nuevos presupuestos para dictar prisión preventiva.....	58
 Capítulo III. Acciones para combatir el hacinamiento carcelario.....		62
3.1	Análisis de resoluciones jurisdiccionales sobre el hacinamiento.....	63
3.2	Algunas acciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	72
3.3	Algunas acciones de la Defensa Pública respecto al hacinamiento en las cárceles.....	77
3.3.1	Creación de Comisión de Alto Nivel para buscar soluciones al hacinamiento.....	82
3.3.2	Defensa Pública interviene en elaboración de Políticas Criminales a favor de mujeres privadas de libertad. Ley N° 9161.....	84
3.3.3	Proyecto N° 17665 denominado Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal.....	90
 Capítulo IV. ¿Hacinamiento en las cárceles?, ¿Hacia dónde vamos?.....		97
4.1	Hacinamiento en las cárceles: ¿Dónde nos encontramos actualmente?, ¿Hacia dónde vamos?, ¿Qué horizontes penales se dibujan en el futuro?.....	98
4.2	¿De quién es la responsabilidad de esta situación?.....	111

4.3 Red Eurolatinoamericana para la Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAP).....	117
Conclusiones.....	120
Bibliografía.....	127
Anexos.....	136

Índice de abreviaturas

Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
MNP	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
DH	Defensoría de los Habitantes
CAI	Centro de Atención Institucional
Comisión IDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CPT	Comité de Prevención de la Tortura
Ley PV	Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal. Ley N° 8720
OIJ	Organismo de Investigación Judicial
MP	Ministerio Público
CPP	Código Procesal Penal
CP	Código Penal
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
ICD	Instituto Costarricense sobre Drogas
ILANUD	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
INAMU	Instituto Nacional de las Mujeres
ONU	Organización de Naciones Unidas
RELAPT	Red Eurolatinoamericana para la Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional
OSPDH	Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona
USTA	Universidad Santo Tomás de Aquino

Resumen ejecutivo

El hacinamiento es un fenómeno presente en las cárceles costarricenses que ha venido evolucionando a niveles insostenibles, marcadamente, a partir del año 2009.

Saber qué sucede con las personas que ingresan, permanecen y egresan de prisión debe ser una preocupación para el estado costarricense, ya que actualmente, estas personas se encuentran descontando sus penas o cumpliendo la prisión preventiva en condiciones de hacinamiento, lo que representa una violación continua y sistemática de sus derechos y por ende, el sufrimiento de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Con esta tesina se quiere motivar la labor de investigación sobre el tema de las cárceles y las consecuencias del encierro, ya que es necesario transformar el sistema de justicia penal y evitar reformas que agravan los delitos, que muchas veces criminalizan la pobreza.

A través de esta investigación, se propone analizar el hacinamiento carcelario, así como sus posibles causas, teniendo claridad de que este es un fenómeno multicausal, que presentó un crecimiento acelerado a partir del año 2009 con porcentajes que oscilaban entre el 32% y el 41% durante los años 2008-2013, período que limita el análisis de este trabajo.

Para esta tesina se ha definido como objetivo general, estudiar la crisis de hacinamiento carcelario en Costa Rica durante el período descrito anteriormente. Además, se han definido cuatro objetivos específicos.

El primero consiste en el estudio del hacinamiento carcelario desde la perspectiva de derechos humanos. El segundo se ha dirigido al análisis de las posibles causas de este fenómeno. El tercero radica en conocer algunas acciones realizadas por instancias vinculadas a la vigilancia y protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en condición de hacinamiento. El cuarto objetivo representa una reflexión doctrinaria del tema carcelario, para construir posibles soluciones al problema del hacinamiento. Estos objetivos han sido desarrollados en cuatro capítulos y estos a su vez, en secciones.

Para el análisis del tema se ha circunscrito a la realidad costarricense a través de datos estadísticos, doctrina, resoluciones de Jueces de Ejecución de la Pena, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Sala Constitucional, recolección de información publicada en los medios de comunicación escrita, proyectos de ley, documentos elaborados por la Defensa Pública, así como otros órganos e instancias como el MNP y la RELAPT.

A partir del análisis de la información recabada, se puede concluir que en Costa Rica, durante los años 2008 a 2013, se ha vivido una crisis de hacinamiento en las cárceles de hasta un 41%, que afecta el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad y violenta los parámetros internacionales establecidos por la Corte IDH y reconocidos por la Sala Constitucional, que señalan que los niveles de hacinamiento no pueden sobrepasar el 20%.

Se ha determinado que el hacinamiento es un fenómeno multicausal, originado, entre otros aspectos, por las reformas legales realizadas en el año 2009, con la entrada en vigencia de la Ley PV, que introdujo la implementación del

Procedimiento Expedito de Flagrancia, las limitaciones a la posibilidad de aplicar las soluciones alternas al conflicto; además de la creación de un artículo 239 bis del Código Procesal Penal, que establece mayores presupuestos para el dictado de la prisión preventiva.

Aunado a estas reformas, se agravaron conductas sancionadas en el Código Penal, como los delitos contra la propiedad, específicamente hurtos y robos, estableciendo penas más altas. Asimismo, se eliminó la contravención de hurto de bagatela y los daños contravencionales, para convertirlos en delito y establecer pena de prisión. Todas estas reformas permiten determinar que el estado costarricense no cumple con las recomendaciones que hace la Comisión IDH.

Producto de las políticas de cero tolerancia y mano dura, los legisladores realizaron estas reformas legales sin contar con el análisis objetivo del impacto para el Sistema Penitenciario.

Resulta claro que en condiciones de hacinamiento no es posible lograr una efectiva rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad, concluyendo tal y como lo afirma Thomas Mathiesen, que “las cárceles son un fracaso”.

Desde esta perspectiva, resulta fundamental el papel protagónico del MNP y la Defensa Pública, instituciones vigilantes del respeto de los derechos de la población privada de libertad, destacándose la incidencia de la Defensa Pública en la aprobación de la Ley 9161, que permitió reducir los niveles de hacinamiento en la cárcel de mujeres “Buen Pastor”.

Es importante reconocer las actuaciones de los Jueces de Ejecución de la Pena, en la vigilancia de las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad, con la ejecución de acciones como la orden de cierre de varios centros penales.

También, se deben resaltar iniciativas como la creación de la RELAPT, a través de la cual se promueve la creación del Observatorio Latinoamericano contra la Tortura, que permitirá estar vigilantes de las condiciones carcelarias de los países de la región y denunciar la vulneración de derechos.

Debe haber un cambio de cultura que permita hacer un abordaje diferente con respecto a la criminalidad y la forma de enfrentarla, a través de políticas de prevención más que de represión, tendientes a eliminar la inequidad y exclusión de las personas que viven en condición de pobreza, proporcionando herramientas que les permita cubrir sus necesidades básicas.

Igualmente, el Estado debe administrar mayores recursos al Ministerio de Justicia, que permita dar un abordaje integral al Sistema Penitenciario.

Por esto, es necesario tener sensibilidad hacia la injusticia que se vive en las cárceles, para rebelarse contra ella e incidir en cambiar este modelo que ha demostrado ser un verdadero fracaso del ser humano.

HACINAMIENTO CARCELARIO: REFLEJO DEL FRACASO DE LA PRISIÓN

Introducción

El hacinamiento es un fenómeno presente en las cárceles de Costa Rica, que ha venido evolucionando a niveles insostenibles, con un marcado crecimiento a partir del año 2009. Saber qué sucede con las personas que ingresan, permanecen y salen de prisión debe ser una preocupación para el estado costarricense, conforme con los compromisos internacionales adquiridos en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Actualmente, estos se encuentran descontando sus penas o cumpliendo medidas cautelares de privación de libertad en condiciones de hacinamiento, lo que conlleva a que sufran tratos considerados crueles, inhumanos o degradantes, contrarios a su dignidad y al respeto de sus Derechos Fundamentales, en absoluta inobservancia al artículo 40 de la Constitución Política.

Este fenómeno constituye una violación continua y sistemática de los Derechos Fundamentales de las personas que son ingresadas en los diferentes centros penitenciarios, que no reúnen las condiciones mínimas para su estadía en prisión, pues estos no cuentan con los espacios suficientes en relación con la cantidad de personas que se encuentran detenidas, generando que el nivel de ocupación de las cárceles exceda más allá de su capacidad real y, por ende, que se produzca el hacinamiento sin una respuesta estatal efectiva.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como su Relatoría de Personas Privadas de Libertad, en su informe del 2011 indica, con respecto al problema de hacinamiento que:

“(…) la mayoría de los Estados enfrentan desafíos muy similares en el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad -cuya gravedad puede variar- actualmente, el problema más grave que afecta a la absoluta mayoría de los países de la región es el

hacinamiento. Esta realidad no es nueva, desde hace más de 45 años la CIDH ha venido refiriéndose a este problema en los Estados de la región⁵³⁰, y así lo ha hecho reiteradamente -al igual que su Relatoría sobre PPL- en casi todos sus informes en los que se ha analizado la situación de personas privadas de libertad.”¹ (Cuando se refiere a PPL está indicando Personas Privadas de Libertad).

Con esta tesina se quiere motivar la labor de investigación sobre el tema de las cárceles, las consecuencias del encierro, cómo evolucionar a sistemas más humanos y respetuosos de la dignidad humana, que tengan una visión y perspectiva diferente al encierro y al sufrimiento en que viven estas personas. Es necesario transformar el sistema de justicia penal, evitar reformas que agravan los delitos que criminalizan la pobreza y hacer conciencia en la sociedad, de que la inseguridad ciudadana no se reduce con encerrar esta población.

El tema de las “cárceles” es muy complejo, ha sido objeto de análisis de estudiosos, Sociólogos, Criminólogos, Abogados Penalistas, Politólogos, entre otros. Algunos de estos estudiosos como el profesor Thomas Mathiesen proponen una reducción de la cárcel y hasta el abolicionismo, sin embargo, reconoce que la cuestión no es tan sencilla, para este Sociólogo noruego, la cárcel es un total fracaso.

En el planteamiento del problema de esta investigación se propone analizar el hacinamiento carcelario en Costa Rica, así como sus posibles causas, sin pretender abarcar o dar por concluido este tema, ya que el hacinamiento es un fenómeno multicausal que debe ser abordado por el Estado en conjunto con la sociedad, para buscar estrategias integrales que permitan dar una solución a este inconveniente.

De conformidad con las estadísticas elaboradas por el Departamento de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Gracia, se determina un crecimiento acelerado de la población privada de libertad que comienza de forma acentuada en el año 2009 a la fecha, con porcentajes que oscilan entre un 32% y

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/paises.asp>. Véase párrafo 447, página 169 de este informe.

hasta un 41% de hacinamiento. A pesar de conocer este hecho y la preocupación que genera el incremento de este grupo, surgen las interrogantes: ¿Por qué hay hacinamiento en las cárceles de Costa Rica?, ¿Qué ha hecho el Estado al respecto?

El presente análisis se circunscribirá a la realidad costarricense durante el año 2008-2013, por considerar que este período permite analizar el aumento desmedido de la cantidad de personas privadas de libertad, en espacios que no poseen las condiciones mínimas para albergarlas.

El objetivo general de este trabajo es analizar la crisis de hacinamiento carcelario en Costa Rica desde el año 2008 al 2013.

Bajo esta línea de investigación se han definido cuatro objetivos específicos: el primero consiste en estudiar la crisis del hacinamiento carcelario desde la perspectiva de los Derechos Humanos. El segundo está dirigido a explorar posibles causas que han generado el hacinamiento carcelario en el período 2008 al 2013. El tercer objetivo radica en conocer algunas acciones ejecutadas por instancias vinculadas a la vigilancia y protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dirigidas a combatir el hacinamiento. Finalmente, se pretende motivar a la reflexión del tema carcelario y del problema del hacinamiento en Costa Rica, para construir posibles soluciones.

El análisis de este tema se ha circunscrito a la realidad costarricense, basado en el examen de estadísticas, doctrina, recolección de datos publicados en los medios comunicativos escritos, actas de la Asamblea Legislativa y de Comisiones que se han creado para los efectos de enfrentar esta emergencia nacional -según algunos la han denominado-² Proyectos de Ley, innumerables documentos elaborados por la Defensa Pública, así como informes y propuestas de otros órganos y entidades como el Mecanismo Nacional de Prevención contra

² Sobre la posición de declarar el hacinamiento carcelario como emergencia nacional, el periódico La Nación, citando a Laura Chinchilla, Presidenta de Costa Rica, durante los años 2010-2014, refirió, en su edición del día 08 de agosto del año 2013, lo siguiente: "*Laura Chinchilla, declaró hoy que su Gobierno prepara un plan de medidas para combatir el hacinamiento en las cárceles, luego de que varios sectores pidieran una declaración de emergencia*". Agencia EFE. Presidenta de Costa Rica Anuncia Plan para Combatir el Hacinamiento en Cárceles. http://noticias.lainformacion.com/policia-y-justicia/carcel/presidenta-de-costarica-anuncia-plan-para-combatir-hacinamiento-en-carceles_WBWHuf6ElOewYtvdQTww62/.

la Tortura y la Red Eurolatinoamericana para la Prevención de la Tortura y Violencia Institucional (RELAPT), que propone la Universidad de Barcelona con el apoyo de la Universidad de Santo Tomás de Colombia y otros organismos e instituciones. Además, comprende un análisis de jurisprudencia, resoluciones e informes de la Corte y de la Comisión Interamericana de Derechos, de la Sala Constitucional y de Jueces de Ejecución de la Pena de Costa Rica.

El trabajo se encuentra estructurado en cuatro capítulos y estos a su vez en secciones. En el primer capítulo se analiza el fenómeno del hacinamiento, las estadísticas que reflejan, sin lugar a dudas, la existencia de este en las cárceles de Costa Rica. Se pretende confrontar esta realidad con los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Sala Constitucional y de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que han abordado el tema del hacinamiento y de los estándares mínimos para la protección de los derechos humanos.

En el capítulo segundo se analizarán posibles causas que han generado el hacinamiento en Costa Rica, aclarando que, probablemente, no puedan ser abarcadas en su totalidad, al ser este un fenómeno multicausal. Se examinarán reformas legales introducidas en el sistema penal. En la parte procesal penal y sustancial penal, se introduce a partir del año 2009 y mediante la “Ley de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal”³, un Procedimiento Expedito de Flagrancia, así como otras reformas que limitan la posibilidad de aplicar soluciones alternas al conflicto.

Además, se introducen nuevas circunstancias, que debe tomar en cuenta el Juez para dictar la prisión preventiva, en perjuicio de las personas sometidas al proceso penal, lo que permitirá encerrar a más individuos mediante el dictado de esta medida cautelar. Asimismo, se han hecho reformas al Código Penal, agravando delitos contra la propiedad como hurtos y robos, y estableciendo a estos penas más altas, que van a influir notoriamente en el aumento de personas encarceladas.

³ Esta es la Ley No. 8720 de 04 de marzo de 2009, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 77 del 22 de abril de 2009.

En el tercer capítulo se analizan las acciones -consideradas de mayor relevancia en la lucha contra el hacinamiento- que han sido realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Costa Rica y la Defensa Pública, con respecto a la vigilancia y denuncia de violaciones de derechos en las cárceles.

Asimismo, se aporta una descripción de las visitas de monitoreo a las cárceles ejecutadas por la Defensa Pública, la interposición de Recursos de Amparo contra las Autoridades del Sistema Penitenciario, así como la incidencia política en la Asamblea Legislativa con dos importantes iniciativas de ley, que representan un impacto en el sistema carcelario para la reducción del hacinamiento carcelario: la Ley 9161 que redujo la pena de ocho años a tres años de prisión en los casos de mujeres que introducían drogas a los Centros Penales coaccionadas por sus parejas o a cambio de recibir una dádiva, inducidas por situaciones de extrema pobreza y la intervención en una propuesta para la implementación de medios electrónicos o uso de brazaletes como sustituto a la pena de prisión.

También se analizarán las actuaciones de los Jueces de Ejecución de la Pena, en especial la del Juez Roy Murillo Rodríguez que ordenó mediante una resolución judicial, sacar a 370 presos para descongestionar el Centro de Atención Institucional de San Sebastián, resolución que provocó reacciones en su contra, como la que surgió en el seno de la Corte Plena, cuando los Magistrados discutieron la posibilidad de anular su resolución.

En el cuarto capítulo se plantean posibles soluciones a futuro, con el apoyo de algunas reflexiones de autores que han estudiado el tema. Se analiza la influencia de la doctrina de "Cero tolerancia" en relación con el abordaje del "hacinamiento", ya que parte de las vulneraciones que se dan en las cárceles, se originan en estas posiciones represivas.

En este capítulo, se evidencia que la influencia de estas corrientes, son determinantes en la problemática que hoy enfrenta el país, con pocas salidas favorables para esta población.

Como se ha señalado, el tema del hacinamiento no puede ser agotado en su totalidad, ya que sus causas son múltiples y requieren un profundo análisis para una intervención inmediata, a través de estrategias integrales que el estado costarricense debe adoptar para su solución y lograr la vigencia de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO I

CRISIS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO EN COSTA RICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE LOS AÑOS 2008 A 2013

En los últimos años, en el período del 2008 y 2013, Costa Rica vivió un aumento sin precedentes en la cantidad de personas ingresadas a los centros penitenciarios, originando una crisis de hacinamiento carcelario, en detrimento de la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Esta alarmante situación puede ser constatada recurriendo a diferentes fuentes, como las estadísticas del sistema penitenciario costarricense, los parámetros establecidos en resoluciones de la Sala Constitucional, sentencias e informes de los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos, entre otras.

Las deficientes condiciones de hacinamiento en las que se encuentran las personas privadas de libertad, es un problema presente no solo en los centros penitenciarios de Costa Rica; sino también en otros países de América Latina (Anexo N° 1). El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), dirigido por el reconocido Criminólogo Elías Carranza Lucero, ha analizado la situación del hacinamiento, señalando precisamente que este es un problema presente en los países de la región "... en un estudio regional encontró que dos de los principales problemas o necesidades de los sistemas penitenciarios de América Latina son, precisamente, el hacinamiento y la deficiente calidad de vida en las prisiones".⁴ El presente capítulo pretende reflejar la crudeza de esta realidad en Costa Rica.

1.1 Hacinamiento crítico en cifras

A partir del año 2002, en Costa Rica se observa una tendencia creciente en el número de personas privadas de libertad, con una pausa en el período

⁴ Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*, 2009, págs. 28-31. Citado por el Informe de la Comisión Interamericana 2011. "Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Internet www.cidh.org. Párrafo 449.

comprendido entre el año 2006 y 2008, durante el cual se identifican porcentajes negativos de sobrepoblación, lo cual se interpreta como un lapso sin problemas de hacinamiento.

En general, la cantidad de personas privadas de libertad pasó de 6.571 en el año 2002, a 13.688 para el 2013, representando un aumento de un ciento ocho por ciento (108%) en un período de once años.

A partir del año 2009, según refleja la información estadística, empieza a marcarse la brecha entre la capacidad de alojamiento y la población penitenciaria, alcanzándose un hacinamiento del 9,8%. Para el año 2011, se observa, por primera vez durante el periodo graficado, porcentajes críticos de hacinamiento del 27,5%, que aumentaron de forma constante en los años 2012 y 2013, cuando el hacinamiento alcanzó el 30,8% y 39,6%, respectivamente.

El cuadro N° 1 permite determinar la relación de la población privada de libertad con la capacidad de alojamiento en los centros penitenciarios, datos que permiten extraer la existencia del hacinamiento carcelario.

Cuadro N° 1

Evolución de la sobrepoblación. Años 2002 al 2013.

Dinámica Poblacional	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Población privada de libertad	6.571	6.691	7.116	7.589	7.748	7.793	7.955	9.304	9.984	11.339	12.831	13.688
Capacidad de Alojamiento	6.060	6.146	6.799	7.277	7.980	8.140	8.140	8.470	8.536	8.894	9.813	9.803
Porcentaje de sobrepoblación	8,4	8,9	4,7	4,3	-2,9	-4,3	-2,3	9,8	17,0	27,5	30,8	39,6

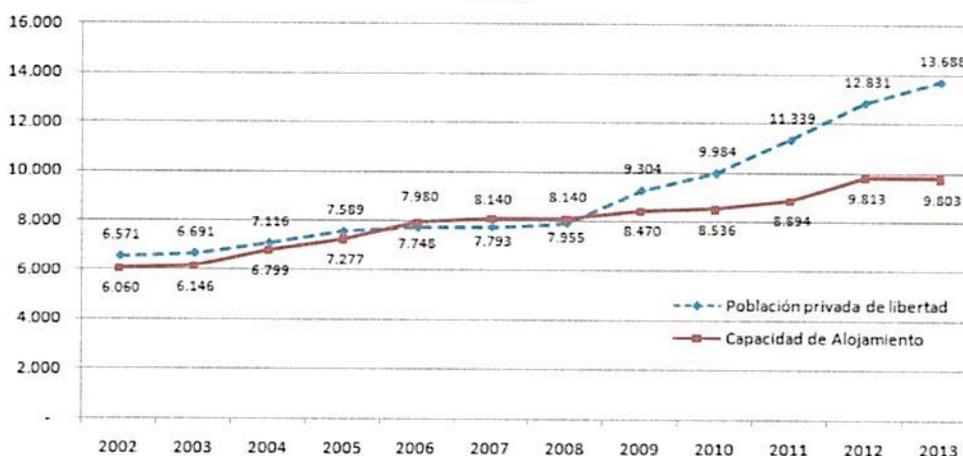
Nota: para los años 2011, 2012 y 2013 los datos corresponden al cierre del mes de junio, para los restante periodos se tomó el promedio anual.

Fuente: Ministerio de Justicia y Gracia, Departamento de Investigación y Estadística.

Elaborado por: Defensa Pública.

El siguiente gráfico muestra la línea de comportamiento entre la población privada de libertad y la capacidad de alojamiento de las cárceles, reflejando el ascenso acelerado del hacinamiento a partir del año 2009.

Gráfico N° 1. Evolución de la población privada de libertad del año 2002 al 2013



Fuente: Ministerio de Justicia, Departamento de Investigación y Estadística.
Elaborado por: Defensa Pública.

Esta crisis de hacinamiento se agravó a partir del año 2009, entre otras causas, por la aprobación de varias reformas legales producto de la Ley No. 8720 de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal (Ley PV), aspecto que será abordado en el siguiente capítulo.

Para evidenciar la magnitud del problema, resulta esencial desagregar los datos del hacinamiento global para determinar el nivel de hacinamiento de cada centro de detención. En los siguientes cuadros, por ejemplo, se observa que al 25 de enero del 2013, en el principal centro de detención para indiciados del país, Centro de Atención Institucional San José, en adelante CAI San José, existía un hacinamiento del 81,3%, es decir, por cada cien -100- espacios existentes se encontraban ciento ochenta y un -181- personas detenidas, situación que evidencia la potencial vulneración de los derechos y las garantías fundamentales de estas personas.

Cuadro N° 2

Población privada de libertad según centros. Programa Institucional al 25 Enero 2013.												
CENTRO	Capacidad Ind.	Indiciados Actual	Diferencia	% Sobre población	Capacidad sentenciados	Sentenciados Actual	Diferencia	% Sobre población	Capacidad de Centro	Población Actual	Diferencia	% Sobre población
San José	664	871	207	31,2	0	333	333		664	1204	540	81,3
San Carlos	104	178	74	71,2	338	445	107	31,7	442	623	181	41,0
Cartago	96	78	-18	-18,8	266	417	151	56,8	362	495	133	36,7
Pococí	192	291	99	51,6	594	695	101	17,0	786	986	200	25,4
Perez Zeledón	141	301	160	113,5	641	760	119	18,6	782	1061	279	35,7
Puntarenas	208	289	81	38,9	364	440	76	20,9	572	729	157	27,4
Gerardo Rodríguez	240	260	20	8,3	718	745	27	3,8	958	1005	47	4,9
Limon	176	228	52	29,5	366	441	75	20,5	542	669	127	23,4
Reforma ^M	0	69	69		2084	3283	1199	57,5	2084	3352	1268	60,8
San Rafael	0	0	0		874	874	0	0,0	874	874	0	0,0
San Ramón	74	56	-18	-24,3	12	27	15	125,0	86	83	-3	-3,5
Buen Pastor	204	242	38	18,6	555	557	2	0,4	759	799	40	5,3
Adulto Mayor	16	5	-11	-68,8	154	165	11	7,1	170	170	0	0,0
Liberia	256	269	13	5,1	492	722	230	46,7	748	991	243	32,5
Total	2371	3137	766	32,31	7458	9904	2446	32,8	9829	13041	3212	32,7

Además en el total de la población del CAI La Reforma no se incorporan 255 por Pensión Alimenticia y 84 Adulto Joven. Total de la Población es de 3607.

De los 548 espacios del CAI Liberia 28 son para mujeres de los cuales 28 están ocupados, por lo que existe una sobrepoblación real de varones de 243

Total de población al día de hoy en el Programa Institucional: 13298 Nota en el CASI San Agustín continúan 2 privados de libertad pertenecientes al Programa Institucional.

Fuente: Informe registro de la Policía Penitenciaria y Dirección Programa Institucional.

La población en el CAI La Reforma en los ámbitos de la siguiente forma: Amb. A 873 Amb. B 808 Amb. C 818 Amb. D 485

Amb E 75, Puesto 7 20, Talleres Indust. 206, Pensiones Alimenticias 255, Amb. F 43, Internamientos 0

Internamientos en Hospitales a Nivel Nacional 17. INGRESOS: 172 EGRESOS 97

Fuente: Ministerio de Justicia, Departamento de Investigación y Estadística, 2013.

Si bien el análisis global del hacinamiento para esa fecha alcanzaba un porcentaje ya de por sí crítico del 32,7%, es importante el análisis específico expuesto para determinar la crisis de hacinamiento que presentaba este Centro - 81,3%-, lo que implica que el grado de vulneración de los derechos humanos en estas circunstancias es muy elevado.

Producto de una serie de acciones administrativas y judiciales que en el desarrollo de este trabajo serán analizadas, esta crisis de hacinamiento pudo ser, en alguna medida, controlada en el CAI San José y llevada a niveles más manejables.

Entre estas acciones debe destacarse la resolución del Juez de Ejecución de la Pena de San José, Roy Murillo Rodríguez, dictada a las 13:00 horas del 24 de septiembre de 2013, amparada en el artículo 482 incisos a) y b) del Código Procesal Penal de Costa Rica y en sus atribuciones como Juez.

En dicha resolución se ordenó una “Medida Correctiva” de “carácter obligatorio”, para que las Autoridades Penitenciarias ejecutaran el cierre del CAI San José, además de la reducción de la población penal y el traslado de personas en condición de sentenciadas, ya que este centro está destinado a albergar solo indiciados y contaba con una importante cantidad de personas sentenciadas.

Con el fin de dar mayor fuerza vinculante a esta resolución, el Juez Murillo advirtió que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se puede proceder a testimoniar piezas ante el Ministerio Público por los delitos de “Desobediencia a la Autoridad e Incumplimiento de Deberes”.

Estas medidas generaron un efecto positivo en el CAI San José, bajando los niveles de sobrepoblación carcelaria a un 42,8%, según datos correspondientes al 16 de diciembre de 2013. La explicación de la disminución de los niveles de hacinamiento se encuentra en la redistribución de las personas privadas de libertad en otros Centros Penitenciarios, consecuencia de la resolución jurisdiccional antes citada.

Como referencia, en el siguiente cuadro se presentan los datos desagregados de todos los centros penitenciarios, al 16 de diciembre del 2013:

Cuadro N° 3

Población Privada de Libertad al 16 Diciembre 2013 por centro penal

CENTRO	Capacidad Ind.	Indiciados Actual	Diferencia	% Sobre población	Capacidad sentenciados	Sentenciados Actual	Diferencia	% Sobre población	Capacidad de Centro	Población Actual	Diferencia	% Sobre población
San José	664	730	66	9,90%	0	218	218		664	948	284	42,8%
San Carlos	104	250	146	140,40%	338	464	126	37,30%	442	714	272	61,5%
Cartago	96	449	353	367,70%	266	449	183	68,80%	362	898	536	148,1%
Pococí	192	274	82	42,70%	594	841	247	41,60%	786	1115	329	41,9%
Perez Zeledón	96	151	55	57,30%	541	882	341	63,00%	637	1033	396	62,2%
Puntarenas	160	216	56	35,00%	368	498	130	35,30%	528	714	186	35,2%
Gerardo Rodríguez	240	346	106	44,20%	718	945	227	31,60%	958	1291	333	34,8%
Limón	176	235	59	33,50%	366	457	91	24,90%	542	692	150	27,7%
Reforma ^U	0	71	71		2084	3031	947	45,40%	2084	3102	1018	48,8%
San Rafael	0	0	0		873	961	88	10,10%	873	961	88	10,1%
San Ramón	74	44	-30	-40,50%	12	42	30	250,00%	86	86	0	0,0%
Buen Pastor*	204	189	-15	-7,40%	523	524	3	0,60%	727	715	-12	-1,7%
Adulto Mayor	16	7	-9	-56,30%	154	162	8	5,20%	170	169	-1	-0,6%
Liberia	256	315	59	23,00%	492	706	214	43,50%	748	1021	273	36,5%
Total	2278	3277	999	43,90%	7329	10182	2853	38,90%	9607	13459	3852	40,1%

El CAI La Reforma tiene 233 personas por Pensión Alimenticia por lo que el total de población es de 3102.

El CAI Buen Pastor tiene 2 personas por pensión alimenticia.

De los 748 espacios del CAI Liberia 28 son para mujeres, de los cuales 26 están ocupados

El Hospital Psiquiátrico Penitenciario tiene 96 personas.

Internamientos en Hospitales a Nivel Nacional 16.

DATOS DE POBLACION EN PORCENTAJES: SENTENCIADA: 73,90% - INDICIADA: 24,34% - PENSION ALIMENTICIA: 1,74% - MUJERES: 5,52% - HOMBRES: 94,48%

Total de población al día de hoy en el Programa Institucional: 13459. En el CASI San Agustín continúa 1 privado de libertad perteneciente al Programa Institucional.

Fuente: Departamento de Investigación y Estadística. Informe registro de la Policía Penitenciaria y Dirección Programa Institucional.

Fuente: Ministerio de Justicia, Departamento de Investigación y Estadística, 2013.

La comparación de la información del mes de enero del 2013 -cuadro N° 2-, con los datos que pueden extraerse del cuadro N° 3, permite tener una idea del comportamiento que presentó el hacinamiento carcelario durante un año.

Precisamente, al cerrar ese año se observan porcentajes de hacinamiento crítico del 40,1%, un promedio 7,4% mayor que el existente al inicio del mismo año 2013 y que, con toda seguridad, se encuentra entre los índices de sobrepoblación penitenciaria más altos de la historia de Costa Rica.

Se puede concluir que el aumento del hacinamiento carcelario del 7,4% en un año, pone en evidencia la tendencia aquí expuesta respecto de las políticas y las prácticas de la privación de libertad en Costa Rica.

1.2 Conceptos y parámetros para un análisis crítico del hacinamiento

Vista esta realidad, confirmada por medio de la información estadística, procede reconocer algunos conceptos y parámetros claves para efectos de este trabajo.

Es importante identificar qué se entiende por hacinamiento, para lo cual puede recurrirse al Diccionario de la Lengua Española, que lo define como la “Acción y efecto de hacinar”.⁵ Con la idea de comprender adecuadamente la anterior definición es necesario también precisar el significado de la palabra “hacinar” y, recurriendo a la misma fuente, se dice que este término implica “Amontonar, acumular, juntar sin orden”.⁶ Integrandos estos dos conceptos podría concluirse que hacinamiento es *la acción y el efecto de amontonar sin orden*.

Al aplicar este concepto a la situación carcelaria, resulta pertinente compartir lo que se entiende por cárcel, que ha sido comprendido como el “Local destinado a reclusión de presos”,⁷ lo cual constituye un insumo para entender por hacinamiento carcelario la *acción y el efecto de amontonar sin orden a presos*, es decir, a personas privadas de libertad; por lo que puede decirse que el hacinamiento carcelario se produce cuando se excede el máximo de capacidad establecida para un determinado centro penitenciario.

En la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, se ha determinado el hacinamiento crítico por la ocupación de un ciento veinte por ciento -120%- o más de la capacidad del centro.

Con el exceso de la capacidad establecida en cada centro, se empiezan a ocupar espacios de manera diferente a la planificada, la capacidad para responder a los requerimientos de las personas ahí detenidas se menoscaban y comienza a deteriorarse la vigencia y protección de los derechos, por esto, el hacinamiento carcelario siempre es reprochable, independientemente de la cantidad de personas que lo genera.

1.2.1 Parámetros y conceptos según la Jurisprudencia Constitucional

La Sala Constitucional de Costa Rica se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre el tema del hacinamiento, por lo que, de su jurisprudencia,

⁵ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Edición 22. Extraído de: <http://lema.rae.es/drae/?val=hacinamiento>.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*.

también pueden ser extraídos una serie de conceptos y parámetros que resultan útiles para complementar la definición anteriormente expuesta.

En el voto No. 2000-07484, la Sala precisó que existe hacinamiento crítico: “(...) cuando en un centro penitenciario hay una densidad superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles (Comité Europeo Para los Problemas Criminales “Reporte Final de Actividad”, 13 de julio de 1999, página 50), lo que aparte de poner al país en situación de incumplimiento con convenios internacionales, eventualmente podría también poner en peligro la salud física y mental de las personas privadas de libertad, así como convertirse en un medio propicio para acrecentar el clima de violencia, que de por sí es propio del medio carcelario, con las lamentables consecuencias que ello puede acarrear y que son de todos conocidas, como agresiones, violaciones y hasta muertes provocadas entre los mismos reclusos, incluyendo los suicidios.”⁸

Según se extrae de esta resolución, existe una estrecha relación entre el hacinamiento -especialmente el hacinamiento crítico- y el aumento de las posibilidades de vulneración de derechos fundamentales, incluyendo el incremento de la violencia en los centros penitenciarios, por lo que el hacinamiento crítico representa un escenario negativo para la efectiva vigencia de los derechos de esta población.

En este mismo sentido, la Sala Constitucional en la Resolución N° 2011-005644, señaló que la capacidad de los centros penales no debe exceder de un 20%, en caso de exceder ese porcentaje, se enfrentaría un hacinamiento crítico:

“En reiterados pronunciamientos, este Tribunal ha señalado que la Administración Penitenciaria se encuentra en la obligación de garantizar que la capacidad de los diversos centros penales no se vea excedida en más de un 20%, pues de lo contrario, se sometería a los privados de libertad a problemas de sobrepoblación o incluso hacinamiento, lo que implica una clara violación a lo dispuesto por el numeral 40 de la Carta

⁸ Sala Constitucional de Costa Rica. Resolución 2000-07484 de las 9:21 horas del 25 de agosto 2000. Expediente: 00-003509-0007.CO.

Fundamental, ya que se coloca a la población penal en una situación crítica que constituye en el fondo un trato cruel y degradante (véase en ese sentido la sentencia número 2010-17942 de las nueve horas con veintinueve minutos del veintinueve de octubre de dos mil diez).⁹

Mediante la resolución transcrita, la Sala Constitucional hace una correcta relación del hacinamiento con el artículo 40 de la Constitución Política, el cual dispone que nadie puede ser sometido a tratos crueles ni degradantes, tratos que se están generando en las cárceles costarricenses como un efecto directo del hacinamiento.

Esta posición había sido ya desarrollada por el Tribunal Constitucional en una resolución anterior, en la que indicó:

“(...) El artículo 40 de la Constitución Política señala que “nadie puede ser sometido a tratamientos crueles o degradantes” y como los malos tratos, crueles o degradantes, pueden revestir múltiples formas, desde luego que pueden ser el resultado de una voluntad deliberada, de deficiencias en la organización de los servicios penitenciarios o de insuficiencia de recursos. Pero en general, la comprobación de la existencia de condiciones inhumanas en los establecimientos penitenciarios, cualesquiera que sean las causas, es una señal inequívoca de violación de los derechos humanos de los internos, que el Estado, encargado de sus custodias, está obligado a enmendar.”¹⁰

En la resolución 1032-96, la Sala Constitucional desarrolló con mayor detalle los efectos del hacinamiento, particularmente aquellos que imposibilitan o dificultan la reinserción real de las personas privadas de libertad a la sociedad. En este sentido, indicó:

“La calidad de vida, en tal caso, tiene que degradarse de manera significativa y es el hacinamiento o la sobrepoblación, por sí misma,

⁹ Sala Constitucional de Costa Rica. Resolución 2011-005644 de las 16:05 horas del 03 de mayo de 2011.

¹⁰ Sala Constitucional. Resolución 2000-07484 de las 9:21 horas del 25 de agosto 2000. Expediente: 00-003509-0007-CO.

el factor distorcionante (sic) que cause directamente el trato inhumano y la respuesta del personal del establecimiento en la atención de los internos, no puede ser, ni por aproximación, la idónea, cuando debe laborar bajo la presión extraordinaria que provoca el número exagerado de internos. Así las relaciones entre los internos se exacerban, principalmente en una lucha por proteger los escasos bienes que en prisión se pueden poseer; las relaciones entre éstos y los servidores, desaparecen, creándose entonces una sustitución de valores que conducen a la sujeción especial y se agranda, también, la brecha que separa al interno de la posibilidad real de reinserción en la sociedad.”¹¹ (Resaltado es del original)

Para finalizar este recuento de resoluciones que recogen la posición de la Sala Constitucional, sobre la relación entre hacinamiento y tratos crueles y degradantes, también fue claro dicho tribunal al señalar que: “(...) el tener a seres humanos en total hacinamiento, sin las mínimas condiciones de higiene y en lugares sucios, húmedos, oscuros, con poca ventilación, no puede ser otra cosa que un castigo y un trato degradante contrario a la dignidad humana, que esta Sala no puede soslayar de ninguna forma”.¹²

Desde el año 1996 la Sala Constitucional ha llamado la atención al Poder Ejecutivo “sobre las infracciones de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad” y han sido innumerables los plazos concedidos a los Ministros de Justicia para solventar esta situación. La sentencia No. 2000-07484 hace un extracto refiriéndose a la sentencia No.1032-1996, en la que señala que ya se había referido ampliamente a este tema:

“En este caso con particular importancia, porque similares infracciones a los derechos de las personas privadas de libertad en ese mismo Centro Penal cuentan con pronunciamiento de esta Sala, y ya desde el año 1996 se

¹¹ Sala Constitucional de Costa Rica. Resolución 1032-96.

¹² Sala Constitucional. Resolución 2000-07484 de las 9:21 horas del 25 de agosto 2000. Expediente: 00-003509-0007-CO.

había otorgado un plazo al Poder Ejecutivo, contando a partir de la notificación del fallo, para que pusiera el Centro de Atención Institucional de San José en condiciones de respeto a las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas (sentencia número 1032-96 de las 9:03 horas del 01 de marzo de 1996), lo cual es evidente que no fue cumplido(...)”

Nuevamente, en el año 2000 se le concede un nuevo plazo para que cumplan con las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, en la resolución o sentencia No.2000-07484 se indica que:

“(...) se otorga un plazo de un año para que se ponga al Centro de Atención Institucional de San José en condiciones de respeto a las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, adoptadas por La Organización de las Naciones Unidas, y a partir de la comunicación de este voto, se le ordena no recibir más privados de libertad en el Centro de Atención Institucional de San José, disponiendo lo pertinente para la ubicación de los nuevos ingresos en otro centro penal.”¹³

Además en esta misma resolución:

“(...) la Sala estima pertinente ordenar al Ministerio de Salud que, en el ejercicio de sus competencias asignadas a esa Cartera, gire de inmediato instrucciones pertinentes, a fin de que se realice una inspección sanitaria en el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que se emitan las órdenes que el caso amerite en resguardo de la salud de la población privada de libertad del Centro de Atención Institucional de San José. Asimismo, deberá dar seguimiento a la situación sanitaria que se presenta en ese centro penal, y ejercer sus potestades para que se cumplan sus órdenes en el plazo que así él determine.”¹⁴

¹³ Sala Constitucional. Resolución 2000-07484 de las 9:21 horas del 25 de agosto 2000. Expediente: 00-003509-0007-CO.

¹⁴ *Ibidem*.

A pesar de los múltiples pronunciamientos de la Sala Constitucional, el hacinamiento persiste en las cárceles de Costa Rica, lo que determina una omisión y acciones insuficientes por parte del Estado para cumplir con la vigencia de los derechos fundamentales de esta población, exponiéndose a sanciones o demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Consecuencias de los incumplimientos analizados desde el año 1996, en el año 2012 se interpuso una "Gestión de inejecución contra Autoridades Penitenciarias".

En la resolución N° 2012- 006212 de la Sala Constitucional (Expediente 11-007142-0007-CO) se puede observar un procedimiento especial de "Gestión de inejecución" del fallo de la Sala Constitucional. Esta gestión fue promovida por la defensora pública Lucrecia Rivas Quesada, quien alegó que el Ministro de Justicia y funcionarios de Adaptación Social no habían cumplido con la resolución de la Sala Constitucional No. 2011-011464 de las 11:03 horas del 26 agosto de 2011, que les ordenaba adoptar de inmediato medidas necesarias para eliminar el faltante de camarotes y espumas que aquejaban a los privados de libertad, recluidos en el Ámbito de Convivencia B del Centro de Atención Institucional La Reforma, así como no haber reducido el "hacinamiento crítico".

La Sala Constitucional comprueba que el Ministro y las Autoridades Penitenciarias no habían cumplido con lo ordenado en esta resolución, ya que continuaba faltando camarotes, espumas y se mantenía el hacinamiento crítico. Por estas circunstancias, la Sala Constitucional resuelve: "Bajo esta inteligencia, lo procedente es reiterarle a Hernando París Rodríguez y Eugenio Polanco Hernández, en su condición de Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, el cumplimiento de lo ordenado en la resolución N° 2011-011464 de las 11:03 hrs. del 26 de agosto de 2011, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público si no lo hicieron".¹⁵

¹⁵ La Sala Constitucional mediante resolución. N° 2011-11464 de las 11:03 hrs., de 26 de agosto de 2011, ordenó dotar de camarotes, espumas y eliminar el hacinamiento crítico en el Ámbito de Convivencia B del Centro de Atención Institucional la Reforma al Ministro de Justicia y demás Autoridades Penitenciarias, al no

Es importante destacar que la Sala Constitucional ha sido vehemente en declarar los derechos de los reclusos y ha ordenado, de manera reiterada a las Autoridades Penitenciarias, su obligación de cumplir y respetar las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” adoptados por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas. Además, indicó que el artículo 48 de la Constitución ha elevado todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a rango constitucional y deberán ser incorporados en la interpretación de la Constitución, sobre todo en materia de Derechos Humanos. Esta Sala reconoce que no puede soslayar su deber como garante de los derechos fundamentales y los compromisos internacionales adquiridos como la Convención Americana.¹⁶

1.2.2 Parámetros y conceptos utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en adelante Corte IDH- esta ha señalado los mínimos estándares de respeto a los derechos humanos en los centros carcelarios, conforme con los instrumentos internacionales, en especial con referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos.

De esta manera, la Corte IDH en el caso Yvon Neptune vs. Haití, sentencia del 06 de mayo de 2008, se pronunció con respecto al hacinamiento y a las condiciones mínimas de higiene, camas, servicios básicos, que constituyen además, una violación a la integridad personal:

“(…) de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición

cumplir con lo dispuesto por la Sala Constitucional, esta emitió una nueva resolución No. 2012- 006212 (Exp. 11-007142-0007-CO), y les previno cumplir nuevamente con la resolución, de lo contrario, ordenaría un testimonio de piezas ante la Fiscalía por desobediencia a la autoridad.

¹⁶ Sala Constitucional. Resolución 2000-07484 de las 09:21 horas del 25 de agosto 2000. Expediente: 00-003509-0007-CO.

especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas [...] Este Tribunal ha considerado que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas, constituyen una violación a la integridad personal. El Comité contra la Tortura ha expresado, en relación con las condiciones de detención, que la sobrepoblación y las precarias condiciones materiales y de higiene en los establecimientos carcelarios, la carencia de servicios básicos, en especial la atención médica apropiada, la incapacidad de las autoridades de garantizar la protección de los reclusos en situaciones de violencia intercarcelaria [...] y otras graves carencias, además de incumplir las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, agravan la privación de libertad de los reclusos condenados y la transforman en una pena cruel, inhumana y degradante(...)"¹⁷

Igualmente, la Corte IDH ha insistido en que el hacinamiento genera una afectación en actividades básicas de las personas privadas de libertad, relacionadas con el respeto a su dignidad como seres humanos, caracterizada por:

“(...) un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario. Este listado es meramente enunciativo. Asimismo, **el CPT estableció que 7 m² por cada prisionero es un guía aproximada y deseable para una celda de detención. Por otro lado, la Corte Europea de Derechos Humanos**

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yvon Neptune vs. Haití. Sentencia del 06 de mayo de 2008.

consideró que un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo era cuestionable a la luz del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y no podía considerarse como un estándar aceptable, y que una celda de 7 m² para dos internos era un aspecto relevante para determinar una violación del mismo artículo (...)"¹⁸ (El resaltado no es del original)

De esta manera, al amparo de sus resoluciones, la Corte IDH ha establecido claramente algunos estándares mínimos para su resguardo, ya que esta población, por estar privada de libertad, se encuentra ante una situación de mayor vulnerabilidad respecto de sus derechos.

12.3 Parámetros y conceptos utilizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El tema del hacinamiento en las cárceles no es un tema o situación nueva que enfrenta Costa Rica. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante Comisión IDH- hace referencia a que el hacinamiento es un grave problema que tiene más de 45 años y que lo sufre la mayoría de los países de la región de América.

Además, señala que es de total conocimiento de la Asamblea General de la OEA, de la Reunión de los Ministros de Justicia y Procuradores de las Américas y de la Relatoría sobre Personas Privadas de Libertad -REMJA-. Al respecto esta Comisión indica:

“(...) la mayoría de los Estados enfrentan desafíos muy similares en el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (...) actualmente el problema más grave que afecta a la absoluta mayoría de los países de la región es el hacinamiento. Esta realidad no es nueva, desde hace más de 45 años la CIDH ha venido refiriéndose a este problema en los Estados de la región, y así lo ha hecho reiteradamente -al

¹⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 05 de julio de 2006. Párrafo 90.

igual que su relatoría sobre PPL¹⁹ - en casi todos sus informes en los que se ha analizado la situación de personas privadas de libertad.

La trascendencia y dimensiones de esta realidad no sólo han sido puestas de manifiesto por la CIDH como órgano de monitoreo de los derechos humanos en la región, sino que la misma también ha sido reconocida al más alto nivel político por los Estados miembros de la OEA en su Asamblea General. Asimismo, las autoridades responsables de las políticas penitenciarias y carcelarias de los Estados miembros de la OEA, en el marco del REMJA, han señalado como uno de los principales retos a nivel regional: el hacinamiento y las deficiencias en la infraestructura de las cárceles.”²⁰

Este informe de la Comisión IDH ha identificado una serie de factores fundamentales que considera previsibles y que, según el criterio expuesto, generan el hacinamiento:

“451. La CIDH observa que el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales: (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”); (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal⁵⁴⁰; y (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte

¹⁹ Cuando se cita PPL significa Personas Privadas de Libertad y cuando se enuncia CIDH en este caso es Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

²⁰ Informe de la Comisión Interamericana 2011. “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Internet www.cidh.org. En los párrafos 447 y 448 el “Informe de la Comisión IDH” se refiere a que desde 1965 se conoce el grave problema de hacinamiento. En el informe de la Comisión IDH: “Informe sobre la Actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la República Dominicana, OEA/SER:L/V/II.13.Doc 14 Rev. (español), adoptado el 15 de octubre de 1965, Cap.II, se había indicado que este problema de hacinamiento no es nuevo, se vive desde hace 45 años, y además, se indica que el REMJA ya lo conocían (REMJA es la reunión de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas) y en el Informe de la Primera Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA, OEA/Ser.K/XXXIV GAPECA/doc.03/03, adoptado el 17 de octubre de 2003, disponible en: <http://www.oas.org/dsp/documentos/ministerial/1ra%20reunion%20carceles-informe.pdf>.

de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo en la tramitación de las peticiones de libertad condicional).”²¹

De igual manera, la Comisión IDH se ha referido a las consecuencias serias o efectos que produce el hacinamiento, ya que se generan “(...) fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles; dificulta que estos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia ⁵⁴⁵; e impide el acceso a las -generalmente escasas- oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad”.²²

Aunado a lo anterior, esta organización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha establecido que el hacinamiento constituye un trato cruel, inhumano y degradante, que impide la rehabilitación de los sentenciados. Al respecto, ha señalado que el hacinamiento además de “(...) llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante (...)”, también resulta ser “(...) violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados”.²³

²¹ Informe de la Comisión Interamericana 2011. “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Internet www.cidh.org. Párrafo 451.

²² Ibidem. Párrafo 455.

²³ Ibidem. Párrafo 460.

1.2.4 Hacinamiento y su relación con la vulneración de Derechos Fundamentales

Dentro del análisis realizado del concepto de hacinamiento, se ha establecido que tanto la Sala Constitucional de Costa Rica, como la Corte IDH y la Comisión IDH han advertido, de manera reiterada, que el hacinamiento repercute de manera negativa en el goce y plenitud de los Derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad, siendo que sus consecuencias pueden ser valoradas en relación con estos.

Lo anterior, tomando en consideración que dentro de un Estado democrático, los Derechos Fundamentales son parámetros esenciales para determinar la legitimidad de las condiciones de detención.

Así lo ha entendido la misma Corte IDH, por lo que a continuación se enumeran algunos derechos y a su vez referencias, que respecto de la relación entre los derechos y el hacinamiento, proporciona la Corte en algunas de sus resoluciones.

a) Hacinamiento e integridad personal

La Corte IDH considera que el hacinamiento tiene repercusiones negativas directas en la vigencia del derecho a la integridad personal.

En la resolución del caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, la Corte señaló que: "(...) el hacinamiento constituye, en sí mismo, una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios (...)"²⁴

Estos argumentos habían sido expuestos ya por la misma Corte en el caso Lori Berenson Mejía vs. Perú, en el que se indicó que "(...) la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de

²⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Sentencia del 27 de abril de 2012. Párrafo 67.

higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas, constituyen una violación a la integridad personal (...)”²⁵

b) Hacinamiento y derecho a la vida

En igual sentido, la Corte IDH se ha referido a la “existencia digna” de todo ser humano como parte esencial del derecho a la vida, y ha señalado:

“(…) el derecho fundamental a la vida comprende, no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él (...)”²⁶

c) Hacinamiento, educación y trabajo

Con respecto al derecho al trabajo y a la educación de las personas privadas de libertad, la Corte IDH en la Sentencia Pacheco Teruel y otros vs. Honduras indicó que: “(...) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y la readaptación social de los internos”.²⁷

El hacinamiento carcelario impide que el sistema penitenciario asegure las oportunidades necesarias para las personas privadas de libertad, generando problemas para la debida satisfacción de estos derechos, propiciando además, la inactividad y el ocio de las personas privadas de libertad o la afectación en la convivencia a lo interno de la cárcel.

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Sentencia del 25 de noviembre de 2004. Párrafo 102.

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Niños de la Calle. Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Sentencia del 19 de noviembre de 1999. Párrafo 144.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Sentencia del 27 de abril de 2012. Párrafo 67 f.

d) Hacinamiento y salud

Con respecto a la salud, la Corte IDH ha considerado que las personas privadas de libertad deben gozar a atención médica y que esta: "(...) debe ser proporcionada (...) brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado (...)"²⁸

Claramente, el aumento de personas privadas de libertad y el hacinamiento tienen un efecto directo en la propagación de enfermedades y en las posibilidades de una debida atención médica, ya que en condiciones de hacinamiento los servicios médicos son insuficientes para responder a una mayor demanda.

e) Hacinamiento y alimentación

En este mismo fallo, la Corte IDH señaló que: "(...) la alimentación que se brinda, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente".²⁹

f) Hacinamiento y readaptación social

El hacinamiento impide que se cumpla con uno de los fines fundamentales de la pena que es la readaptación social conforme al artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Las posibilidades de readaptación se ven limitadas, ya que el sistema penitenciario se encuentra atendiendo los problemas inmediatos que genera el hacinamiento.

La Corte IDH ha insistido en que:

"(...) las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de trato o pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Sentencia del 27 de abril de 2012. Párrafo 67 e.

²⁹ Ibidem. Párrafo 67 d.

Las situaciones descritas son contrarias a la finalidad esencial de las penas privativas de la libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, la reforma y la readaptación social de los condenados.”³⁰

1.3 Abordaje de los medios de comunicación sobre el hacinamiento carcelario

Los datos estadísticos brindados anteriormente, coinciden con la información que, a lo largo de varios años, ha venido exponiendo la prensa costarricense. Noticias relacionadas con el hacinamiento carcelario han aumentado su presencia, tanto en la prensa escrita, radial como televisiva.

Esta exposición mediática del problema también da cuenta de la irrefutable realidad del hacinamiento penitenciario; sin embargo, por un tema de espacio dentro de este trabajo y por la cantidad de información ubicada, se citarán solo algunas de estas notas de prensa.

Así, en el periódico *Al Día* del sábado 27 de octubre de 2012, titula con claridad: *“La cárcel de San Sebastián es una bomba de tiempo”*, exponiéndose como subtítulos mensajes que también aluden al problema del hacinamiento crítico: *“Sobrepoblación es del 85 por ciento”* y *“Reos duermen en el suelo y servicios sanitarios”*. (Anexo N° 2)

En esta noticia se destacan dos informaciones que resultan de importancia reproducir, por cuanto reflejan las cifras de hacinamiento de ese Centro Penitenciario, según información obtenida por el medio, así como la impresión expresada por los mismos privados de libertad respecto de la situación crítica que estaban sufriendo.

Sobre el primer punto citado, refiere este medio de comunicación: “Se trata de la cárcel con más sobrepoblación del país, el 85 por ciento, según reveló ayer el Viceministro de Justicia, Eugenio Polanco, quien precisó que cuentan con casi 1.300 reclusos cuando la capacidad penal es para 664”.

³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*. Sentencia del 25 de noviembre de 2005. Párrafo 223.

En cuanto a la percepción, se cita lo expresado por una persona no identificada, que señaló: “Mae, aquí estamos peor que perros con sarna, ya ni el aire alcanza para todos”. Estos extractos de la noticia, deben ser complementados con las fotografías que la respaldan, por lo cual se consideró oportuno adjuntar esta información como parte de la sección de anexos.

En este mismo sentido, el diario La Nación, en su edición del miércoles 10 de octubre de 2012, tituló otra noticia, de la Sección de Sucesos y Judiciales, de la siguiente manera: *“Tres cárceles del país tocan cifra récord de hacinamiento”*. Como complemento a este encabezado, en uno de sus subtítulos se hacen un par de consideraciones de alcance nacional, al referir: *“14 centros están cerrados técnicamente, pero no dejan de recibir 22 reos al día”*.

Al inicio del contenido de esta información, se expresa una de las tantas dificultades que genera el hacinamiento: “Si un reo va al baño de noche, asume su propio riesgo. De camino, hay una larga travesía: debe cruzar un pasillo repleto de privados de libertad que inundan el suelo con colchonetas porque ya los camarotes están llenos”.

Se exponen, igualmente, los nombres de los Centros Penitenciarios a que se refiere el título y los niveles de hacinamiento que estos presentan: “Tres prisiones del país tocan una cifra récord de hacinamiento. Estas son la cárcel de San Sebastián, en San José, con un 79,5% de sobrepoblación, lo que significa que por cada 10 camas ocupadas, ocho reos duermen en el suelo. En el caso de La Reforma (65.1%) son siete en el piso, mientras en la de Cartago (54,7%) son seis”. Esta información con las correspondientes imágenes reflejan la realidad vivida en las cárceles. (Anexo N° 3)

Como otra referencia, se cita la información presentada por Telenoticias, noticiario del Canal 7, en fecha 04 de enero del año 2103, en que se refiere, como título de la noticia digital, lo siguiente: *“Justicia arranca el 2013 con el reto de mejorar infraestructura en cárceles por sobrepoblación”*.

Esta noticia señala que: “El aumento en la delincuencia en el país trae un incremento en la cantidad de reos y para nadie es un secreto que las cárceles del

país están totalmente saturadas. (J) De acuerdo con el último estudio del Estado de la Nación, aumentaron entre el 2010 y el 2011 en más de seis mil personas el número de reos”.³¹

Según se refería al inicio de este apartado, estas informaciones son ejemplos del seguimiento más exhaustivo que la prensa ha dado a este tema, jugando un papel esencial de denuncia y control, así como en la exigencia de respuestas prontas y efectivas.

Para finalizar esta sección, pueden citarse algunos otros artículos, en adición a los expuestos, solo para dejar constancia de la presencia mediática mencionada: (Anexo N° 4)

- *Hacinamiento: el primer disparador de violencia.* (La Nación, domingo 24 de febrero del 2013);
- *Reos se quedarán sin comida otro año.* (Diario Extra, sábado 10 de noviembre de 2012);
- *Préstamo para cárceles aliviará hacinamiento después del 2015.* (La Nación, lunes 28 de enero del 2013);
- *Lucha de poderes hierve La Reforma.* (Diario Extra, 08 de febrero 2013);
- *Grupo de alto nivel analiza planes para desahogar cárceles.* (La Nación, sábado 10 de noviembre de 2012);
- Nota de opinión denominada *Carta Abierta sobre el Grave Hacinamiento en el Centro Juvenil Zurquí.* (Diario Extra, martes 02 de octubre de 2012), suscrita por una serie de instituciones y personas involucradas en la atención de las personas adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- El editorial del periódico La Nación denominado *Hacinamiento en la Cárcel*, de fecha 12 de octubre de 2012.

³¹<http://www.teletica.com/noticia-detalle.php?titulo=Justicia-arranca-el-2013-con-el-reto-de-mejorar-infraestructura-en-c%C3%A1rceles-por-sobrepoblaci%C3%B3n--&id=155416&idp=1&sub=9>.

- *Sala IV Ordena Eliminar Hacinamiento en Cárcel de Cartago.* (La Prensa Libre, lunes 22 de octubre de 2012)

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE ALGUNAS CAUSAS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO EN COSTA RICA

El hacinamiento carcelario es un problema complejo que se origina por la concurrencia de múltiples causas, entre ellas la falta de infraestructura adecuada, fuertes políticas de represión social, uso excesivo de la prisión preventiva y de la privación de libertad como sanción penal, entre otras. Así lo ha reconocido, de manera sostenida, la misma Comisión IDH en informes sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad, cuando ha indicado que el hacinamiento:

“451 (...) es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales: (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”); (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal ⁵⁴⁰; y (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo, en la tramitación de las peticiones de libertad condicional).”³²

Efectivamente, se puede observar que en Costa Rica, a partir de la promulgación y reforma de varias leyes, se ha presentado un aumento del número de personas privadas de libertad como resultado de políticas rígidas, tal y como lo señala la Comisión IDH.

Asimismo, la infraestructura de las cárceles no creció al ritmo del aumento de la población privada de libertad, lo que provocó un incremento del índice de hacinamiento, que pasó de 9,8 % en el año 2009 a un 39,6% en el 2013, pues durante este período solo se crearon 3078 espacios.

A pesar de ello, deben reconocerse los esfuerzos realizados por la ex Ministra de Justicia, Ana Isabel Garita -Administración de la ex Presidenta Laura

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2011. “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Internet www.cidh.org. Párrafo 451.

Chinchilla Miranda 2010-2014- por mejorar la infraestructura, pero, sin lograr adecuarse al crecimiento de la población privada de libertad.

Por otra parte, la prisión preventiva sigue siendo una molestia para las autoridades del Ministerio de Justicia, ya que las personas detenidas sin condena impactan, de manera importante, el sistema penitenciario. En Costa Rica, la población privada de libertad con prisión preventiva representa un 24,78%.³³ Además, es también de interés agregar que del total de personas privadas de libertad indiciadas y que se encuentran en el CAI San José, un 50% son puestas en libertad antes de cumplir 30 días de estar en Prisión Preventiva.³⁴

Expuestas a modo de introducción algunas de estas causas, también se puede constatar las diferentes reformas legales, como un motivo que ha tenido particular incidencia en el hacinamiento, especialmente tomando en cuenta los años objeto de este estudio -período comprendido entre los años 2008 y 2013-.

Durante los últimos catorce años, las reformas legislativas, en materia penal, han estado orientadas a un endurecimiento del castigo: aumento de penas, penalización de nuevas conductas, agravación de delitos, limitaciones para optar por soluciones alternativas, restricción de beneficios carcelarios, entre otros.

Como ejemplo, puede hacerse referencia a la reforma del artículo 212 del Código Penal, con respecto al Robo Simple con Violencia sobre las Personas, que es lo que comúnmente se conoce como el arrebato y que casi siempre se trata de la sustracción de objetos que portan las personas, como un bolso o un celular. Esta reforma fue aprobada durante el año 2002, mediante el inciso g) del artículo 1 de la Ley No. 8250, del 02 de mayo de 2002.

Esta reforma elevó la pena de este tipo penal de tres a nueve años de prisión, específicamente en cuanto al arrebato, convirtiéndolo en un delito grave.³⁵

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Organización de Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internert: <http://www.cidh.org>. Párrafo 64.

³⁴ Esas son manifestaciones de la ex- Ministra Ana Isabel Garita, quien compareció a la Sesión de la Corte Plena el 09 de septiembre del 2013 (Artículo XXVII Actas de la Corte Plena).

³⁵ El Robo Simple con Violencia sobre las Personas anterior a esta reforma, tenía una pena de uno a tres años siempre y cuando no hubiera el autor causado lesiones a la víctima superiores a 10 días de incapacidad. Esta reforma se hizo mediante Ley No. 8250 de 02 de mayo del 2002.

En lo que respecta a estas reformas, es indudable que ellas han tenido gran incidencia en el aumento de personas privadas de libertad.

En esta misma Ley No. 8250, del año 2002, se reformó también la contravención de “*Golpes o lesiones levísimas*”³⁶, cambiando para ello el parámetro del tiempo de incapacidad que determinaba el límite entre una contravención y un delito, el cual pasó de 10 a 5 días.³⁷ Al superar los cinco días de incapacidad, el hecho se convirtió en el delito de “Lesiones Leves”, regulado en el artículo 125 del Código Penal, el cual también fue reformado en esta misma ley: “Lesiones Leves. Artículo 125 del Código Penal: Se impondrá prisión de tres meses a un año a quien causare a otro daño en el cuerpo o la salud, que determine incapacidad para sus ocupaciones habituales por más de cinco días y hasta por un mes”.³⁸

Esta modificación trajo como consecuencia un aumento de causas penales que antes eran simples contravenciones, con lo cual se autorizó la imposición de penas de prisión a quienes los cometieran, generando un aumento en la cantidad de personas privadas de libertad.

Podría considerarse que estas reformas del año 2002 coadyuvaban en la situación actual del hacinamiento; sin embargo, es entre los años 2008 y 2009 que surgen las reformas legales que tienen mayor incidencia en este problema, en

³⁶ Artículo 378 anterior establecía lo siguiente: “Se impondrá de tres a treinta días multa a quien: golpes que causen daño

1) Golpear o maltratar a otro o le causare un daño en el cuerpo o en la salud, que determine una incapacidad para el trabajo por más de diez días para el trabajo o menos”.

³⁷ Estas reformas se originan en la Ley No. 8250 de 02 de mayo de 2002, que creó el nuevo artículo 380, denominado “Lesiones levísimas”, el cual establece: “Artículo 380: Se impondrá de diez a treinta días multa a quien causare a otro un daño en la salud que no le determine incapacidad para desempeñar sus ocupaciones habituales.

La pena será de quince a sesenta días multa si el daño causado equivale a una incapacidad por cinco días o menos para el desempeño de las ocupaciones habituales de la víctima.

En caso de reincidencia en cualquiera de estas conductas, la pena será de diez a treinta días de prisión”.

³⁸ Antes del año 2002 el artículo 125 del Código Penal establecía que: “Se impondrá prisión de tres meses a un año o hasta cincuenta días multa, al que causare a otro un daño en el cuerpo o la salud, que determine una incapacidad para el trabajo por más de diez días y hasta por un mes”. Esta disminución a 05 días de incapacidad producida a la víctima para las lesiones mayores a cinco días en un delito. (Reforma que se origina mediante Ley No. 8250 de 02 de mayo del 2002, publicada en la Gaceta No. 89 alcance No. 37 de 10 de noviembre del 2002).

atención a los alarmantes datos estadísticos de encarcelamiento que se dan a partir de su aprobación.

Estas reformas legales se realizaron, en su gran mayoría, mediante la Ley No. 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal (en adelante Ley PV), publicada en el diario oficial la Gaceta No. 77 del 22 de abril de 2009.

Por ello, puede afirmarse que esta ley engloba una serie de reformas legislativas del ámbito sustantivo y procesal, que reflejan el avance de las políticas represivas adoptadas por el estado costarricense. De acuerdo con lo dicho, las reformas son varias y de diferente naturaleza, por lo que, para efectos de este capítulo, conviene describirlas y analizarlas separadamente.

2.1 Reformas al Código Penal que agravaron tipos penales

Es posible identificar en la historia de la legislación penal costarricense, según se mencionaba en la introducción de este capítulo, que desde el año 2002 se acentúan las políticas represivas del estado costarricense, producto de la gran cantidad de reformas introducidas al Código Penal, con el fin de crear y agravar tipos penales.

Sin embargo, es en el año 2009 con la aprobación de la Ley PV, en que se introducen las reformas al Código Penal que se considera, tuvieron un impacto definitivo en la situación carcelaria del país. Se puede citar, por ejemplo, la reforma del tipo penal de hurto, con la que el monto de la sustracción no tiene relevancia para su configuración, todo bien sustraído constituye delito de hurto si no hay violencia, así lo indica el artículo 208, que señala: “Artículo 208.- Hurto. Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena”.

En cuanto a los daños menores, antes de esta reforma si el daño causado por la persona acusada no superaba de la mitad de un salario, era una simple

contravención.³⁹ Con posterioridad a esta, todo daño, independientemente de su monto, es considerado delito.

Mediante la misma Ley PV, se introduce otra reforma al Código Penal, en la que se modifica la agravante de Robo Agravado y Hurto Agravado por la participación en coautoría. Anteriormente, para que se configurara esta agravante se requería la participación de tres o más personas; luego de la reforma, basta con que el delito sea cometido por dos personas.⁴⁰

³⁹ Anterior a la reforma el Código Penal establecía el delito de daños menores en su artículo 387 inciso 4) que indicaba: “Se impondrá de cinco a treinta días de multa 4) A quienes destruyeren, inutilizaren, hicieran desaparecer o dañaren de cualquier modo una cosa total o parcialmente ajena, cuando el perjuicio no exceda de la mitad del salario base. Si reincidiera la pena será de cinco a veinte días multa”.

⁴⁰ Artículo 208.- Hurto

Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena.

Artículo 209.- Hurto agravado

Se aplicará prisión de un año a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base y de uno a diez años, si fuere superior a esa suma, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el hurto fuere sobre cabezas de ganado mayor o menor, aves de corral, productos o elementos que se encuentren en uso para explotación agropecuaria.
- 2) Si fuere cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado.
- 3) Si se hiciera uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiere sido sustraída, hallada o retenida.
- 4) Si fuere de equipaje de viajeros, en cualquier clase de vehículos o en los estacionamientos o terminales de las empresas de transportes.
- 5) Si fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.
- 6) Si fuere de cosas de valor científico, artístico, cultural, de seguridad o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentren estén destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas, o librados a la confianza pública.
- 7) Si fuere cometido por dos o más personas.

Hurtos atenuados. Artículo 210.-

Se impondrá prisión de un mes a un año o de diez a sesenta días multa si el hecho consistiere en el apoderamiento de alimentos u objetos de escaso valor para proveer a una necesidad propia o de un familiar sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27.

Robo simple. Artículo 212.-

El que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido con las siguientes penas:

- 1.-Con prisión de seis meses a tres años, cuando la sustracción fuere cometida con fuerza en las cosas y su cuantía no excediere de tres veces el salario base (*).
- 2.-Con prisión de uno a seis años, si mediare la circunstancia prevista en el inciso anterior y el monto de lo sustraído excediere de tres veces el salario base.
- 3.- Con prisión de tres a nueve años, cuando el hecho fuere cometido con violencia sobre las personas.

Robo agravado. Artículo 213.-

Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

- 1) Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado o de sus dependencias;

Producto de esta reforma, una cantidad mayor de hechos pueden ser objeto de penas más altas, que incluso, especialmente en el caso del robo agravado, impiden el otorgamiento de la suspensión condicional de la pena.

En el siguiente cuadro correspondiente a información de la población penitenciaria, se puede notar que la mayoría de los delitos que cometen las personas privadas de libertad son delitos contra la propiedad, por lo que resulta inevitable asumir que estas reformas legales, que agravan los tipos penales mencionados, tienen incidencia en el aumento en los niveles de encarcelamiento.

Cuadro No. 4

Costa Rica. Tipo de delito cometido por la población privada de libertad del programa institucional.

Tipo de delito	%
CONTRA LA PROPIEDAD	39,01%
CONTRA LA LEY DE PSICOTROPICOS	19,68%
DELITOS SEXUALES	17,37%
CONTRA LA VIDA	13,16%
CONTRA LEY PENALIZACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	2,07%
CONTRA LA LIBERTAD	1,28%
CONTRAVENCIONES	1,00%
CONTRA LA FE PUBLICA	0,55%
CONTRA LA AUTORIDAD PUBLICA	0,52%
CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,46%
CONTRA EL AMBITO DE LA INTIMIDAD	0,33%
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	0,21%
CONTRA LA SEGURIDAD COMUN	0,18%
CONTRA LOS DEBERES DE LA FUNCION PUBLICA	0,14%
CONTRA LA LEY DE ARMAS	0,12%
CONTRA LA FAMILIA	0,08%
CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	0,05%
ADECUACIÓN DE CAUSA	0,04%
CONTRA EL HONOR	0,03%
CONTRA LA LEY DE MIGRACION	0,03%
CONTRA LA LEY DE CONSERVACION	0,01%
CONTRA LA LEY FORESTAL	0,01%
CONTRA LA BUENA FE DE LOS NEGOCIOS	0,01%
CONTRA LA LEY DEL ADULTO MAYOR	0,01%
CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION	0,01%
UNIFICACIÓN DE CAUSA	3,34%
SIN DATOS	0,31%

Fuente: Informe Población Penitenciaria, diciembre 2013. Elaborado por: Ministerio de Justicia, Departamento de Investigación y Estadística con base en los datos del SIAP (Sistema de Información de Administración Penitenciaria).

En este cuadro se puede observar que estos delitos representan casi un 40% de la totalidad de los delitos por los que las personas fueron a prisión en el año 2013 en Costa Rica. Entre los delitos contra la propiedad se encuentran,

2) Si fuere cometido con armas; y 3) Si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6) y 7) del artículo 209.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.

precisamente, a los que se ha hecho referencia líneas atrás, como el hurto, el robo con violencia sobre las personas y robos agravados, que fueron motivo de reformas, con la intención de agravar las penas.

Finalmente, puede concluirse que las cárceles están llenas, hacinadas y que gran parte de las personas privadas de libertad han cometido delitos contra la propiedad, como lo demuestra el cuadro de referencia.

2.2 Restricción a la aplicación de medidas alternas al conflicto

Este aumento de penas para ciertos delitos, señalado líneas atrás y que se ejecuta mediante las reformas introducidas por la aprobación de la Ley PV en el año 2009, fue acompañada de varias reformas al Código Procesal Penal, por medio de las cuales se restringieron las soluciones alternas al conflicto penal, lo que también incidió en el aumento de la sobrepoblación penitenciaria.

En el caso de las soluciones alternas, debe citarse el antecedente de la reforma que se hace en el año 2001, mediante la ley número 8146 del 03 de octubre de ese año, que establecía que si la persona acusada se ha sometido a una suspensión del proceso a prueba o a una reparación integral, hasta que hayan pasado cinco años de haberse acogido a alguna de estas soluciones alternas, podría optar nuevamente por su aplicación. Es decir, si durante los cinco años siguientes a la aplicación de alguna de estas soluciones alternas cometiera un nuevo delito, la persona no podrá someterse a ninguna solución alterna.

Anterior a esta reforma no había restricciones en la aplicación de soluciones alternas al conflicto, y esta flexibilidad permitía que las personas no descontaran pena de prisión, ya que podían someterse a estas soluciones sin ninguna restricción.

Con la Ley PV del año 2009 se producen dos importantes restricciones adicionales a las soluciones alternas, la primera se refiere a la suspensión del proceso a prueba. En este caso, la reforma establece: "No procederá la medida en

los delitos dolosos, cuando el hecho se haya cometido por medio de fuerza en las cosas o violencia en las personas”.

La segunda restricción se da para la conciliación, ya que se limita su aplicación al igual que la suspensión y la reparación integral del daño, es decir, deben transcurrir cinco años antes de que la persona pueda optar nuevamente por esta medida.

En síntesis, estas reformas han venido restringiendo, de manera significativa, las posibilidades de aplicar las soluciones alternas al conflicto a las personas perseguidas penalmente para evitar ir a la cárcel, elevándose, con ello, las posibilidades de usar la prisión.

Puede concluirse que estas reformas al Código Procesal Penal transformaron el sentido mismo del proceso penal costarricense, que en un inicio fue pensado y estructurado con la pretensión de maximizar las soluciones alternativas y disminuir la cantidad de casos que se resolvían mediante juicio, para acercarse nuevamente y por la vía de la reforma legal, al juicio como el medio de resolución de conflictos por excelencia.

2.3 Procedimiento en Flagrancia. Implementado mediante Ley N° 8720 del año 2009

En el año 2008 se implementó, mediante un plan piloto promovido por el Poder Judicial, pero sin modificación legal, un procedimiento para juzgar los delitos cometidos en “Flagrancia”. El fin de este plan piloto era establecer un procedimiento ágil, rápido, sencillo y que fuera capaz de juzgar aquellos delitos que se cometieran en flagrancia.

Las motivaciones surgen debido a la preocupación de la seguridad ciudadana y de las constantes denuncias de que los procesos penales se hacían interminables y que las personas que cometían delitos en flagrancia y eran detenidas, inmediatamente eran puestas en libertad por los Jueces. Fue así como mediante un reglamento y protocolo, aprobado en sesión de Corte Plena del Poder

Judicial N° 28-08 del 25 de agosto de 2008, se creó este plan piloto para la “Atención de Contravenciones y Delitos en Flagrancia”.

Este protocolo de actuación permitía aplicar la normativa básica del proceso penal ordinario actual, que se había aprobado desde el año 1996. Por tanto, al aplicarse estas mismas reglas, el plan piloto resguardaba las garantías para la persona acusada, ya que los plazos para preparar la defensa quedaban a criterio del Juez y se respetaba la segunda instancia en relación con las medidas cautelares por aplicar, es decir, la defensa podía apelar la resolución que dictaba la prisión preventiva.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 8720 -Ley PV- desaparece este Plan Piloto y se implementa un nuevo “Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia”, regulado en el Título VIII del Código Procesal Penal. En la actualidad, este procedimiento se ha convertido en una “maquila de condenatorias” y la sociedad lo mira de una forma positiva de combatir la criminalidad.⁴¹

Se trata de un procedimiento que lejos de introducir las mismas garantías del proceso penal ordinario, viola la garantía de la persona acusada de ejercer su defensa con plenitud y en concordancia con los principios constitucionales regulados en el artículo 39 y 41, propios de un Estado Democrático de Derecho.

Seguidamente, se analizarán una serie de violaciones al derecho de defensa presentes en este procedimiento y que, en alguna medida, facilitan la condena de las personas, así como acelera la posibilidad de ser sometido a privación de libertad.

⁴¹ En el Título VIII del Código Procesal Penal se regula el “Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia”, en 14 artículos que se ubican entre los artículos 422 a 436.

2.3.1 La preparación de la estrategia de la defensa en 24 horas

El artículo 425 del Código Procesal Penal (CPP) permite realizar juicios en las 24 horas siguientes a la detención de la persona acusada en flagrancia⁴²; además, establece un plazo máximo de 15 días⁴³ para que finalice la causa con sentencia.

Una vez detenida la persona, el plazo para la realización del juicio es poco razonable para la debida preparación de la defensa, tal es el caso de un joven que fue detenido un viernes y el lunes siguiente se le había condenado a 17 años de prisión por una tentativa de homicidio criminis causa. Posteriormente, la pena fue anulada mediante recurso de apelación interpuesto por la defensa, reduciéndola a 13 años y cuatro meses de prisión, en este caso se demostró que por la premura del tiempo se había dado una aplicación errónea de la pena.⁴⁴

Este artículo 425 establece que la Fiscalía es la que brindará 24 horas para que el defensor prepare la defensa, plazo que queda al arbitrio del representante del Ministerio Público ampliarlo. No se establece recurso a favor del acusado o acusada ante el Juez para la ampliación de este término de 24 horas; es indiscutible que en este corto tiempo no es posible ejercer debidamente, tanto la defensa técnica como la material, para ofrecer pruebas, preparar adecuadamente la estrategia de defensa en busca de la inocencia o del resultado más beneficioso para los intereses de la persona acusada.

Es evidente que este “Procedimiento de Flagrancia” introduce una serie de violaciones al debido proceso y al derecho de defensa, al establecer plazos cortos para preparar la defensa en franca violación de la Constitución Política y de las

⁴² Así establece el artículo 425 del Código Procesal Penal: “... Una vez nombrado el defensor de la persona imputada, se le brindará, por parte del fiscal, un término de veinticuatro horas, para que prepare su defensa para tal efecto...” del Título VIII del Procedimiento expedito para los delitos en flagrancia. Ley No. 8720, Op. cit.

⁴³ Señala este plazo de 15 días el artículo 435 del Código Procesal Penal: “Cuando proceda la aplicación del procedimiento expedito, en ningún caso debe transcurrir un plazo superior a quince días hábiles entre el inicio del procedimiento y la celebración de la audiencia por parte del tribunal. El incumplimiento de ese plazo será causal de responsabilidad disciplinaria para el funcionario responsable de la demora”.

⁴⁴ Caso No. 12-000266-1092-PE contra FERM. Sentencia No. 260-12 del 12 marzo de 2012 del Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José.

disposiciones de la misma Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 7.5 y 8.1.⁴⁵

Asimismo y en concordancia con el artículo 39 de la Constitución Política, este procedimiento también violenta el principio de legalidad que establece el artículo 1 del Código Procesal Penal: “Nadie podrá ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad, sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a este código y con observancia estricta de las garantías, facultades y los derechos previstos para las personas.

La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no podrá hacerse valer en su perjuicio”.

A diferencia de las disposiciones introducidas con esta reforma legal, el plan piloto de flagrancia sí establecía mayores plazos que permitían preparar, de manera adecuada la defensa e igualmente, aseguraban la celeridad del proceso.

2.3.2 Imposibilidad para la Defensa para obtener prueba a favor de la persona acusada

Estos plazos tan cortos imposibilitan la obtención de prueba con rapidez, en atención a la celeridad del proceso que fija plazos de 24 horas y máximo de 15 días para resolver el caso.

Una de las situaciones que más afecta la obtención de prueba son los horarios en que funciona este procedimiento, pues también opera en una jornada vespertina de 5 p.m a 11 p.m, y, en el caso del Segundo Circuito Judicial de San

⁴⁵ Este procedimiento contraviene la Convención Americana de Derechos Humanos que establece un plazo razonable para que la persona sea juzgada en sus artículos 7.5 y 8.1 que señalan:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

5. “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe en proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

José, en la madrugada, de 12 media noche a seis de la mañana. Estos horarios resultan complicados para que los testigos puedan ser ubicados y puedan comparecer a declarar.

Además, en estos horarios no se cuenta con Peritos en las diferentes disciplinas como Psiquiatría, Psicología, Planimetría, Toxicología, entre otras, para que puedan realizar pericias durante la tramitación rápida de las causas que se conocen mediante este procedimiento.

A modo de ejemplo, cuando la Defensa Pública ha solicitado dictámenes periciales se ha indicado, como respuesta para no acceder a esta solicitud, que no es el momento procesal oportuno⁴⁶ o que es una táctica de la defensa para atrasar los plazos de flagrancia. Puede citarse, en este sentido, el caso identificado con el número 11-000959-1092-PE⁴⁷ en el que la defensa necesitaba determinar la capacidad de culpabilidad de un joven acusado; sin embargo, la pericia fue rechazada, al señalarse por parte del Ministerio Público y del Juez, que no era el momento procesal oportuno, resultando la condena del joven.

Posteriormente, un dictamen psicológico señaló que el joven tenía rasgos esquizoides con un grado de inimputabilidad, ya que presenta algunos síntomas de retardo. Al no realizarse la pericia psiquiátrica, no fue posible alegar en el juicio la inimputabilidad, por lo que el joven fue condenado y ubicado en una cárcel de adultos, donde fue agredido físicamente por otros privados de libertad. Esta agresión provocó su internamiento en el Centro de Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, como una medida adoptada en fase de ejecución, pero que perfectamente pudo preverse en juicio, de haberse contado con las pericias correspondientes. Las agresiones le dejaron secuelas permanentes en su vida.

Tampoco es posible nombrar o contar con peritos y consultores de parte, de conformidad con los artículos 216 y 219 del CPP y como lo establecen los artículos 125 y 126 del CPP respectivamente, ya que al contar con plazos tan

⁴⁶ Expediente 11-000959-1092-PE.

⁴⁷ En este caso, el imputado F.F.K fue agredido brutalmente por los compañeros de celda, no se pudo determinar si además lo habían violado, ya que luego de la agresión no pudo comunicarse por espacio de varias semanas. Expediente 11-000959-1092-PE.

cortos y en horarios nocturnos, el nombramiento de Peritos y consultores para la realización de diligencias y juicios, se hace poco factible.

2.3.3 Supresión del derecho de impugnar la resolución de medidas cautelares

Esta reforma legal no contempla la posibilidad de impugnar la imposición de medidas cautelares, lo que puede generar un uso abusivo y arbitrario de estas, contraviniendo así el artículo 7.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁴⁸ y 33 de la Constitución Política de Costa Rica, que establecen el principio de igualdad, ya que constituye un régimen discriminatorio en perjuicio de las personas sometidas al proceso de flagrancia, pues si la causa se tramita mediante procedimiento ordinario el imputado o imputada sí puede apelar la resolución que le dicta prisión preventiva, lo cual tiene incidencia en el aumento de personas privadas de libertad por esa medida cautelar.

Igualmente, la falta de este recurso tiene repercusiones en un mayor uso de la prisión preventiva dentro de este procedimiento, pues si la defensa no puede cuestionar esta resolución, se elimina la posibilidad que otro Juez, como parte de un segundo criterio, varíe la resolución adoptada en primera instancia. Por su parte, los Jueces, al estar exonerados del control de la segunda instancia, seguramente se sienten con más libertad de disponer la prisión preventiva.

2.3.4 Inaplicación, por parte del Ministerio Público, del artículo 22 párrafo 1 del Código Procesal Penal (criterio de oportunidad por insignificancia del hecho)

Aunado a la creación del procedimiento de flagrancia, el Ministerio Público ha dejado de aplicar el artículo 22 párrafo 1 del Código Procesal Penal (criterio de oportunidad por insignificancia del hecho), lo cual ha generado que se tramiten bajo este procedimiento delitos considerados de bagatela.

⁴⁸ Artículo 7.6. “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o a la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un Juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”.

Por otro lado, los juzgadores omiten realizar una valoración del perjuicio propio de la antijuricidad material, por lo tanto, casos como los mencionados no se someten a una verdadera valoración jurídica que implicaría el dictado de una sentencia absolutoria. El principio de lesividad ha sido desaplicado en la práctica, una desaplicación que ha ido adquiriendo los mismos alcances de una derogatoria legal.

Con los casos que se exponen se espera reflejar el uso abusivo de la prisión y el juzgamiento de hechos insignificantes que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, no justificaban su utilización. En todos ellos, se considera que el Ministerio Público debió valorar la aplicación de criterios de oportunidad:

Caso 12-000003-1283-PE. Por robo de un queso, dos jamones y un paquete de lomito

Dos mujeres acusadas por el supuesto robo de un queso, dos jamones y un paquete de lomito, al parecer una de ellas desprendió parcialmente el sensor de seguridad del queso, por lo que el hecho fue calificado como tentativa de Robo Agravado por la Fiscalía. Finalmente, luego de múltiples impugnaciones se logró recalificar el delito a hurto por parte de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Caso 12-000005-1283-PE. Por tentativa de hurto de 10 latas de atún, valoradas en la suma total de 11.300 colones (US\$20)⁴⁹

Un señor de 50 años sin antecedentes penales, acusado por el hurto de 10 latas de atún. Durante la tramitación del proceso se le impuso sin fundamentación cinco días de prisión preventiva, medida que no pudo ser apelada pues este procedimiento no contempla el recurso de apelación; posteriormente el señor fue condenado por el delito de Hurto Simple en Grado de Tentativa, imponiéndosele la pena de 12 días de prisión, los que se conmutaron en días de multa, señalándose

⁴⁹ Todas las sumas expresadas en dólares corresponden al tipo de cambio de 555 colones por dólar.

la pena de mil colones por día para la suma total de 12 mil colones, y se le otorgó el Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena por el término de tres años.

Sobra decir que lo procedente era la aplicación de un criterio de oportunidad, ya que se está ante un caso de bagatela o insignificancia del hecho, en el que se está criminalizando la pobreza, pues no hay lesión verdaderamente relevante al bien jurídico tutelado.

Caso 12-000134-1283 PE. Por hurto de 19 chocolates, valorados en 25 650 (US\$ 46)

Un joven en conjunto con dos mujeres de identidad ignorada, hurtaron 19 chocolates. Se le impuso inicialmente prisión preventiva por quince días, siendo que el imputado se sometió a un proceso abreviado por el delito de Hurto Agravado en Grado de Tentativa y, por ello, se le impuso la pena de seis meses de prisión.

Caso 12-000139-1283-PE Por hurto de cinco chocolates, valorados en la suma de 7.570 colones (US\$13 dólares)

Joven acusado por el hurto de cinco paquetes de chocolates. A él se le condenó a siete días de prisión por tentativa de hurto simple y se le conmutó la pena de prisión a siete días multa en razón de mil colones por día, para un total de siete mil colones.

Caso 12-000049-1283 PE. Por Hurto de varios bienes a quien se le impuso como condición no acercarse al centro de recreo “La Sabana”

En este caso, a una persona se le acusó por el hurto de varios bienes, sustraídos de una mesa ubicada en el Parque Metropolitano La Sabana, en la pista de atletismo, por ello se le declaró autor del delito de Hurto Simple en Grado de Tentativa y se le impuso la pena de un mes de prisión, otorgándosele el beneficio de ejecución condicional de la pena por el término de cinco años;

además la condición de no acercarse, molestar, perturbar, amenazar o intimidar al ofendido y no acercarse ni visitar el Parque Metropolitano La Sabana, lo cual es desproporcionado y absurdo.

Como estos casos, existen muchos otros que marcan una tendencia del sistema, lo que permite reflexionar y concluir que en las cárceles se encuentra la población pobre, enferma, sin que tal sistema recurra a opciones distintas de la prisión, por lo que el procedimiento de flagrancia se ha constituido en un medio para acelerar la criminalización de la pobreza.

El Ministerio Público debe revisar la definición de las políticas de persecución penal, la evacuación no solo de la prueba de cargo; sino de descargo, el análisis de las circunstancias personales de las personas imputadas, tanto para los efectos de la solicitud de medidas cautelares como para la aplicación de medidas alternas al juicio y, además, en la definición de sus planes reparadores. Igualmente, debe revisarse la falta de la aplicación del artículo 22 párrafo 1 del Código Procesal Penal, que corresponde al criterio de oportunidad por insignificancia del hecho.

A continuación, se señalan datos estadísticos que permiten establecer una relación entre el aumento de hacinamiento y la población privada de libertad procedente de los Tribunales de Flagrancia. Lo anterior, con la idea de confirmar la hipótesis con la que se inició este apartado, sea que la reforma legal que introdujo este procedimiento tuvo un efecto directo en el aumento de la población penitenciaria.

2.3.5 Datos estadísticos y análisis del Procedimiento Expedito de Flagrancia

En el año 2008 con el inicio del plan piloto de Flagrancia se produjo el ingreso de 86 personas privadas de libertad. En el año 2009, se aprueba la Ley 8720 que, debido a este procedimiento tan expedito, incrementa las cifras de personas privadas de libertad, alcanzando 371 personas privadas de libertad por este procedimiento.

En el año 2010, afianzado este procedimiento, se da un aumento mayor del uso de la prisión y se reportan 681 personas privadas de libertad. Por su parte, en el año 2011 este número vuelve a crecer y se consignaron 803 personas detenidas por medio de este procedimiento, para llegar a la sorprendente suma de 1296 privadas de libertad en el año 2012. En total, entre los años 2008 y 2012 ingresaron 3944 personas privadas de libertad al Sistema Penitenciario.

Cuadro N° 5

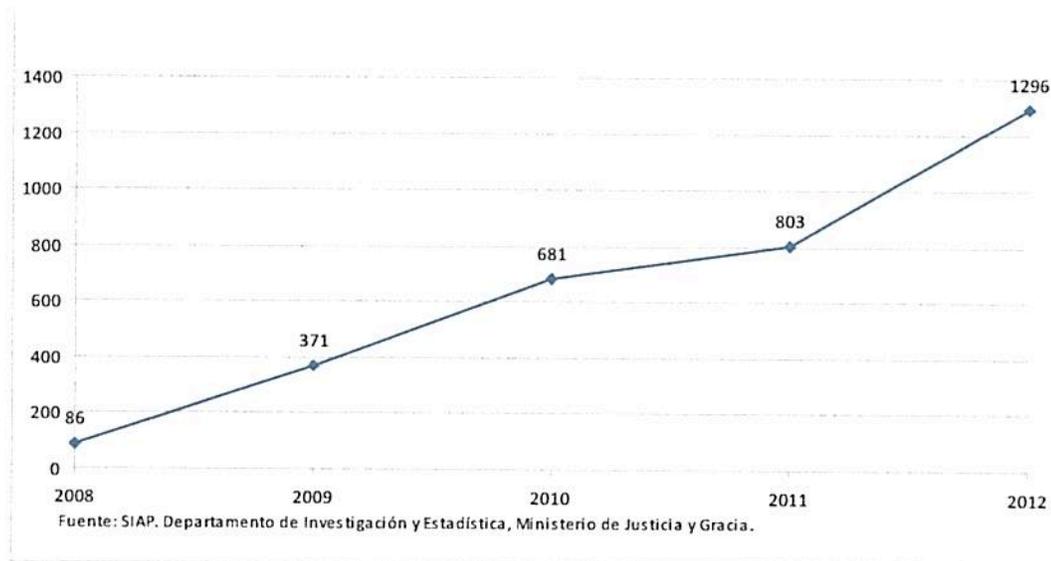
Ingreso anual a los Centros Penitenciarios por motivo de Orden Judicial desde Tribunales de Flagrancia por año desde el 2008 al 2012

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
Total	86	371	681	803	1296	707	3944
Promedio mensual	29	31	57	67	108	59	

Fuente: Elaborado por la Defensa Pública con base en la información del SIAP. Departamento de Investigación Estadística, Ministerio de Justicia y Gracia.

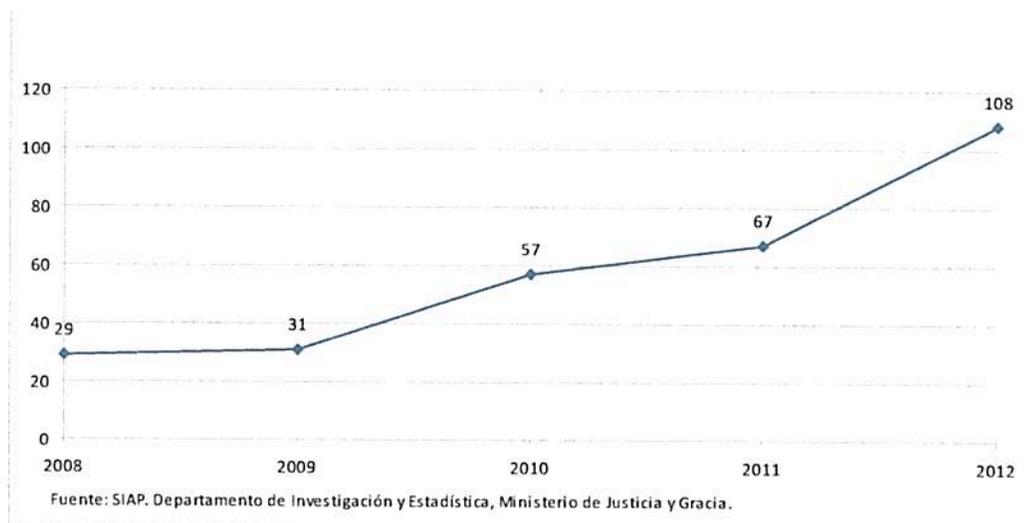
Esta tendencia de aumento del uso de la privación de libertad por la vía del Procedimiento de Flagrancia, se puede observar mejor en el siguiente gráfico, que muestra una clara línea ascendente desde el año 2008 al 2012, representando un aumento bruto de más de 1200 personas privadas de libertad entre el primero y el último año.

Gráfico N° 2. Ingreso anual a los centros penitenciarios por motivo de orden judicial desde los tribunales de flagrancia desde el 2008 al 2012



Resulta conveniente mostrar el promedio mensual de personas privadas de libertad durante los años 2008 y 2012.

Gráfico N° 3. Ingreso promedio mensual de los centros penitenciarios por motivo de orden judicial desde tribunales de flagrancia por año, desde el 2008 al 2012



Estas cifras representan un dato muy relevante y permite llegar a concluir que la implementación del procedimiento de flagrancia es una causa importante que ha incidido en el aumento del hacinamiento carcelario.

Cabe destacar que al año 2008, antes de que se implementara el procedimiento de flagrancia, no había hacinamiento carcelario, pues este empieza a manifestarse a partir del año 2009, cuando se registró un 9,8% de hacinamiento y un total de 9304 personas privadas de libertad, siendo la capacidad de alojamiento de 8470. Es decir, había 834 personas hacinadas, siendo que 371 de ellas fueron por causa del procedimiento de flagrancia, lo que representó un 44,5%.

Este fenómeno continúa presentándose en los años subsiguientes, así en el año 2010 el hacinamiento alcanzó el 17,0%; la población privada de libertad fue de 9984 personas y la capacidad de alojamiento de 8536, siendo importante destacar que de esas 1448 personas en condición de hacinamiento, 681 de ellas eran consecuencia de flagrancia.

En el año 2011 se agrava aún más esta crisis puesto que alcanzó el 27,5%, se reportaron 11339 personas privadas de libertad respecto a una capacidad de alojamiento de 8894, lo que significa que para ese año había 2245 personas en hacinamiento, siendo que 803 de ellas fueron ingresadas por el procedimiento de flagrancia. En el 2012 el hacinamiento alcanzó el 30,8%, con 12831 personas privadas de libertad, para una capacidad de 9813, lo que significa que a ese año había 3018 personas en hacinamiento, siendo que 1296 de ellas eran por motivo del procedimiento de flagrancia.

Estas cifras revelan el gran impacto que ha tenido este procedimiento en los índices de hacinamiento que enfrentan actualmente los Centros Penitenciarios.

Conforme con lo expuesto, corresponde reiterar que con este procedimiento se irrespeta el debido proceso y no se cumple con los convenios internacionales adoptados por Costa Rica en el tema del respeto de los derechos humanos.

Es claro que la implementación de este procedimiento se une a otras manifestaciones, a políticas de "Cero tolerancia", corrientes represivas que son

complacientes con lo que incorrectamente reclama la ciudadanía, a costa de encerrar a los sectores más pobres, desposeídos y vulnerables.

Podría asumirse que este procedimiento es un paso para buscar el cumplimiento de una justicia pronta y cumplida; sin embargo, para que este objetivo sea legítimamente cumplido, debe ser mejorado con el aporte de los actores procesales, juristas y sectores académicos, entre otros, para buscar un equilibrio y una verdadera vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas sometidas a estos procesos.

2.4 Ampliación de los supuestos de uso de la prisión preventiva

El abuso de la prisión preventiva es otra de las causas que ha provocado el aumento de los niveles de hacinamiento en las cárceles del país. En este apartado se realizará una valoración de aquellos cambios legislativos que afectan la prisión preventiva, al establecer nuevos presupuestos que debe valorar el Juez para aplicar las medidas cautelares.

Antes de describir estas reformas, se ha considerado importante considerar cómo se comporta estadísticamente el uso de la prisión preventiva, especialmente en los años posteriores a la ampliación de los supuestos que autorizan su aplicación.

2.4.1 Incremento en el uso de la prisión preventiva

Con respecto al hacinamiento ocasionado por las “prisiones preventivas”, la ex Ministra de Justicia Ana Isabel Garita externó su preocupación cuando compareció ante Corte Plena, para señalar que en centros penitenciarios como el CAI de San Sebastián, el 50% de las personas en prisión preventiva no duran más de 30 días presas:

“En el primer semestre del 2013, el 50% de las personas en condición de imputadas que ingresaron al Centro Penitenciario San Sebastián (...) en el Centro para indiciados, se les sustituye la medida de la prisión preventiva en un término de 30 días (...) la persona permanece solamente 30 días en el centro penitenciario luego sale. Eso significa que de las tres mil personas (...) mil quinientas de los que están ahí, dentro de un mes, estarían afuera del sistema penitenciario, lo que nos ejemplifica que hay un uso bastante extensivo de la prisión preventiva y por períodos de tiempo muy cortos, con lo cual se afecta la situación de las personas privadas de libertad en cuanto a su prisionalización y criminalización y sobre todo, a la gestión penitenciaria, porque con esas personas no se les puede seguir ningún tipo de atención especial. Según nuestra información, solamente un 4% de las personas que están en prisión preventiva permanecen ahí por más de un año.”⁵⁰ (El resaltado no es del texto original)

Congruentemente con lo dicho por la entonces Ministra de Justicia, la estadística muestra que los niveles de personas privadas de libertad con prisión preventiva son altos. En Costa Rica, para el año 2012, el 24.78 % de las personas privadas de libertad se encontraban en prisión preventiva, según se consigna en el “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas” del año 2013 de la Comisión IDH.⁵¹

Según este Informe, las cifras de los países de la región de presos sin condena son alarmantes, por lo que se considera conveniente citar estos datos a continuación: Honduras 47.98%; Venezuela 65%; Haití 85%; Bolivia 74%; Guatemala 66.66%; Paraguay 93%; Perú 52%; República Dominicana 85%; Colombia el 45.85%; México poco más del 50% y en Ecuador el 70% están en espera de juicio.

⁵⁰ Esas son manifestaciones de la Ministra Ana Isabel Garita, quien compareció a la Sesión de la Corte Plena el 09 de septiembre del 2013 (Artículo XXVII Actas de la Corte Plena).

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Organización de Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internet: <http://www.cidh.org>. Párrafo 64.

Por su parte, Argentina reportó que al 2010 tenía el 60% de presos sin condena; pero no se cuenta con informes más recientes; sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil señalaron que el índice de presos sin condena es del 70%. La Relatoría de la Comisión IDH constató graves condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires.⁵²

La Comisión IDH por medio de informes anuales ha llamado la atención sobre el uso excesivo de la prisión preventiva como una situación grave de derechos humanos, en especial ha dado seguimiento a las recomendaciones que se han hecho a Venezuela, Haití, Cuba, Ecuador y Guatemala.⁵³

También llamó la atención a Costa Rica, indicando que el incremento de su población reclusa en los últimos años se debe a la tendencia de un mayor uso de la prisión preventiva, que ha crecido sostenidamente entre los años 2007 y 2013, pasando de 1.844 en el primer año a 3.277 en el último, lo cual significa, en términos relativos, un aumento del 77,7% en el uso de la prisión preventiva.⁵⁴ Esta situación es descrita en el siguiente cuadro y gráfico.

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Organización de Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internet: <http://www.cidh.org>. Párrafo 40.

⁵³ *Ibidem*. Párrafo 41.

⁵⁴ *Ibidem*. Párrafo 64.

Cuadro N° 6

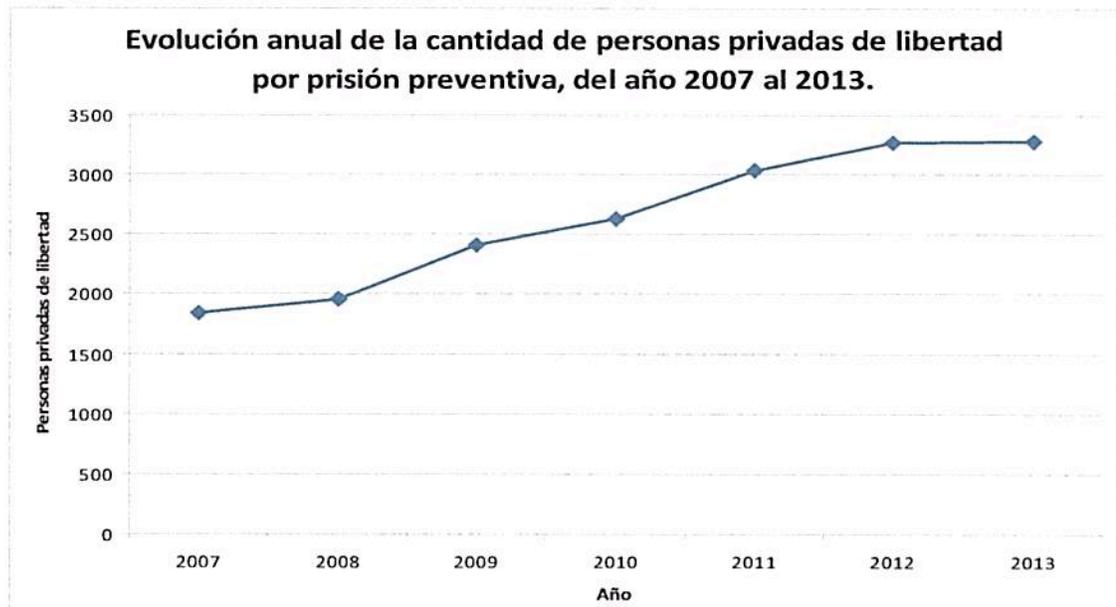
Evolución anual de la cantidad de personas privadas indiciadas y crecimiento porcentual, del año 2007 al 2013

Año	Prisión preventiva	Crecimiento %
2007	1844	
2008	1964	6,5%
2009	2413	30,9%
2010	2635	42,9%
2011	3036	64,6%
2012	3264	77,0%
2013	3277	77,7%

Nota: 2007 se tomó como el año base para calcular el crecimiento porcentual.

También resulta de interés graficar estos datos, por cuanto se muestra mejor la tendencia anteriormente descrita.

Gráfico N°4. Evolución anual de personas privadas de libertad por prisión preventiva, del año 2007 al 2013



Fuente de información: Defensa Pública- Estadística. Elaborado por Profesional Esteban Arguedas Madrigal.

Al intentar encontrar explicaciones de esta tendencia, puede señalarse que los Jueces son objeto de fuertes presiones por parte del entorno, cada vez que una persona es detenida y luego puesta en libertad; incluso llegando a ser investigados por el órgano disciplinario del Poder Judicial, poniéndose en evidencia un grave riesgo para la independencia judicial.

En la promoción de estas presiones indebidas, el *imaginario social* cumple un papel fundamental, por lo cual importa referir que existe una falsa creencia en la comunidad, en cuanto a que quién es detenido policialmente, por ejemplo, mediante un allanamiento, debe dictársele prisión preventiva.

Sobre este tema también la Comisión IDH hace un llamado vehemente a los Jueces: “El Juez a quien le corresponde conocer de la acusación penal tiene la obligación de abordar la causa sin prejuicios, y bajo ninguna circunstancia debe suponer **a priori** que el acusado es culpable”.⁵⁵ (Resaltado del texto)

De acuerdo con esto, puede extraerse una tendencia a desconocer la presunción de inocencia, principio que se encuentra definido en la legislación costarricense interna, en el artículo 39 de la Constitución Política y en el artículo 9 del CPP.⁵⁶

Respecto de este principio constitucional, la Comisión IDH ha señalado que: “De todas las garantías judiciales propias del ámbito penal, la más elemental es quizás la presunción de inocencia, expresamente reconocida sin salvedad ni excepción alguna por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 11.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.14.2), la Declaración Americana (Art. XXVI) y la Convención Americana (Art.8.2).

⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Organización de Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internet: <http://www.cidh.org>. Párrafo 132.

⁵⁶ Anteriormente, se ha transcrito la norma 39 de la Constitución Política. El artículo 9 del Código Procesal Penal señala: “El imputado deberá ser considerado inocente en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme, conforme con las reglas establecidas en este Código. En caso de duda sobre las cuestiones de hecho, se estará a favor de lo más favorable para el imputado.

Esta disposición atribuye a favor del acusado la presunción de que debe ser considerado inocente, y tratado como tal, mientras no se determine su responsabilidad penal mediante sentencia firme. Además, señala la Comisión IDH que: “Esa presunción de inocencia es la que ha llevado al derecho penal moderno a imponer, como regla general, que toda persona sometida a proceso penal debe ser juzgada en libertad y que es solo por vía de excepción que se puede privar al procesado de la libertad (principio de excepcionalidad)”.⁵⁷

Esta situación refleja la complejidad del fenómeno, pues intervienen una serie de factores judiciales y extrajudiciales que determinan el mayor uso de este tipo de medida cautelar, lo cual se constata, por ejemplo, en una falta de sensibilidad y humanidad de muchos de los Jueces que dictan prisiones, así como de fiscales que solicitan prisión preventiva, a pesar que en la mayoría de los casos, estas personas son puestas en libertad en menos de 30 días, tal como lo afirmó la ex Ministra de Justicia.

De manera que puede corroborarse, con el cuadro que a continuación se expone, que de 1885 personas que se encontraban en prisión preventiva a marzo del 2013, 1367 fueron puestas en libertad antes de cumplir el año, con lo que puede asumirse que no debieron ingresar a prisión.

Cuadro N° 7

Tiempo de permanencia en prisión preventiva a marzo de 2013

Tiempo de detención	Cantidad
Total	1885
Hasta 1 mes	399
Más de 1 a 2 meses	302

⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Organización de Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internet: <http://www.cidh.org>. Párrafo 131 y 132.

Más de 2 a 3 meses	219
Más de 3 a 6 meses	447
Más de 6 a 9 meses	261
Más de 9 meses a 1 año	131
Más de 1 año a 1 año y 6 meses	87
Más de 1 año y 6 meses a 2 años	18
Más de 2 años a 2 años y 8 meses	21

Fuente: Cuadro de elaboración propia con base en los datos suministrados por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial.

En resumen, obviando principios constitucionales, así como múltiples pronunciamientos e informes de la Comisión IDH, la prisión preventiva se ha aplicado de manera irracional, prueba de ello es la información sobre presos sin condena que se ha presentado anteriormente respecto de los países de la región, que demuestra que se está aplicando la prisión como una pena anticipada y con esto se debilitan los Sistemas Democráticos de Derecho de América Latina.

2.4.2 Nuevos presupuestos para dictar prisión preventiva

La Ley 8720 del 2009 -Ley PV- también se ocupó de establecer nuevos presupuestos para dictar prisión preventiva, mediante la creación de un artículo 239 bis del CPP, ampliando los motivos para el dictado de esta medida.

El nuevo artículo 239 bis del CPP señala que se podrá dictar prisión preventiva:

“(…) a) Cuando haya flagrancia en delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la propiedad en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, y en delitos relacionados con estupefacientes,

sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas. b) El hecho punible sea realizado presumiblemente por quien haya sido sometido al menos en dos ocasiones, a procesos penales en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, en los cuales se hayan formulado acusación y solicitud de apertura a juicio por parte del Ministerio Público, aunque estos no se encuentren concluidos. c) Cuando se trate de personas reincidentes en la comisión de hechos delictivos en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas. d) Se trate de delincuencia organizada.”⁵⁸

Con esta reforma, Costa Rica se sale de los parámetros internacionales fijados para dictar esta medida cautelar, según la Corte IDH y la Comisión IDH:

“(...) la Corte Interamericana ha establecido consistentemente que de las disposiciones de la Convención Americana- y a juicio de la Comisión también de las normas de la Declaración Americana- se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no **impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia**, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva (...)” (Resaltado es del original)⁵⁹

Es indiscutible que el artículo 239 bis del CPP lleva la prisión preventiva más allá de esos límites establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Debido a ello, Costa Rica corre el riesgo de enfrentar una demanda ante la Corte IDH, ya que los presupuestos de este artículo no tienen ninguna relación con los presupuestos que se han fijado en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 7.5 y así lo ha entendido la Comisión cuando se refiere a esta norma:

⁵⁸ Código Procesal Penal. Artículo 239. Bis

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Organización de Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internet: <http://www.cidh.org> . Párrafo 143.

“En sentido concordante, la Comisión Interamericana entiende que la norma contenida en el artículo 7.5 de la Convención⁶⁰ prevé como únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva los riesgos de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o de que intente obstaculizar la investigación judicial. En este sentido, lo que se pretende por medio de la aplicación de esta medida cautelar es, concretamente, lograr la efectiva realización del juicio a través de la neutralización de los riesgos procesales que atentan contra ese fin. Por lo tanto, es contrario a esta norma y al derecho a la presunción de inocencia, e incongruente con el principio **pro homine**, el que se justifique la detención previa al juicio en fines preventivos como la peligrosidad del imputado, la posibilidad de que cometa delitos en el futuro o la repercusión social del hecho.”⁶¹ (Resaltado es del texto)

Asimismo la Corte IDH en varios de sus pronunciamientos ha señalado: “Este criterio según el cual la prisión preventiva solo debe emplearse con fines procesales para cautelar los efectos del proceso, ha sido posteriormente reiterado por la Corte en los siguientes términos... solo se puede fundamentar (...) en un fin legítimo, a saber: asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludirá la acción de la justicia”.⁶²

En este sentido, las causales nuevas que ha incorporado la legislación costarricense en el artículo 239 bis del Código Procesal Penal, carecen de legitimidad por ser contrarias a la Convención Americana. Señala al respecto la Comisión:

⁶⁰ Dice el artículo: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia a juicio”.

⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Organización de Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internet: <http://www.cidh.org>. Párrafo 144.

⁶² La Comisión IDH en su informe cita el pronunciamiento de la Corte IDH con respecto a requisitos para dictar la prisión preventiva Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Organización de Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internet: <http://www.cidh.org>. Párrafo 143.

“(…) como se señala con claridad en el presente informe, la legitimidad de las causales de procedencia de la prisión preventiva deriva de su compatibilidad con la Convención Americana y no del mero hecho de que estén contenidas en la ley; pues, es posible que por vía legal se establezcan causales o criterios de aplicación contrarios al régimen creado por la Convención. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que (l) a legislación que establece las causales de restricción de la libertad personal debe ser dictada de conformidad con los principios que rigen la Convención, y ser conducente a la efectiva observancia de las garantías en ella prevista.”⁶³

Con estas reformas legislativas se ha materializado una visión altamente represiva de la persecución penal, que instrumentaliza la prisión preventiva como una forma de adelantar la pena y así mitigar la alarma social que se ha creado en el país ante el delito. Lo anterior, aún cuando estas medidas ponen en riesgo la efectiva vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas.

⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Organización de Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internet: <http://www.cidh.org>. Párrafo 146.

CAPÍTULO III

ACCIONES PARA COMBATIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO

En este capítulo se desarrollará una descripción de algunas acciones ejecutadas por la Defensa Pública y el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, instituciones vinculadas a la vigilancia y protección de las personas privadas de libertad; además de un análisis de algunas resoluciones jurisdiccionales tendientes a combatir el hacinamiento carcelario.

3.1 Análisis de resoluciones jurisdiccionales sobre el hacinamiento

La situación de hacinamiento ha sido de conocimiento de los Tribunales de Justicia a través de denuncias, quejas, recursos de amparo o de Hábeas Corpus, entre otras acciones legales, que permiten la tutela o el restablecimiento de los derechos que se ven afectados o lesionados.

La recurrencia al sistema de justicia interno es un signo de respeto a la institucionalidad y un primer paso en la búsqueda de soluciones efectivas a este problema.

Debe reconocerse que los tribunales costarricenses, especialmente los Juzgados de Ejecución de la Pena y la Sala Constitucional, dan evidencia, mediante sus resoluciones, de haber conocido esta situación de diferentes maneras.

Como ejemplo, puede citarse la resolución de la Sala Constitucional No. 1872-2010, de las 11:52 horas del 29 de enero del año 2010, en la cual, como consecuencia de la interposición de un recurso de amparo, se hace una clara alusión al hacinamiento en el CAI Calle Real, ubicado en la zona de Liberia, Guanacaste:

“SOBRE EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CALLE REAL. El recurrente acusa que en el Centro Institucional Calle Real, existe problema de sobrepoblación penitenciaria. Sobre el particular, las autoridades penitenciarias y de la Dirección General de Adaptación Social reconocieron que en el Centro de Atención Institucional Calle Real existe el acusado problema de sobrepoblación penitenciaria, dado que este centro tiene una capacidad máxima para 548

personas y a la fecha de rendidos los informes, la población penal ascendía a 681, dicha situación excede los parámetros fijados por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones del Comité Europeo para los problemas criminales, por ser superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles de la capacidad máxima. En consecuencia, siendo que las autoridades recurridas reconocen los problemas de hacinamiento del Centro Institucional Calle Real, corresponde estimar este extremo del amparo, por ser una situación lesiva de los derechos fundamentales de los amparados (...)"

En otra resolución de amparo, la número 8906-2011, de las 15:31 horas del 05 de julio de 2011, el mismo Tribunal Constitucional cita el hacinamiento en el CAI La Reforma. En este caso indicó:

"El problema del hacinamiento en el Centro de Atención Institucional La Reforma es de vieja data, por lo que ha sido conocido por este Tribunal Constitucional en múltiples oportunidades. La posición ha sido amparar a los privados de libertad que se encuentran reclusos en tales condiciones, ya que, esta situación no solo violenta su dignidad humana; sino que trae aparejado -en la mayoría de los casos- el quebranto a otros derechos fundamentales, en especial, el derecho a la salud y a la integridad física, entre otros. De este modo, si bien en el caso en concreto la relación pertinente entre la capacidad máxima y real del CAI La Reforma no consta en el expediente de marras, sí se constata el hacinamiento a nivel de los dormitorios del ámbito indicado por el recurrente. Esta Sala reconoce la labor realizada por las autoridades recurridas para mitigar los efectos de dicha sobrepoblación, pero al constatar el hacinamiento del centro recurrido, evidentemente se está quebrantando la dignidad humana (...)"

Está claro, según la legislación interna, que los Jueces son los encargados, legalmente, de visitar los centros de reclusión, al menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales de la población privada de libertad.

Esta visita carcelaria ha sido considerada, doctrinariamente y en la práctica, como un medio muy importante para realizar esta labor de control y verificación del respeto de estos derechos. Así, se ha establecido que: “La visita carcelaria constituye un mecanismo que permite a la Administración de Justicia aproximarse a la experiencia privada de libertad en su dimensión más humana (...) Resulta un medio idóneo para constatar *in situ*, las condiciones materiales en que vive la población privada de libertad y facilita la pronta corrección de situaciones o malas prácticas penitenciarias”.⁶⁵

Por su parte, el Código Procesal Penal establece, en el artículo 482 incisos a) y b), algunas de las atribuciones de los Jueces:

“Artículo 482. Atribuciones de los Jueces de Ejecución de la pena. Los Jueces de ejecución de la pena controlarán el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control.

Les corresponderá especialmente:

- a) Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.
- b) Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes (...)

⁶⁵ Aguilar, G. / Murillo Rodríguez, R. (2014). *Derechos Fundamentales y Control Judicial*. San José Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, pág. 226.

Bajo este contexto es importante resaltar la resolución histórica del Juez Roy Murillo Rodríguez, que además de acreditar la existencia del hacinamiento carcelario, dispuso medidas correctivas enérgicas para paliar este problema a través de la resolución de las 13:00 horas del 24 de septiembre de 2013.

Tal resolución jurisdiccional fue emitida al comprobar que el CAI San José no había cumplido con una medida correctiva impuesta por el mismo Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, la cual había sido dictada desde hacía 10 meses, mediante visita carcelaria realizada el 13 de noviembre de 2012. En aquel momento se había otorgado un plazo de seis meses para que las Autoridades Penitenciarias redujeran la población penitenciaria a un porcentaje que no excediera del 20% de su capacidad.

En la resolución del 24 de septiembre del 2013, el Juez Murillo comprueba la cruda realidad del hacinamiento en el CAI San José:

“(...) 1247 personas en una cárcel donde su capacidad real es de 548 espacios. La situación es muy grave, alcanzando en algunos módulos la sobrepoblación niveles que esta autoridad judicial no puede tolerar: dormitorio A1 92.53%, dormitorio A2 97.5%, B1 64.82 y B3 101.72%, esto según cálculos de la misma autoridad penitenciaria; pero que en realidad son mucho más altos pues los ha proyectado esa autoridad considerando no la capacidad real; sino la capacidad agregada. Esa situación es grosera e impone un trato inhumano, inadmisibles en un Estado que por definición, se supone respetuoso de la dignidad humana”.

Continúa el Juez Murillo señalando que la situación que enfrentaba el CAI de San José, en ese momento, era:

“(...) clara de una gestión estatal ineficiente y malas prácticas penitenciarias irrespetuosas de resoluciones, tanto de la Sala Constitucional como de los Juzgados de Ejecución de la Pena.

La presencia del hacinamiento crítico y todos sus inconvenientes en este Centro Penitenciario es una historia larga y muestra disfunciones en nuestra organización sociopolítica que no pueden tolerarse pues significan un trato

humillante para el ser humano, más grave aún si tomamos en cuenta que se trata de un Centro Penitenciario establecido para la custodia de población en prisión preventiva.”⁶⁶

Estas circunstancias motivaron a que el Juez Murillo, en su resolución y según se adelantaba, ordenara el cierre del CAI de San José de manera indefinida, limitando al Director del centro el ingreso de más privados de libertad. Este fallo lo fundamenta en: “(...) los artículos 476 y siguientes del Código Procesal Penal, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los numerales X, XII y XVII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, numerales 8 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la jurisprudencia constitucional (...)”⁶⁷

Congruentemente con lo resuelto, también se dispuso:

“Se advierte a la autoridad penitenciaria que en caso de que la Policía Judicial u otras autoridades judiciales le remitan a ese Centro Penitenciario población penal, deberán ubicar a los mismos en otros Centros del Programa de Atención Institucional, en virtud de que el grado de hacinamiento en la cárcel referida constituye ya un trato inhumano y eso resulta ilegal en un Estado Constitucional. En caso de trasladarse al indiciado a un Centro que también presente niveles de hacinamiento crítico, en cada caso el Director del Programa de Atención Institucional deberá informar de inmediato -sin exceder de las 48 horas a partir de su ingreso al sistema- al Juez que ordenó la detención, las condiciones en que se ubica al sujeto, el dormitorio específico y el grado de hacinamiento en dicho dormitorio, así como de las condiciones de vida que se le brindan, si se le

⁶⁶ Resolución del Juez de Ejecución de la Pena de 13 horas del 24 de septiembre de 2013. Roy Murillo Rodríguez.

⁶⁷ Ibidem.

asigna o no cama, dónde duerme y si lo hace en el suelo -con o sin espuma-. Además, la población indiciada ubicada en el Centro de Atención Institucional de San José, que llegue adquirir condición de sentenciada, de inmediato deberá ser remitida a un centro para personas con esa condición jurídica.”

De esta manera, el Juez Murillo resguarda la separación que debe haber entre la población privada de libertad sentenciada y la indiciada, conforme lo ha establecido la Comisión IDH, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en su regla 85, otorgando el plazo de un mes para efectuar los traslados, ya que este centro, como se señaló anteriormente, es para población indiciada solamente.

Asimismo, de manera valiente fue más allá del cierre y de la remisión de los privados de libertad a otro centro, ordenando a la Autoridad Penitencia: “(...) el egreso -bajo ubicación en semiinstitucional con obligación de domicilio fijo, pernoctación semanal y un plazo para encontrar ubicación laboral- de las las (sic) 370 personas más próximas a cumplir su pena -proporcionalmente al monto de la pena que se descuenta- en todos los Centros del Programa Institucional, que no tengan causa pendiente en su contra y con calidad de primarios (...)” (Anexo N° 6)

Lo anterior, constituye una medida como parte de sus atribuciones como Juez, que permitía tener incidencia en el abordaje del problema del hacinamiento, e implicaba la valoración de las Autoridades Penitenciarias para el egreso de los privados de libertad próximos a cumplir su pena y con contención familiar y laboral, de forma que se lograra una reinserción planificada y responsable de esta población.

Aunado a lo señalado, se debe resaltar el llamado realizado por el Juez Roy Murillo a: “Ejecutar una lección histórica de responsabilidad, decencia y compromiso con los principios de nuestro Estado de Derecho y el respeto a los

más elementales derechos de la población penal, generando una **Liberación colectiva** pues solamente de esa manera podrá generarse una solución inmediata a la situación que se enfrenta”.⁶⁸

Esta última medida se entendió como momentánea, con impacto inmediato, sin pretender que fuera la solución al problema de hacinamiento; sin embargo, se puede considerar esencial para incidir en la reducción de los niveles de hacinamiento, mientras se implementaban nuevas medidas o se obtenían resultados más exitosos de las otras acciones a las que habían recurrido las autoridades del Ministerio de Justicia, entre las que se encontraban los procesos de desinstitucionalización definidos, el traslado de personas privadas de libertad de los centros más poblados a los que contaban con menor ocupación -aún y cuando se encontraban igualmente sobrepobladas-, así como la construcción de más espacios en los diferentes Centros Penales.

A pesar del reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad realizado por el Juez Murillo Rodríguez, del manifiesto problema de hacinamiento y de la urgencia de las medidas adoptadas, su resolución enfrentó críticas y presiones mediáticas de algunos medios de comunicación, entre estos el periódico La Extra que, en publicación del martes 08 de octubre de 2013, externó la posición del Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Carlos Chinchilla Sandí (Anexo N° 7): “Chinchilla explicó que pedirá a sus compañeros magistrados que se anule la resolución porque es una clara intromisión en las funciones del Poder Ejecutivo y además, causa una sensación de inseguridad ciudadana”.⁶⁹

Estas declaraciones generaron una discusión en el seno de Corte Plena, precedida por una manifestación pública a la que asistieron Jueces, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, defensores públicos,

⁶⁸ Resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, de las diez horas del veintiséis de junio del dos mil doce.

⁶⁹ Periódico La Extra, martes 08 octubre de 2013, página 14.

autoridades del sistema penitenciario y familiares de personas privadas de libertad, entre otros, quienes quisieron expresar así, su defensa de la resolución, catalogando además, de improcedentes las declaraciones del Magistrado Chinchilla. (Anexo N°8)

La sesión culminó con un mensaje enfático de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Magistrada Zarela Villanueva Monge, la cual fue apoyada por la mayoría de los magistrados y magistradas presentes (Anexo N° 9). En ese momento, la Magistrada expresó: "Nadie, ningún integrante de esta Corte va a revisar ninguna resolución de un Juez de la República. Esta ha sido la posición histórica de esta Corte, es lo que hemos defendido y defenderemos como cuerpo colegiado"⁷⁰; resaltando, de esta manera, la independencia de los Jueces para resolver, así como la competencia de quienes cumplen la función jurisdiccional durante la ejecución de la pena.

Finalmente, el órgano integrado por Magistrados de Corte Plena, resolvió que: "Ese órgano reafirmó que las sentencias de los Jueces son intocables, en esa sede administrativa o en cualquier comisión especial".

En esa sesión de Corte Plena, el Magistrado Fernando Cruz, llamó la atención por considerar que ese cuerpo colegiado ni siquiera debió admitir ocho días antes de esa sesión, conocer lo resuelto por el Juez Murillo, pues, proceder de esa manera, hacía parecer que ningún Juez tenía claro la independencia. Este antecedente constituye un momento muy importante, pues vino a reafirmar y hacer respetar el principio de independencia e imparcialidad de los Jueces.

En conclusión, la resolución del 24 de setiembre del 2013 del Juez Murillo, es una resolución histórica por muchas razones, según se puede extraer del recuento realizado, la cual fue precedida; además, por otras resoluciones garantistas de este y otros Jueces de Ejecución de la Pena. El conjunto de estas resoluciones jurisdiccionales logró, en primer lugar, poner nuevamente en

⁷⁰ La Nación, Martes 15 de octubre de 2013. Página 16 A

evidencia la crisis de la situación carcelaria en el país, así como también reivindicar y hacer cumplir lo ordenado por la Sala Constitucional y por la Corte IDH, que habían establecido con claridad el límite de sobrepoblación en el 20%, además de haber expuesto, repetidamente, que debe haber una separación de la población sentenciada e indiciada.

3.2 Algunas acciones del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) Contra la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Como parte de la amplia trayectoria de Costa Rica en el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos, y a partir de la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 11 de noviembre de 1993, el país se vio obligado a tomar medidas efectivas para impedir los actos de tortura y los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y así inspeccionar los centros de detención administrativos, penitenciarios o judiciales en todo su territorio, por lo que se crea el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante MNP).

Este MNP, inicialmente, se crea como un órgano adscrito de la Defensoría de los Habitantes, mediante Decreto Ejecutivo N° 33568-RE-MSP-G-J del 19 de febrero del 2007, posteriormente, en el año 2014, a través de la Ley 9204 se vino a ratificar la competencia del MNP para llevar a cabo las inspecciones en los distintos centros de detención.

En el año 2011 su participación ha sido fundamental en la denuncia y concientización de la situación de hacinamiento que se está viviendo en las cárceles del país. El MNP en conjunto con la Defensoría de los Habitantes y la Defensa Pública, denunciaron ante la Presidenta de la República Laura Chinchilla Miranda, el 03 de octubre de 2012, la situación insostenible de hacinamiento.

El 10 de octubre de 2012 estas instituciones publicaron un documento en el cual: "Califican de alerta nacional sobrepoblación y hacinamiento carcelario"⁷¹, que fue remitido a los representantes de los tres poderes de la República. En esta alerta se indicaba la grave situación de hacinamiento y violación de derechos fundamentales que enfrentaba la población privada de libertad. Posteriormente, se generó un comunicado de prensa al respecto, a fin de que la ciudadanía estuviera informada de la problemática existente.

A través de informes, el MNP hizo del conocimiento al país esta situación de vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, así en el último informe publicitado del año 2012, fueron realizadas una serie de denuncias entre las que se pueden citar las referidas a los Centros de Detención de Adultos:⁷²

"La población privada de libertad y el personal de seguridad reportaron que el hacinamiento es tal, que algunas personas se han debido organizar para dormir por turnos, y que algunas personas se amarran de los barrotes de las celdas para poder dormir sin caerse.

Durante las inspecciones realizadas por el MNP al Centro del Programa Institucional San José, se observaron personas durmiendo en forma

⁷¹ Este documento de alerta dice que: "(...) la Defensora de los Habitantes, Ofelia Taitelbaum; y la Directora de la Defensa Pública, Marta Iris Muñoz, le remitieron la semana anterior a la presidenta de la República, Laura Chinchilla; y al Ministro de Hacienda, Edgar Ayales, un diagnóstico actualizado de las principales causas y consecuencias de la sobrepoblación carcelaria; así como de la necesidad de tomar medidas urgentes, como excluir a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, de la aplicación Directriz N° 013-H, con la finalidad de contar con el personal de seguridad, técnico, y administrativo necesario para hacer frente a esta situación." Defensoría de los Habitantes. Oficina de Prensa, 10 de octubre de 2012.

Informe Anual de Labores 2012 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Defensoría de los Habitantes de la República pág.42

⁷² Se debe aclarar que el Informe del MNP hace un análisis más extenso que contempla también centros de detención de migrantes, delegaciones de la Policía Judicial (Organismo de Investigación Judicial O.I.J.J), Delegaciones de la Fuerza Pública, Centro de Formación Juvenil Zurquí y el Centro de Atención de Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley, pero no es posible en este trabajo de investigación ampliar detalles de las inspecciones que ha realizado el MNP estos lugares de detención.

degradante, así por ejemplo, debajo de otras camas, lo cual implica que tienen que dormir dentro de un espacio con menos de 30 cm de altura; entre pasillos con espumas en el piso; en el área de baños contiguo a los servicios sanitarios y orinales; sobre mesadas de menos de 50 cm de ancho y a aproximadamente un metro de altura, entre otras. Una persona privada de libertad que fue entrevistada manifestó que él dormía en una de esas mesadas, y que en una ocasión, se cayó durante la noche sobre otra persona privada de libertad que dormía en el suelo, produciéndole a esa persona una quebradura en un pie.

De acuerdo con los testimonios de los privados de libertad de este CPI (también se han recibido en otros centros penales), la sobrepoblación ha producido que las personas deban de comprar o luchar por los espacios para dormir y por las espumas. Según indica la población, dado que las autoridades del Centro Penitenciario no tienen la posibilidad de suministrar a todas las personas espuma, estas deben comprarse en un precio que oscila entre los dos mil (\$4) y los cinco mil colones (\$10). Muchas personas duermen en el suelo, por lo que las camas tienen un valor que ronda entre los 30 mil (\$60) y 60 mil colones (\$120), dependiendo de su ubicación y comodidad.”⁷³

El informe hace referencia a que la situación de sobrepoblación que se presenta en los centros penales afecta al personal técnico y de seguridad que labora en el sistema penitenciario, ya que su capacidad se ha disminuido. El personal se ha reducido y no ha crecido al ritmo de la población privada de libertad, razones por las cuales se ve afectada, considerablemente, la atención de esta población respecto a los procesos de atención individual y grupal para ofensores sexuales, personas con adicciones, entre otros, y no pueden cumplir

⁷³ Informe Anual de Labores 2012 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Defensoría de los Habitantes de la República. Página 36.

con los requisitos para optar a beneficios como cambios en la modalidad de custodia o traslados al nivel semiinstitucional, que es la modalidad que les permite dormir unos días en el centro y otros días ir a sus casas o, en su caso, para optar por una libertad condicional. Esta falta de personal afecta también los programas de educación, salud, actividades recreativas, opciones de trabajo, salidas médicas de los privados de libertad a centros hospitalarios y sobre todo, no permite cumplir el plan de reinserción social.⁷⁴

Aunado a los problemas de infraestructura que enfrentan las personas privadas de libertad, la situación también afecta a los funcionarios quienes trabajan en espacios físicos que no cumplen con las condiciones mínimas para el desarrollo de sus labores, al respecto el MNP establece en su informe del año 2012:

“(…) que en la mayoría de los centros penitenciarios, el personal técnico labora en espacios físicos que no cumplen con las condiciones mínimas para el desarrollo de sus labores. Son espacios muy reducidos, que generalmente tienen que ser compartidos y que no reúnen las condiciones de privacidad para atender a la población privada de libertad. En algunos centros penitenciarios, el personal ha aportado sus propios recursos económicos con el fin de hacer reparaciones o adecuar el espacio a condiciones más aceptables para el desempeño de sus funciones”.⁷⁵

Además concluye indicando lo siguiente:

En conclusión, el MNP hace un señalamiento al estado costarricense acerca de la urgencia e importancia de dotar de más personal técnico y de seguridad a los establecimientos penitenciarios, con el fin de garantizar una

⁷⁴ Informe Anual de Labores 2012 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Defensoría de los Habitantes de la República. Páginas 24 y 25.

⁷⁵ Ibidem. Página 24.

adecuada prestación de servicios a lo interno de los centros y una correcta dinámica institucional para mantener la tranquilidad y la seguridad institucional. Además, debe brindársele a este personal adecuadas condiciones laborales para que puedan realizar su labor de manera óptima.⁷⁶

La constatación de falta de espacios que reúnan las condiciones mínimas y respetuosas de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y de los funcionarios y funcionarias que laboran en el sistema penitenciario, trajo consigo el análisis del MNP de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Justicia, un tema muy importante con incidencia directa en el hacinamiento.

Bajo este contexto, el MNP determinó que durante los años 2007, 2008 y 2009, el Patronato Nacional de Construcciones del Ministerio de Justicia tuvo una importante sub-ejecución presupuestaria, que impidió la construcción de nuevos espacios carcelarios durante ese período, además destaca los cambios realizados por el Ministerio de Justicia para mejorar la ejecución presupuestaria; sin embargo, los efectos de la subejecución de los años anteriores tiene vigencia actualmente.⁷⁷

Propiamente con respecto a la ejecución presupuestaria en los años 2007, 2008 y 2009, se indica en el informe de MNP que: "En el año 2007, el Patronato de Construcciones tuvo una subejecución presupuestaria del 71.03%, lo que equivale a ¢1.130.608.689; en el 2008, se tuvo una subejecución de 87.32%, lo que equivale ¢3.552.680.255; y en el 2009, se tuvo una subejecución de 92.36%, lo que equivale ¢4.271.396.877. Estos datos se encuentran disponibles en el Informe Anual 2011 del MNP".⁷⁸

Esto permite afirmar que, lamentablemente, había suficiente presupuesto para mejorar la infraestructura de las cárceles, muestra de ello es que en el año 2012 se estaba dando una situación grave de sobrepoblación. Además, en esta

⁷⁶ Informe Anual de Labores 2012 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Defensoría de los Habitantes de la República. Página 25.

⁷⁷ Ibidem. Página 31.

⁷⁸ Ibidem.

época se registra un faltante de por los menos 3.018 espacios, pues el hacinamiento que se reporta en este año es de un 30.8%. Se agrava más la situación en el 2013, ya que se reportan 3.885 espacios requeridos para eliminar el hacinamiento, que alcanzó en ese año niveles del 39.6%.⁷⁹

Es lamentable que la situación en las cárceles haya llegado a este extremo de vulneración de derechos fundamentales, evidenciado a través de los informes, denuncias y demás acciones realizadas por el MNP, órgano que ha sido apoyado por la Defensa Pública del Poder Judicial, institución que también ha llevado a cabo importantes acciones a favor de la población privada de libertad y del respeto de sus derechos⁸⁰ y de las cuales se hará un recuento en la siguiente sección.

3.3 Algunas acciones de la Defensa Pública respecto al hacinamiento en las cárceles

Desde el año 2010, la Defensa Pública realiza visitas de monitoreo general en las cárceles del Sistema Penitenciario y en las delegaciones de la Policía Judicial (OIJ), sumadas a las visitas que los defensores deben realizar a sus representados al menos una vez al mes.⁸¹

La Defensa Pública, el MNP y los Jueces de Ejecución de la Pena realizan visitas de control y vigilancia de las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad en Costa Rica. La Defensa Pública lo hace como parte de su rol de garante de los derechos de las personas privadas de libertad, los Jueces de ejecución porque así lo establece el CPP en su artículo 482.b y el

⁷⁹ Estos datos se pueden ver en el Cuadro N° 1, en el que se registra la evolución del hacinamiento desde 2007 hasta 2013.

⁸⁰ La Nación, 10 de octubre de 2012, Sucesos. Página 15A. También en: http://www.nacion.com/sucesos/reos-saben-condenados_0_1298270208.html.

⁸¹ No se incluyen en estas visitas las delegaciones de la Fuerza Pública ni las detenciones de Migración, esto por cuanto la intervención de la Defensa Pública se ve regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su artículo 152 establece que la Defensa Pública interviene hasta que el Ministerio Público o los despachos judiciales soliciten su servicio, una vez que las personas detenidas indiquen su deseo de ser representadas en el proceso penal por la Defensa Pública.

MNP como parte de sus funciones. Cada una de estas entidades canaliza y actúa, de manera distinta, con respecto a la verificación de las condiciones de las cárceles del país.

Corresponde en esta sección explorar las visitas de monitoreo a cárceles y algunas acciones de la Defensa Pública de Costa Rica, las cuales se han intensificado en los últimos años, especialmente a partir del año 2009 con el crecimiento acelerado del hacinamiento, el cual en diciembre del año 2013 llega a cifras del 40.1%, que superan lo razonable para convertir esta situación en una alarma, denunciada ante la opinión pública por la Defensa Pública, el MNP y los Jueces de Ejecución de la Pena, tal y como se ha mencionado en las secciones anteriores.

Algunas de las visitas que ha realizado la Defensa Pública se han hecho en conjunto con el MNP, uniéndose estas dos instituciones para denunciar las violaciones de derechos de la población carcelaria, al constatar que el país sobrepasa los niveles razonables de sobrepoblación y con ello, se imposibilita el cumplimiento de los fines de la pena, con lo que se puede reafirmar con lo escrito por Thomas Mathiesen cuando indica que en las cárceles se violan los derechos de las personas privadas de libertad y esta forma de encierro es un total fracaso.⁸²

Con el objetivo de constatar el cumplimiento de los instrumentos internacionales relacionados con el respeto de los derechos fundamentales de la

⁸² Mathiesen Thomas dice que: la cárcel es un completo fracaso y agrega: “Sinópticamente, este libro revisa las pruebas internacionales concretas de las que disponemos respecto de los objetivos de la cárcel. De manera abrumadora, estas pruebas demuestran que los fines de la cárcel no se logran. No se rehabilita a los presos. No se disuade a otros de cometer delitos. No se inhabilita a los presos, sino que mantienen -en realidad, incrementan- su capacidad de cometer delitos, tanto dentro como fuera de los muros de la cárcel. No se logra justicia. Cuando se le evalúa en términos de los propios objetivos declarados, la cárcel es un completo fracaso.

La cárcel es también un fracaso en un sentido humano. Los padecimientos de la cárcel no se infligen solamente a los delincuentes que están dentro de las cárceles. Se inflige dolor y padecimientos también a los padres, esposas, hijos y amigos de todos esos hombres (en su mayoría, son hombres) que están detrás de los muros. Esto significa que en todo país se castiga con prisión -de hecho- a un gran número de habitantes, mucho mayor a la cantidad de presos”. Mathiesen, T. (2003). *Juicio a la Prisión*. Buenos Aires, Argentina: Editora Ediar, 1ª.ed, página 32.

población privada de libertad, considerando además los múltiples informes estadísticos que reflejaban los altos niveles de hacinamiento, así como las denuncias de varias personas víctimas de agresiones dentro de las cárceles, es que a partir del año 2010 la Defensa Pública instaura un programa continuo de visitas de inspección general.⁸³

A partir de este seguimiento, resulta de importancia hacer un recuento de las principales vulneraciones encontradas en las visitas de monitoreo realizadas a diferentes centros penitenciarios como el CAI San José, CAI La Reforma-Máxima Seguridad, CAI Limón, CAI Calle Real, CAI El Buen Pastor y el CAI Cocorí.⁸⁴

- Se pudo observar las espumas que los privados de libertad utilizan para dormir, las cuales se encuentran en muy mal estado, en su mayoría, rotas, muy delgadas, sumamente sucias, todas colgando de los barrotes de las celdas, esto para poder caminar durante el día, ya que de ubicarse en otro lugar, les impediría desplazarse por el sitio. En las noches, para dormir, las extienden en los pasillos de los dormitorios, en los baños, servicios sanitarios, en los mostradores e incluso debajo de los mismos camarotes. El hacinamiento es tan alto que algunos privados de libertad han señalado que han recurrido a amarrarse a los barrotes de la celda para poder dormir y no caer sobre otro privado de libertad, así como realizar turnos para dormir.⁸⁵

⁸³ Compilación de visitas de monitoreo. Defensa Pública 2010-2014.

⁸⁴ Entre las visitas de monitoreo se pueden citar las siguientes: El 17 de noviembre de 2010 en el CAI de San José; el 24 de febrero de 2011 en el CAI de mujeres El Buen Pastor; el 23 de marzo de 2011 en el CAI Calle Real de Liberia; el 12 de octubre 2011 Reforma-Máxima Seguridad; 03 de marzo de 2014 al CAI Cocorí de Cartago, el 14 de abril de 2011 CAI Limón; 24 de enero 2012 en el CAI Reforma, 04 de septiembre 2012 en el CAI San José y el 27 de junio 2013 en CAI Buen Pastor. Compilación de “Visitas de Monitoreo. Defensa Pública.2010-2014”.

⁸⁵ Compilación de “Visitas de Monitoreo. Defensa Pública. 2010-2014” páginas 21, 22, 149, 150, 151.

- Graves problemas de salud, sobre todo infecto contagiosos y muchas enfermedades de la piel, en este sentido se observaron privados de libertad con erupciones cutáneas y accesos.⁸⁶
- Problemas de convivencia por falta de espacio que genera roces y brotes de violencia.
- Falta de personal en general, para dar atención a la población, Psicólogos, Trabajadores Sociales y demás personal técnico y de seguridad. Falta de evaluación técnica, incluso la evaluación técnica inicial, para determinar la ubicación del privado de libertad (perfil primario o reincidente).
- Problemas con el personal de seguridad para controlar lo que ocurre en las áreas de dormitorio, lo que facilita la violencia y abusos de todo tipo (patrimoniales, integridad física, sexuales, entre otros.)
- La infraestructura presenta problemas de goteras y filtración de agua de lluvia, las edificaciones, en general, requieren mantenimiento permanente, es notorio el gran deterioro de la pintura, de los pisos y paredes. El área de los servicios sanitarios o inodoros se encuentra en pésimo estado, sucios y en muchos casos, se salen las aguas negras.⁸⁷
- Falta de atención en el área educacional.
- Falta de personal médico y atención médica deficiente para privados de libertad con problemas de salud. Se presentan problemas para ser trasladados a los centros hospitalarios cuando tienen citas o en caso de emergencia, por falta de transporte.⁸⁸
- Muchas de las cocinas con pisos y paredes deterioradas y sumamente sucias, sin condiciones mínimas de higiene. Se observan

⁸⁶ Compilación de “Visitas de Monitoreo. Defensa Pública. 2010-2014” pág. 153.

⁸⁷ *Ibidem*. Pág. 161, 162.

⁸⁸ *Ibidem*. Pág. 167.

moscas dentro de los alimentos que están listos para ser distribuidos.⁸⁹

Como se puede determinar, el hacinamiento tiene incidencia directa en la afectación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, lo que ha generado la interposición de múltiples acciones, Recursos de Amparo y Hábeas Corpus ante la Sala Constitucional, a favor de esta población privada de libertad y que fueron declarados con lugar.⁹⁰

Es importante señalar que producto de los recursos interpuestos, tanto por defensores públicos como particulares, la Sala Constitucional en diversas resoluciones constató el hacinamiento en el que se encontraban los privados de libertad, así, mediante resolución N° 4815-2011 de las 15:08 horas del 13-04-11 la Sala Constitucional estableció: “Esta Sala, en diversas ocasiones, ha tenido la oportunidad de referirse sobre asuntos similares a los que aquí se discuten y ha señalado que cuando la población sea superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles de la capacidad máxima, se está frente a un hacinamiento”.

Además a través de la resolución N° 2011-002118 la Sala Constitucional ordenó al Director del CAI de Liberia “(...) adoptar las medidas necesarias para proveer de camas a todos los privados de libertad. Asimismo, se le ordena coordinar lo necesario con la Dirección General de Adaptación Social a fin que se solucione, en forma integral y definitiva, el problema de hacinamiento crítico que enfrenta el Centro Programa Institucional Calle Real en Liberia”.

En igual sentido que la resolución anterior, en el voto N° 2013-004863, se ordena “que se adopten las medidas necesarias para que, en el término de seis meses, se solucione en forma integral y definitiva, el problema de hacinamiento que

89 Compilación de “Visitas de Monitoreo. Defensa Pública. 2010-2014” página 171.

90 Algunos de estos recursos se han dirigido a diversos temas como hacinamiento, salud, alimentación, agua potable, higiene, espacios para dormir, espumas y colchones.

enfrenta el Centro Programa Institucional Calle Real en Liberia y que, además, se provea de camas a todos los privados de libertad”.

La Sala Constitucional ha realizado múltiples prevenciones para que las Autoridades Penitenciarias tomen las medidas necesarias para solucionar el problema del hacinamiento,⁹¹ que persiste sin que cesen las vulneraciones de los derechos fundamentales de esta población, siendo lamentable esta situación ya que Costa Rica siempre ha sido vista desde el contexto internacional como un país respetuoso de los Derechos Humanos.

Aunado a estas visitas de monitoreo y recursos interpuestos, también se pueden citar otras acciones en las cuales la Defensa Pública ha tenido incidencia.

3.3.1 Creación de Comisión de Alto Nivel para buscar soluciones al hacinamiento

De manera paralela a las acciones que ha realizado el MNP, también la Defensa Pública ha denunciado la situación de las personas privadas de libertad ante diferentes instancias, entre otras, ante la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, inicialmente presidida por la ex Magistrada Anabelle León Feoli⁹² e integrada por representantes de diversos departamentos del Poder Judicial.

En esta comisión la Dirección de la Defensa Pública, integrante de la Subcomisión de las Privadas de Libertad, rindió un informe apoyado con fotografías muy impactantes que reflejaban las condiciones inhumanas en que

⁹¹ Entre las resoluciones se pueden citar: 2010-017942, 2011-008906, 2011-012316, 2011-013912, 2011-017237, 2012-000756, 2012-001075, 2012-002471, 2012-003294, 2012-011765, 2012-012715, 2012-013043 y 2012-014617. Mesén Sebastián. Defensor Público de la Unidad de Impugnaciones. Informe a la Jefatura de la Defensa Pública, fecha 27 de marzo de 2013.

⁹² Exposición de la Defensa Pública en la sesión de la Comisión de Acceso a la Justicia celebrada el 08 de octubre del 2012, en la que se acordó: “Apoyar como Comisión de Acceso a la Justicia las acciones que realice la Subcomisión de Personas Privadas de Libertad; entre ellas convocar en forma conjunta y a la brevedad a una reunión a todos los órganos involucrados para buscar soluciones conjuntas y cualquier otra que se estime pertinente. Asimismo, solicitar audiencia a la Comisión de Asuntos Penales, hacer del conocimiento de la Subcomisión de Penal Juvenil y de Corte Plena los acuerdos tomados (...)”

se encontraban las cárceles del país. Producto de esta intervención esta instancia aprobó la creación de una Comisión de Alto Nivel para analizar el hacinamiento y buscar posibles soluciones.

La primera sesión de esta Comisión de Alto Nivel se celebró el 09 de noviembre de 2012 y asistieron representantes del Poder Judicial, ILANUD, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Adaptación Social, asesores parlamentarios. En esta oportunidad, la Defensa Pública expuso nuevamente el problema de hacinamiento carcelario, posteriormente se llevó a cabo la segunda sesión de trabajo de esta Comisión acordando diversas propuestas, entre las que se pueden resaltar la instancia para que en los proyectos de ley se incorpore la despenalización de tipos penales como el hurto menor,⁹³ lesiones levísimas o daños menores, que tal y como se analizó en el capítulo II, son conductas que anteriormente eran contravenciones y actualmente son delitos, y han tenido incidencia en el hacinamiento, por lo que también se acordó instar a que en los proyectos de ley se incorpore la justicia restaurativa en este tipo de contravenciones, y la ampliación del plazo de aplicación de medidas alternas al proceso incluso en la etapa de juicio.

Asimismo, se acordó instar a la jurisdicción penal para convocar a Jueces Penales a talleres, donde se analice la aplicación de medidas cautelares dado el uso excesivo de la prisión preventiva. Con respecto al tema presupuestario la Comisión instó a las autoridades de Hacienda para que se brinde al Ministerio de Justicia un presupuesto extraordinario para construcciones de baja contención.⁹⁴

⁹³ Presentación realizada por la Defensa Pública, el 06 de febrero de 2013 en la segunda sesión de la Comisión de Alto Nivel. En dicha sesión se planteó la necesidad de variar la redacción actual del artículo 208 del Código Penal y se expuso una propuesta de redacción, de conformidad con el monto de lo sustraído. Redacción actual: "Hurto.- Artículo 208: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena". Redacción propuesta: "Hurto.- Artículo 208: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, siempre que no se trate de la conducta prevista en la contravención de Hurto menor".

⁹⁴ Diario La Nación, Costa Rica, 10 de noviembre de 2012, sucesos judiciales pág. 16-A.

También en Boletín Informativo Judicial del Poder Judicial de Costa Rica, marzo-abril 2013, página 13.

En fecha 07 de noviembre de 2013 se realizó la tercera reunión de esta Comisión, en la cual, entre otras medidas, se puede resaltar el acuerdo de “comunicar a la Asamblea Legislativa el apoyo de la Comisión al Proyecto de Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal -Proyecto No.17665-, para que sea aprobado en los términos en que la Asamblea Legislativa lo disponga”. En el impulso de este proyecto de ley también la Defensa Pública ha tenido un importante papel, el cual se analizará en los siguientes puntos.

Según se desprende de las medidas acordadas en estas reuniones y ya descritas, estas son tendientes a disminuir el hacinamiento carcelario, como una preocupación presente en los distintos sectores de los tres Poderes de la República.

3.3.2 Defensa Pública interviene en elaboración de Políticas Criminales a favor de mujeres privadas de libertad. Ley N° 9161⁹⁵

⁹⁵ Se Reforma esta Ley N° 8204 del 26 de diciembre del 2001, para introducir la proporcionalidad y especificidad de género. Se adiciona el artículo 77 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 77 bis: La pena prevista en el artículo anterior será de tres a ocho años de prisión cuando una mujer sea autora o participe en la introducción en establecimientos penitenciarios de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre en condición de pobreza.
- b) Sea jefa de hogar en condición de vulnerabilidad.
- c) Tenga bajo su cargo personas menores de edad, adultas mayores, o personas con cualquier tipo de discapacidad que amerite la dependencia de la persona que la tiene a su cargo.
- d) Sea una persona adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

En caso de que se determinen alguna de las condiciones anteriores, el Juez competente o el Juez de Ejecución de la pena podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta, en modalidad de detención domiciliaria, libertad asistida, centros de confianza, libertad restringida con dispositivos electrónicos no estigmatizantes o cualquier tipo de medida alternativa a la prisión”.

La enorme preocupación por el hacinamiento, ha permitido a la Institución de la Defensa Pública incentivar la reflexión y discusión sobre este tema, con el fin de incidir en reformas legislativas que introduzcan elementos de proporcionalidad, vulnerabilidad y género en los tipos penales, a fin de que logren bajar los niveles de hacinamiento y que exista una política criminal preventiva e integral.

Como antecedente a la ley N°9161, en el cual la Defensa Pública y otras instituciones estatales trabajaron en conjunto con el Despacho de la ex Diputada Annie Saborío, se puede citar la reunión en el mes de marzo de 2012, convocada por el entonces Presidente de la Asamblea Legislativa, ex Diputado Juan Carlos Mendoza, quien reunió a varios integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el fin de tratar diversos temas, algunos relacionados con varios proyectos de ley en materia de seguridad ciudadana.

En esta convocatoria, la Defensa Pública planteó la preocupación de muchos sectores y por supuesto, la inquietud de los defensores públicos de revisar la legislación actual, ya que día tras día viven la problemática de defender a mujeres acusadas por infracción a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado psicotrópicas, y sustancias conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (en adelante Ley de Psicotrópicos), en la modalidad de introducir pequeñas cantidades de drogas a los Centros Penales.

Es importante señalar que el texto inicial que promovía el Expediente 17980, surgió a partir de la experiencia profesional en el Ministerio Público de Alajuela, de la fiscalía Floribeth Rodríguez Picado, que a partir y través de una investigación académica contribuyó a esta iniciativa de ley, que fue presentada a la corriente legislativa por el ex Diputado Justo Orozco; no obstante, en el trámite legislativo, tanto la oficina de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa, como varios sectores, presentaron algunas objeciones que fueron valoradas e incluidas en el trabajo interinstitucional que generó el texto sustitutivo.

No obstante, había consenso en la preocupación sobre la desproporcionalidad con que se juzgaba a las mujeres vulnerables, que introducían drogas a centros penales, tanto en sectores académicos, profesionales, como por los Diputados y demás jerarcas, quienes apoyaron la iniciativa para que se generara una mesa de diálogo sobre el tema de mujeres que infringían la ley, al introducir drogas a los centros penales.

A partir de esto, se creó la Sub Comisión Interinstitucional de Género y Sistema Penal de Trabajo, la cual estuvo integrada por representantes de distintos sectores.⁹⁶ En este proceso de construcción, se conocieron las posiciones técnicas de muchos profesionales y humanistas que por años han estudiado y analizado la vulnerabilidad de las mujeres y las circunstancias que inciden en que estas cometan delitos, se tomó en cuenta las opiniones de los defensores públicos que trabajan diariamente con esta población, buscando salidas al drama humano que implica, una condenatoria penal a estas mujeres y la separación que sufren de sus hijos e hijas, cuando ingresan al sistema penitenciario, se identificó la pobreza como factor común entre ellas, y otras circunstancias que las colocan en situación de vulnerabilidad. (Anexo N° 10)

Se han detectado, que en muchos de los casos, actúan por presiones de la pobreza, de la exclusión social y de las amenazas, intimidaciones, coacciones y violencia doméstica, por lo que con las altas penas establecidas para estos tipos penales, lejos de combatir la criminalidad o disminuir el consumo de drogas en los centros penales, lo que sucede es que se agravan las problemáticas sociales de estas mujeres y sus familias.

De esta Comisión, surgió la propuesta que en el mes de septiembre de 2013 entró a regir como Ley de la República N° 9161, mediante la cual se incorporó el

⁹⁶ La Sub Comisión Interinstitucional de Género y Sistema Penal de Trabajo, estuvo integrada por la Diputada Annie Saborío y sus asesores legislativos Desireé Chinchilla y Sergio Ramírez; el Ministerio de Justicia y especialistas del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor; Instituto Nacional de Las Mujeres; Instituto de Control de Drogas; la Defensoría de los Habitantes; ILANUD; Defensa Pública; PANI.

artículo 77 bis de la Ley de Psicotrópicos, reduciéndose el monto de las penas, de ocho años de prisión a tres años, a las mujeres que introdujeran drogas a los centros penales, y que estuvieran en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Las acciones conjuntas de los diversos actores, lograron consensuar, como se señaló anteriormente, una reforma con perspectiva de género y más proporcional a los hechos que cometían las mujeres que introducían drogas a los centros penales.⁹⁷

Podría afirmarse que esta ley es la primera reforma legal con perspectiva de género que se logra a favor de mujeres en conflicto con la ley penal, ya que en los últimos 15 años, se han promulgado cerca de 100 leyes en Costa Rica⁹⁸ con el fin de aumentar penas y crear nuevos delitos, por eso, esta reforma tiene enorme trascendencia para la historia jurídico penal de Costa Rica, ya que incluye la perspectiva de género.

Esta reforma introduce, por primera vez, la perspectiva de género en una norma, ya que como se analizará, la situación de estas mujeres jefas de hogar,

⁹⁷ Se debe reconocer la incidencia de los legisladores Juan Carlos Mendoza, del Partido de Acción Ciudadana y Carlos Góngora, del Partido Movimiento Libertario, el primero cuando fungía como Presidente de la Asamblea Legislativa y el segundo como responsable y Presidente de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa (periodo 2010-2014), este último tuvo una intervención importante en todo el proceso y discusión de esta ley, dándole un impulso que fue definitivo junto con su asesora parlamentaria Deisy Ospina. Fue también fundamental el apoyo de la legisladora Annie Saborío, del Partido Liberación Nacional y su equipo de asesores, Desirée Chinchilla y Sergio Ramírez, en la redacción definitiva de la propuesta. Asimismo, el soporte en el Plenario de la Asamblea Legislativa de las legisladoras Carmen Muñoz y Annie Saborío y los legisladores José María Villalta y Luis Fishman, quienes intervinieron a favor de la reforma legal. Aunado a estos esfuerzos, se suma la participación de la Directora del Buen Pastor, María de los Ángeles Chaves y de Marta Iris Muñoz Cascante, Directora de la Defensa Pública, en la comparecencia ante la Comisión de Seguridad y Narcotráfico. La Defensa Pública contó con un equipo de profesionales que coordinó la Defensora Pública Zhuyem Molina Murillo y trabajó con varios profesionales de la Institución, el Sub-director Alejandro Rojas Aguilar y las defensoras Olga Fallas Ulloa, Kathia Ballesterero Pernudi y Ligia Jiménez Zamora. También participaron el INAMU, el ICD, la Defensoría de los Habitantes, el MP, la Cátedra Alessandro Baratta, la Universidad para la Cooperación Internacional, el Ministerio de Justicia y Paz y el PANI.

⁹⁸ Estudio realizado por el defensor público Juan Carlos Salas, puede ser consultado en la página web de la Defensa Pública de Costa Rica: <http://www.poder-judicial.go.cr/defensapublica/index.php/jurisprudencia-y-legislacion/2014-04-09-21-53-23/8-general/111-reformas-al-codigo-penal-y-procesal-penal-en-costa-rica>

con hijos, baja escolaridad y pobreza, resultó ser el motivo fundamental para modificar el artículo 77 de la Ley de Psicotrópicos, que resultaba inhumano, irracional y con una pena desproporcionada.

Tuvo enorme peso para propiciar esta reforma el trabajo y esfuerzo que venía realizando la Defensa Pública⁹⁹ en la etapa de ejecución de la pena, ya que comenzó a analizar el fenómeno delictivo de las mujeres y mediante datos estadísticos, determinó que de las 780 mujeres presas al 20 de marzo del 2012, 511 de estas mujeres estaban presas por la comisión de delitos relacionados con infracción a la Ley de Psicotrópicos, lo cual representaba un 65% de la población total y solo 120 de estas mujeres estaban por introducción droga a los centros penales, lo que representaba un 23.5% del total de la población privada de libertad. (Anexo N° 11)

Esta institución analizó la situación social de esas 120 mujeres privadas de libertad por introducción de drogas a los Centros Penales, determinando que el 95% de ellas eran menores de 35 años, el 67% jefas de hogar, el 94% no había concluido la secundaria, el 71% no laboraba ni recibía salario, ya que se calificaban como amas de casa y el 29% restante tenía oficios mal pagados - algunas trabajaban como empleadas domésticas, jornaleras, misceláneas- lo que permite concluir que esta población no tenía un trabajo estable ni bien remunerado, colocándolas en una situación vulnerable, aunado a la circunstancia de que el 97% de ellas tenía hijos. (Ver gráficos que representan estos porcentajes, en el Anexo N° 11)

Estas condiciones de vulnerabilidad fueron importantes para que la Asamblea Legislativa aprobara la reforma legal. Posterior a la entrada en vigencia de esta ley, la Defensa Pública, en coordinación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José y el Ministerio Público, realizaron audiencias por incidentes de

⁹⁹ Con el apoyo de las defensoras públicas Lucrecia Rivas -en la etapa inicial- y Ligia Jiménez Zamora.

modificación de la modalidad de cumplimiento de la pena, analizando las circunstancias personales de cada una de estas mujeres, ordenando el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, a partir del mes de octubre de 2013, el egreso de 120 mujeres, aproximadamente, que se encontraban descontando penas por este delito de introducción de drogas a los centros penales.¹⁰⁰

Estas acciones tuvieron incidencia en el nivel de hacinamiento que presentaba el CAI Buen Pastor, permitiendo mejorar la atención a estas mujeres en el área de salud, alimentación, mayor espacio y oportunidades de estudio. De conformidad con las estadísticas del Ministerio de Justicia, se puede observar esta reducción de los niveles de hacinamiento, que al primero de enero de 2014 era de -1,7%.¹⁰¹

Es importante además resaltar, que la Defensa Pública ha planteado un proyecto de atención a estas mujeres,¹⁰² a través de redes de apoyo que permitirán que una vez que ingresa o egresa de la cárcel una mujer en condición de vulnerabilidad, una oficina especializada les dé apoyo integral a ella y a su familia. A partir de la liberación de estas mujeres mediante audiencias masivas que hicieron los Jueces de Ejecución, fue difícil para ellas volver a sus casas, algunas no tenían dinero para trasladarse, no sabían en qué condición estaban sus hijos, muchas habían estado presas hasta ocho años.

Esta red tiene como fin esencial que todas las instituciones que por competencia legal tienen la obligación de velar por las necesidades de las mujeres, den apoyo integral y de manera coordinada, tanto a ellas como a sus familiares dependientes en atención a sus particulares circunstancias de

¹⁰⁰ http://nacion.com/opinion/editorial/reforma-razonable_0_1403259678.html.

¹⁰¹ Fuente: elaboración del Departamento de Investigación y Estadística con base en Informe Registro de la Policía Penitenciaria y Dirección Programa Institucional. Ministerio de Justicia y Paz.

¹⁰² Periódico La Nación, 16 de marzo del 2014, Sucesos, pág. 14A y 15A.

vulnerabilidad. La Defensa Pública, el INAMU y el ICD han venido trabajando en la conformación de estas redes de apoyo.¹⁰³

Además, la Defensa Pública ha logrado, a través de la Cooperación Internacional con EUROsociAL, iniciar un proyecto con el fin de crear una estructura estable que apoye y coordine a todas estas instituciones que dan apoyo a la mujer, para que brinden atención las mujeres privadas de libertad según su mayor situación de vulnerabilidad social.¹⁰⁴

3.3.3 Proyecto No. 17665 denominado Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal

En la Asamblea Legislativa existe otra propuesta legal en que la Defensa Pública ha tenido una importante participación en la redacción final del proyecto 17665, denominado Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, (Ley de Brazaletes o Mecanismos Electrónicos), que adiciona un artículo nuevo 57 bis a la Ley 4573 del Código Penal y establece:

“Artículo 57 bis: Arresto domiciliario con monitoreo electrónico: El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena.

Al dictar sentencia, el Juez tendrá la facultad de aplicarla siempre que concurren los siguientes presupuestos:

¹⁰³ www.youtube.com/pjcostarica. Canal Judicial “Un sueño llamado libertad”.

¹⁰⁴ Fuente: Plan de Acción Nacional de la Defensa Pública de Costa Rica: “Políticas de la Defensa Pública para el acceso a la justicia e integración social para mujeres en el sistema penitenciario y sus familiares dependientes en condiciones de vulnerabilidad”. En el Marco de Acceso a la Justicia de EUROsociAL. Acción II. Defensa Pública y Atención Integral a Personas Privadas de Libertad. Segunda Fase.

1. Que la pena impuesta no supere los seis años de prisión.
2. Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado según el artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos en que se haya utilizado armas de fuego.
3. Que se trate de un delincuente primario.
4. Que de acuerdo con las circunstancias personales del condenado se desprenda razonablemente que no colocará en peligro a la víctima y que no evadirá el cumplimiento de la pena.”¹⁰⁵

Esta propuesta de reforma es una medida importante para reducir el hacinamiento, y aunque tuvo oposición en un inicio, por parte de varias de las fracciones parlamentarias, se logró redactar de la forma prevista en los párrafos anteriores.

El Presidente de la Sala III, Magistrado Carlos Chinchilla, manifestó a los medios de comunicación que no está de acuerdo con esta propuesta, y al respecto indicó:

“Si nuestro país quiere que más delincuentes peligrosos anden en la calle, aprobemos esta ley como esta. Si quieren más seguridad jurídica y ciudadana, no podemos aprobar este proyecto de ley porque es peligrosísimo”.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Además en el segundo párrafo de esta norma que se propone aprobar en la Asamblea Legislativa se establece lo siguiente: “En este caso a las veinticuatro horas de la firmeza de la sentencia, la persona condenada deberá presentarse en la oficina que al efecto defina la Dirección General de Adaptación Social, la que valorará su caso y determinará su ubicación dentro del programa, sus obligaciones, su control y atención técnica de cumplimiento. El Juez competente podrá autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares previo informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología. Es obligación de la persona condenada no alterar, no dañar, ni desprenderse del dispositivo, reportar cualquier falla o alteración involuntaria, y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, el Juez competente podrá variar o revocar esta modalidad de cumplimiento de la pena y ordenar el ingreso a prisión.

El Magistrado Chinchilla cuestiona esta iniciativa al indicar que “con el proyecto les estamos diciendo a las personas que si cometen un hecho delictivo que no va más allá de los seis años (de prisión) y son primarias, el Juez podría ponerle mecanismo electrónico y salir en libertad”.¹⁰⁷

Asimismo, el Magistrado se pronunció en contra de esta iniciativa ante los medios de comunicación, en los siguientes términos:

“En ningún país existe la posibilidad de que la pena de prisión sea sustituida por un brazalete. Yo estoy de acuerdo en la libertad condicional después de la mitad de la condena y discutir si se le da la libertad con un mecanismo de seguimiento (pulsera).

Ese no es el sistema que se merecen los ciudadanos costarricenses porque está poniendo en libertad a una gran cantidad de personas muy peligrosas para la sociedad que deberían estar descontando pena de prisión conforme un Juez de la República así lo determinó.

Esto viene de la idea de corrientes abolicionistas que quieren destruir el sistema penal. Estamos para fortalecerlo y no es brindando mayores garantías a los sentenciados.”¹⁰⁸

No obstante, el Magistrado Chinchilla manifestó su conformidad en utilizar los medios electrónicos como medio sustituto a la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que será importante la aplicación de estos dispositivos para reducir los niveles de hacinamiento de personas presas sin condena.

¹⁰⁶ Declaraciones del Magistrado Carlos Chinchilla Sandí, Presidente de la Sala III al Periódico La Nación del 02 de abril del 2013.

¹⁰⁷ Ibidem.

¹⁰⁸ Ibidem.

El Partido Movimiento Libertario, en el año 2010 lideró una política “Cero Tolerancia” con su candidato Otto Guevara y se ha mantenido opuesto a que se apruebe como ley de la República este proyecto de Mecanismos Electrónicos, por medio de una moción de avocamiento interpuesta por el ex Diputado de su partido Danilo Cubero.

El pasado 01 de mayo de 2014 concluyó la última legislatura del período 2010-2014 de la Asamblea Legislativa, por lo que el avocamiento del Diputado Cubero quedó sin efecto; sin embargo, actualmente el partido Frente Amplio avocó el proyecto y nuevamente esto impide su aprobación como Ley de la República. La oposición del Frente Amplio parece extraña, si se considera que estas tendencias de izquierda comprenden muy bien que en una sociedad capitalista, ingresan en mayor número y frecuencia a la cárcel los excluidos; quienes de acuerdo con los estudios de expertos citados en esta tesina, conforman la clase social que termina siendo fuertemente objeto del control punitivo del Estado.

Se desconoce la suerte que correrá este proyecto, ya que deberá ser valorado por una nueva Asamblea Legislativa y deberá dictaminar si lo aprueba o se rechaza, pero realmente, representa una iniciativa importante para combatir el hacinamiento carcelario.

Estas propuestas de uso de dispositivos electrónicos permitirían que las personas descuenten la pena de prisión en su casa. En especial se van a beneficiar aquellos hogares en que las mujeres privadas de libertad son jefas de hogar, ya que podrán seguir velando por la educación de sus hijos, además podrían salir a trabajar con autorización del Juez, siempre que reúna los requisitos que establece la normativa legal.

Esta reforma legal indiscutiblemente ayudaría a reducir los niveles de hacinamiento y no solo beneficiaría a las mujeres; sino que daría oportunidad a

otras personas condenadas a descontar pena de prisión de seis años o menos en su casa, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, previa valoración del Juez y con la participación de la fiscalía y la defensa técnica.

Dentro de este mismo expediente N° 17665 de Ley de Mecanismos Electrónicos, hay otra propuesta planteada con apoyo de la Defensa Pública que pretende tener gran incidencia en la disminución del hacinamiento en las cárceles y que tiene una fundamentación eminentemente humanista, y es la adición al artículo 486 del Código Procesal Penal con un artículo nuevo que sería el artículo 486 bis a la Ley N° 7594 del Código Procesal Penal, el cual es bastante novedoso y que consiste en una:

“Sustitución de la prisión durante la ejecución de la pena por arresto domiciliario con monitoreo electrónico: El Juez de Ejecución de la Pena podrá ordenar el arresto domiciliario con monitorio electrónico durante la ejecución de la pena, como sustitutivo de la prisión, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1.-Cuando la mujer condenada se encuentre en estado avanzado de embarazo al momento del ingreso a prisión, fuere madre jefa de hogar de hijo o hija menor de edad de hasta doce años, o que el hijo o familiar sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave debidamente probada. Podrá también ordenarse este sustitutivo siempre que hayan estado bajo su cuidado y se acredite que no existe otra persona que pueda ocuparse del cuidado. En ausencia de ella, el padre que haya asumido esta responsabilidad tendrá el mismo beneficio.

2.-Cuando la persona condenada sea mayor de sesenta y cinco años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la prisión.

3.-Cuando a la persona condenada le sobrevenga alguna enfermedad física, adictiva o psiquiátrica cuyo tratamiento, aún cuando sea posible seguirlo en la prisión, resulte pertinente hacerlo fuera para asegurar la recuperación, previo los informes médicos y técnicos necesarios, que justifiquen el arresto domiciliario.

4.-Cuando la persona condenada le sobrevienen situaciones en la ejecución de la pena que ameriten el resguardo del **principio de humanidad** siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito justifiquen la sustitución de la prisión.”¹⁰⁹

Esta es una propuesta, como se indicaba, con un contenido humanista y que pretende darles oportunidad a las mujeres privadas de libertad, jefas de hogar con hijos o con personas enfermas bajo su cuidado, cumplir la pena de prisión con arresto domiciliario mediante el uso de dispositivos electrónicos. Esta nueva modalidad permite, de igual manera a las personas mayores de 65 años y a personas enfermas que hayan sido sentenciadas, a cumplir la pena de prisión con arresto domiciliario mediante el uso de estos dispositivos electrónicos.

Resulta también novedosa esta propuesta; ya que permite que se aplique uno de los cuatro incisos anteriores en sustitución de la prisión preventiva. Señala el artículo 486 bis párrafo final que: “Estas reglas serán aplicables a la prisión preventiva en relación con la autoridad judicial que conozca del proceso” (Ver Anexo 2 la propuesta completa de la reforma que se pretende mediante Ley No.17665 Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal).

Buscar propuestas para descongestionar las cárceles ha sido una tarea que ha logrado llevar a cabo la Defensa Pública con gran éxito, como lo se ha analizado ampliamente, ahora les corresponde a las instancias competentes, en este caso a la Asamblea Legislativa, tomar la decisión de aprobar esta iniciativa

¹⁰⁹ Proyecto No. 17665 de la Ley de Mecanismo Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal.

que va a reducir indudablemente el hacinamiento carcelario y de esta manera, se van a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO IV

¿HACINAMIENTO EN LAS CÁRCELES?, ¿HACIA DÓNDE VAMOS?

4.1 Hacinamiento en las cárceles: ¿Dónde nos encontramos actualmente?,¹¹⁰ ¿Hacia dónde vamos?,¹¹¹ ¿Qué horizontes penales se dibujan?¹¹²

El profesor Iñaki Rivera lanza estas interrogantes en muchos de sus artículos y libros que motivan a reflexionar y responder a la pregunta **¿Dónde nos encontramos?**

En palabras de Elías Carranza el panorama es desolador y vergonzoso: Carranza analizaba las cifras de pobreza en Centroamérica para referirse a que las dos terceras partes de la población en esta región están por debajo de la línea de pobreza y sumidas en el infraconsumo.¹¹³

Dice Elías Carranza:

“Ahora bien, aun en el supuesto de que lográramos una mayor “eficacia” y eficiencia y un mejor equilibrio de los sistemas de justicia penal, nos encontraríamos aún varados en la etapa de “cada vez de lo mismo”, castigando después de las conductas cuya frecuencia se desea reducir, sin salir del círculo, y castigando con sistemas que tal vez podrían considerarse “eficaces” dentro de la lógica del razonamiento descrito, pero que tienen su legitimidad muy cuestionada porque por su naturaleza son selectivos y violentos (castigan casi con exclusividad a los débiles y escapa a ellos el delito que causa grave daño social) y porque estas características negativas propias de la justicia penal se ven agravadas notablemente en América Latina por las condiciones estructurales menos favorables que representa el

¹¹⁰ Rivera, I. (2005). *Recorridos y posibles formas de la penalidad*. Barcelona. Editorial Anthropos. página 105. Estas preguntas las hace el profesor Rivera.

¹¹¹ Así llama el profesor Iñaki Rivera a su capítulo “Historia y legitimación del castigo ¿Hacia dónde vamos?” Bergalli, Roberto. Cood/ Rivera Iñaki. (2003). *Historia y legitimación del castigo en Sistema Penal y Problemas Sociales*. Valencia España. Editorial Tirant lo Blanch, página 82.

¹¹² Aranda, M./ Chaves, G./ Moreno, M./ Posada, J. D./ Rivas, C. / Rivera, I. (2005) *El Populismo Punitivo. Análisis de las reformas y contra-reformas del Sistema Penal en España*. (1995-2005) Observatorio del Sistema Penal de Derechos Humanos Universidad de Barcelona, página 132. Así llama el profesor Iñaki a su capítulo y hace referencia al caso de Estados Unidos de Norteamérica y la posición de Zaffaroni como eventuales horizontes que se presentan al futuro de las cárceles, lo cual se retoma en las páginas 105 y 106.

¹¹³ Carranza, E. coord. (1997). *Delito y Seguridad de los Habitantes. Situación del delito y la seguridad de los habitantes en los países de América Latina*. San José, Costa Rica, Editorial Siglo XXI, página 28.

estado del desarrollo regional, lo que da como resultado permanentes violaciones a las garantías penales y procesales de los justiciables y castigos crueles, inhumanos y degradantes; para comprobarlo, basta visitar cualquier cárcel promedio de la región.”¹¹⁴

Se castiga con frecuencia a quienes sufren violencia estructural en palabras de Johan Galtung, a aquellas personas que no tiene la efectiva capacidad de desarrollo y ejercicio de las necesidades más importantes y no pueden ejercitar sus derechos fundamentales, por eso, no habrá paz plena cuando las personas no pueden contar con alimentos vivienda, asistencia a la salud, educación.¹¹⁵ “Si justamente, como ha dicho Galtung, las estructuras político-económicas impiden a los individuos o grupos realizar el potencial de sus capacidades, son esas mismas estructuras las que están actuando con violencia, denominada, estructural”.¹¹⁶

Con respecto a lo que señalaba Elías Carranza y Galtung se somete al sistema de justicia penal a los más débiles, que no han tenido oportunidad de contar con oportunidades debido a las mismas estructuras del sistema, víctimas de la pobreza y de la violencia estructural.

En Costa Rica, 285.467 hogares viven en pobreza y 88.557 en pobreza extrema. En el año 2013, la población del país es de aproximadamente 4.713.168 y se calcula que un 23,33% de esta población vive en condición de pobreza, al punto que algunas personas viven apenas con 93 dólares al mes.¹¹⁷ Dice Alessandro Baratta que siempre que se habla de seguridad ciudadana, se dirige hacia un pequeño número de delitos que entran en la llamada criminalidad tradicional, sobre todo agresiones con violencia física a la persona y al patrimonio y su persecución penal recae en los sectores marginales: extranjeros, jóvenes, toxicodependientes, personas pobres, sin familia, sin trabajo, y sin calificación

¹¹⁴ Carranza, E. Op. cit, página 48.

¹¹⁵ Rivera, I. *Retomando el concepto de violencia estructural. La memoria, el daño social y el derecho a la resistencia como herramientas de trabajo*, página 3. En este ensayo el profesor Iñaki Rivera cita a Galtung para referirse a la violencia estructural.

¹¹⁶ Rivera, I. *Ibidem*. El profesor Iñaki vuelve a citar a Galtung.

¹¹⁷ Datos suministrados en el Informe rendido por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de Costa Rica, 2013.

profesional, estas personas, que pertenecen a los grupos marginales de la sociedad, a su vez, sufren de limitaciones de sus derechos económicos y sociales.¹¹⁸

Como se dijo anteriormente, los sistemas de los Estados excluyen a una población importante de la sociedad, de los bienes y servicios, para tener un desarrollo integral, estos sectores terminan en la cárcel donde tampoco se les brinda la oportunidad para la reinserción, como lo ha indicado Baratta.

Para Alessandro Baratta los centros de detención:

“(...) han tornado vana toda tentativa de realizar tareas de socialización y de reinserción por medio de estos centros. Tampoco la introducción de modernas técnicas psicoterapéuticas y educativas, ni parciales transformaciones de la estructura organizativa de la cárcel, han cambiado, de modo decisivo la naturaleza y función de los centros de detención en nuestra sociedad (...) Las innovaciones introducidas a la nueva legislación penitenciaria no parecen destinadas a trastocar decisivamente las instituciones carcelarias.”¹¹⁹

Esta es la realidad actual, además Alessandro Baratta, indicaba que “(...) los clásicos *test* de personalidad han demostrado los efectos negativos del encarcelamiento en la psique de los condenados y la correlación de estos efectos con la duración de éste. Los estudios de este género concluyen que “la posibilidad de transformar un delincuente violento a social en un individuo adaptable a través de una larga pena carcelaria no parece existir”, y que “el instituto penal no puede

¹¹⁸ Carranza E. Coordinador. Delitos y Seguridad de los Habitantes. Op. cit. En esta compilación escribió Baratta A. el ensayo titulado, Política Criminal: entre la política de seguridad y la política social. Páginas 83-84.

¹¹⁹ Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Buenos Aires Argentina. Editorial Siglo XXI, página 193.

realizar su objetivo como institución educativa” (...)¹²⁰ Finalmente este autor considera que: “(...) la cárcel no tiene ya esa función real de reeducación y de disciplina que había asumido en su origen. Esta función educativa y disciplinaria se reduce ya, pues, a pura ideología”.¹²¹

Por lo tanto, Costa Rica se encuentra ante una cárcel y un sistema penitenciario sin posibilidades de rehabilitar, como lo señala el Código Procesal Penal en su artículo 51¹²², sin fines concretos con respecto a la pena, con crisis de hacinamiento, donde resulta evidente que no se logra brindar a estas personas una vida digna y resulta en estas condiciones, imposible rehabilitar.

Dice Thomas Mathiesen: “Con frecuencia se utiliza la palabra “rehabilitación” en un contexto carcelario. Solemos decir que supuestamente el tiempo en la cárcel rehabilita (...) “Rehabilitación” es una palabra compuesta que proviene del francés y del latín”: la partícula francesa *re* quiere decir “retorno” o “repetición” y el término latino *habilis* quiere decir “competente”. Así pues, originalmente la palabra denotaba un “retorno a la competencia”. En la actualidad, la palabra denota, en un sentido amplio, el proceso de hacer que algo retorne a su funcionamiento anterior. Si buscamos el vocablo en un diccionario, encontraremos distintos matices de significado: restauración, reintegración a una dignidad o privilegio anteriores, reparación del honor”.¹²³

Con respecto a la rehabilitación, este Sociólogo noruego, sin mayores rodeos, refiere: “(...) con la mayor certeza, que la cárcel no rehabilita; sino que ella de hecho inhabilita. En realidad, hoy las autoridades responsables también lo reconocen. Cito una fuente sueca autorizada: “La investigación criminológica actual nos ha enseñado, sin embargo, que es ilusoria la idea de que somos capaces de mejorar al individuo castigado mediante un castigo que implique la

¹²⁰ Baratta, A. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Op. cit. página 194.

¹²¹ *Ibidem*, páginas 204 y 205.

¹²² Señala el Código Procesal de Costa Rica en su artículo 51. “La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción reabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años”.

¹²³ Mathiesen Thomas. Op. cit., página 61.

privación de libertad. Por el contrario, hoy se acepta comúnmente que estos tipos de castigo redundan en la mala rehabilitación y un alto índice de reincidencia. Además, a menudo tienen un efecto destructivo sobre la personalidad".¹²⁴ (Proposición Regeringens, 1982/83 N° 85:29, traducida del sueco al inglés por Mathiesen)

El sistema penitenciario en Costa Rica se encuentra con: falta de servicios básicos como agua potable en algunos centros penales, no hay servicios sanitarios adecuados para la cantidad de personas y están en malas condiciones, no hay muchas veces colchones y camas donde dormir, mala alimentación, carencia de servicios médicos, falta de oportunidades de trabajo y estudio. Algunas de estas carencias se han alegado mediante recursos de amparo interpuestos por las mismas personas privadas de libertad, la Defensa Pública y defensa privada o particular (ya sobre estas acciones se han citado en capítulo III).

Además, los mismos funcionarios del sistema penitenciario han señalado, públicamente, la necesidad de contar con mayor número de profesionales como Psiquiatras, Psicólogos, Trabajadores Sociales que valoren a la población privada de libertad con el fin de ubicarla en un régimen semi-institucional o semi-abierto, que sería excelente para descongestionar los centros penales. En el Congreso sobre Derechos Humanos y Prevención de la Tortura: Situación Penitenciaria Actual y Posibles Soluciones, realizado en Costa Rica del 24 al 26 de septiembre de 2013, organizado por la Defensa Pública y patrocinado por EUROsociAL, se firmó un Comunicado Público sobre hacinamiento carcelario y la necesidad presupuestaria para mitigar la crisis del Sistema Penitenciario que fue presentado a la Asamblea Legislativa a la Comisión de Hacendarios el 07 de octubre de 2013, y fue firmado por diputados, diputadas, funcionarias y funcionarias judiciales y del Sistema Penitenciario. Este comunicado externaba la necesidad de dotar, de mayores recursos, tanto técnico-profesionales como de mejorar y crear infraestructura adecuada a los centros penales del país. (Anexo N° 12)

¹²⁴ Mathiesen Thomas. Op. cit., página 100.

Actualmente, se está sin posibilidades de cumplir con la legislación interna que establece el artículo 51 del Código Procesal Penal respecto a la rehabilitación del condenado, y con la Convención Americana en su artículo 5.6 en relación con el “Derecho a la Integridad Personal” que señala: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

En Costa Rica, se desconocen los fines de la pena; ya que la crisis de hacinamiento impide cumplir con los fines señalados en el citado artículo. Señala Alessandro Baratta que con respecto a las teorías de los fines de la pena se han debatido dos siglos en la función retributiva, prevención general (intimidatorio) o prevención especial (reeducativa) y estos fines de la pena se muestran que han sido absolutamente incapaces de conducir a un conocimiento científico de esta institución.¹²⁵ Costa Rica está muy lejos de cumplir con la prevención especial que define Baratta.

Coincide con la anterior posición de Alessandro Baratta, el Profesor Thomas Mathiesen, en su libro “Juicio a la Prisión”, en el que no defiende la cárcel; sino más bien la considera un total fracaso, ya que no cumple con la prevención especial ni general:

“Las teorías de la prevención individual-rehabilitación, inhabilitación, disuasión individual, no son capaces de defender la cárcel. Tampoco pueden hacerlo ni la otra gran teoría de la defensa social (de la prevención general), ni, por último, la de la justicia. La cárcel es indefendible; la cárcel es un fiasco en cuanto a sus propios propósitos”.¹²⁶

Mathiesen mantiene la tesis que se debe hacer “(...) algo simple: el fracaso de la prisión requiere, desde lo racional, una reducción de la cárcel y una eventual

¹²⁵ Baratta. Op. cit., páginas 202 y 203.

¹²⁶ Mathiesen Thomas. Op. cit., página 223. También Mathiesen define la noción de rehabilitación como: “(...) una teoría importante dentro del grupo principal de teorías penales que subrayan la prevención especial como defensa social”. Además, considera la prevención general como “(...) la noción de prevenir no que el interno, sino los otros, cometan actos delictivos. Como también se expresó, se concibe la prevención general como proceso de disuasión, educación moral y formación de hábitos de los demás. Página 101.

abolición de ella. Sin embargo, desde un punto de vista práctico, la cuestión no es obviamente tan sencilla. El problema estratégico es decisivo”.¹²⁷ Mathiesen sugiere la reducción de la cárcel y posible abolición: “(...) con el trabajo con la víctima y el trabajo con el delincuente demostrará ser más eficaz que la cárcel, de tal modo que podemos prever una mayor reducción de la cárcel, y posible abolición”.¹²⁸

Actualmente, en Costa Rica la propuesta de Mathiesen se puede relacionar con la implementación de la Justicia Restaurativa, algo similar a la que propone Mathiesen donde ambas partes, víctima y victimario, participan de una reunión restaurativa, con participación de defensor y fiscal, la comunidad, Psicólogo y Trabajador Social, con el fin de reparar el daño causado a la víctima. La persona acusada acepta someterse a algún tratamiento o trabajo comunal, se relaciona esta alternativa de trabajo que va a cumplir, con el hecho acusado, ambas partes tratan de llegar a un acuerdo satisfactorio y finalmente, el Juez homologa estos acuerdos.

¿Hacia dónde vamos?, es una tarea importante que se pretende definir en esta tesis, se ha abordado el tema de hacinamiento en las cárceles costarricenses, corresponde ahora ver el futuro, que por supuesto, no es nada fácil. El Profesor Iñaki dice: “Ya señalé antes que en el lenguaje de Beck el prefijo post asume los rasgos de un vocablo “comodín”: se emplea para designar lo innombrable, el incierto presente y un indescifrable futuro que no puede ser pronosticado con las herramientas tradicionales que han dejado de servir para tal fin (...) puede intentarse muy cautelosamente un abordaje “de lo que vendrá”, considerando algunos elementos estructurales del presente”.¹²⁹

De ahí que se pretende hacer una reflexión con algunas posiciones con el apoyo de lo que han escrito varios autores, no puede pretender más, ya que el

¹²⁷ Mathiesen Thomas. Op. cit., página 229.

¹²⁸ Ibidem, página 267.

¹²⁹ Aranda, M./ Chaves, G./ Moreno, M./ Posada, J. D./ Rivas, C. / Rivera, I. El populismo Punitivo. Op. Cit. Página 133. Corresponde al ensayo de Rivera I. titulado: ¿Qué horizontes penales se dibujan?

tema es complejo, no es fácil ver el futuro de las cárceles con claridad, como dice Beck.

En este capítulo se tratará de ubicar el futuro que se espera en torno al fenómeno carcelario en Costa Rica. Dice el profesor Iñaki Rivera:

“(...) trazar al menos diez escenarios histórico-sociológicos donde el castigo es contemplado de modo diverso y/o complementario. Y a hacer: (...) una mirada más panorámica que exhaustiva, será útil para conocer los distintos discursos que sobre el problema punitivo se han presentado e intentará resumir el “estado de la cuestión” y prepararnos para asumir, después, ciertos interrogantes, o sea:

¿Qué funciones ha cumplido la institución social del castigo en el pasado?;

¿Cuáles serían sus funciones en el presente?;

¿Qué posibles escenarios futuros podemos contemplar o esperar en el panorama punitivo?”¹³⁰

Si bien es claro que el Profesor Iñaki hace estas interrogantes para contemplar el panorama en el presente y al futuro del problema punitivo, en estas interrogantes que no son sencillas de responder, van a relacionarse con las cárceles y el futuro de estas. Vale la pena hacer un alto y tratar de contestar esta interrogante ¿Hacia dónde vamos con las cárceles?

Pueden plantearse un sinnúmero de posibilidades inagotables al contestar esta pregunta, varios autores tienen sus posiciones. Para el Jurista Zaffaroni, el caso de EE.UU con una población de cinco millones de personas sujetas a medidas privativas de libertad y a la inversión de otros millones en operadores sociales y penales para trabajar en la administración penitenciaria, hace que esta situación sea inaguantable para los demás Estados por los costos muy altos de operación de las cárceles desde el punto de vista económico presupuestario.¹³¹

¹³⁰ Rivera, I. Recorridos y Posibles Formas de la Penalidad. Op. cit., páginas 10 y 11.

¹³¹ Ibídem, página 137. El autor Iñaki Rivera citando al Jurista Raúl Zaffaroni.

El anterior análisis que hace Raúl Zaffaroni le permite: "... anunciar la *"pronta desaparición de las cárceles"*. En efecto, el citado autor intentaba demostrar que en la era de la globalización, la cárcel desaparecerá *"en una década"*- por sus elevadísimos costos económicos".

Zaffaroni indicó que la cárcel será suplantada por "chips" y medios similares, de tal modo que si el preso *monitoreado* no se comporta adecuadamente, se le podrá enviar una descarga dolorosa o paralizante. Agregaba, asimismo, que si ello ya se hace con perros, pasar de la Facultad de Veterinaria a la de Derecho solo requiere atravesar un campus. En síntesis: las cárceles desaparecerían, no por motivos éticos ni jurídicos; sino por razones estrictamente presupuestarias".¹³²

Para el profesor Iñaki Rivera hay un avance en la privatización generalizada de los servicios de la administración de justicia que está llegando cada vez más al ámbito penitenciario. Estas circunstancias le permiten al profesor Iñaki, cuanto menos, dudar de lo que plantea Zaffaroni en un futuro semejante. Señala: "En primer lugar, el avance de la privatización. Y, desde luego, hace ya bastantes años que ello se inició en los EE.UU., posteriormente en Inglaterra y más adelante en otros Estados, tanto europeos como latinoamericanos. Conviene en este punto, recordar, nuevamente, con **Christie** primero, y con **Wacquant** después, a las empresas privadas de tecnología carcelaria que cotizan en las bolsas norteamericanas con estupendos dividendos económicos, argumento que pone en entredicho que el futuro de la cárcel sea el de la producción constante de déficit presupuestarios, como lo afirmara Zaffaroni".¹³³

Con respecto a la posición de Zaffaroni, efectivamente lleva razón, ya que no se puede estar de acuerdo con dispositivos electrónicos que envíen una descarga que produzca dolor a la persona, pero también es necesario valorar que hay otros chips o medios electrónicos que no envían descargas que produzcan

¹³² Rivera, I. *Recorridos y Posibles Formas de la Penalidad*. Op. cit. Página 137. El autor Iñaki Rivera citando al Jurista Raúl Zaffaroni.

¹³³ *Ibidem*, página 138.

dolor, con estos dispositivos si se está más de acuerdo, ya que es preferible que se use el dispositivo para descontar la pena de prisión en la casa, que las personas descuenten penas de prisión en la cárcel con los problemas que afrontan hoy estas, debido al hacinamiento.

Se ha comprobado que el hacinamiento produce consecuencias irreparables a las personas; ya que impide su atención en todas las áreas y servicios; además hay delitos contra la integridad física como lesiones y violaciones sexuales, tráfico de drogas, negocios internos donde se cobra por una colchoneta o un lugar donde dormir y un sinnúmero de situaciones denigrantes para las personas privadas de libertad, así también denunciado por el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, por lo que el brazalete es una opción para que las personas descuenten la pena en su casa. Estos beneficios son mayores a los que pueda tener la persona durante la privación de libertad, claro, siempre y cuando los chips o dispositivos no envíen descargas dolorosas que atenten contra la salud y dignidad humana.

También se ha estado de acuerdo, líneas atrás, con el uso de dispositivos electrónicos o brazaletes como una forma alternativa para que las personas no vayan a la cárcel y cumplan su pena en la casa, lo cual implica menos costo al estado, que actualmente debe invertir \$48.50 dólares diarios en la manutención que cada privado de libertad. Con la implementación del dispositivo electrónico el estado pagaría entre \$11 o \$22 dólares diarios por persona por el uso de este servicio diario (oscila entre \$11 y \$22 dependiendo lo que cobre la empresa por día para dar en concesión el uso del brazalete).¹³⁴ El Sistema Penitenciario tendría un importante ahorro, ya que si se le resta a \$48.50 dólares -que es lo que se

¹³⁴ Informó la Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez, del costo de los brazaletes y del costo de una persona privada de libertad por día, en sesión de la Comisión Plena Tercera de la Asamblea Legislativa el 04 de junio de 2014. En el Periódico La Nación se informa que el costo en el 2013 por manutención por día por persona privada de libertad correspondía a \$42 dólares y por el uso de un brazalete el costo que se paga a la empresa concesionaria es de \$15. Hay una diferencia muy pequeña con las cifras actualizadas y recientes que presentó la Ministra de Justicia el 04 junio del 2014.

Periódico La Nación. de Costa Rica. Lunes 08 de abril de 2013. Sección Sucesos página 15A. En esta información, el periodista David Delgado del periódico La Nación, hace un reportaje muy completo, sobre costos y uso de los dispositivos electrónicos.

invierte por día en cada persona en la cárcel- los \$11 dólares que es lo que cuesta el uso del brazaletes en la casa, habría una diferencia a favor del estado o del Sistema Penitenciario de \$27.50 dólares por persona por día.

El estado puede tener un buen ahorro para mejorar: infraestructura, educación, salud, recreación, servicios médicos, aumentar el personal técnico, administrativo y de seguridad del Sistema Penitenciario. Además, su implementación va a disminuir el hacinamiento que produce, no solo las consecuencias que se han venido analizando en las personas privadas de libertad; sino en el mismo personal que atiende esta población. Con respecto al personal técnico y administrativo de los centros penales, el nivel de hacinamiento produce roces y violencia con los privados de libertad, la Sala Constitucional de Costa Rica en un voto reciente No.2014-007274 del 27 mayo 2014 que declaró con lugar determinó que había malos tratos sistemáticos a los privados de libertad por parte de los funcionarios o custodios de seguridad del Centro Penal la Reforma (CAI la Reforma).

Mediante Ley N° 9161 que entró a regir el 23 de septiembre de 2013 que introdujo un artículo 77 bis a la Ley de Psicotrópicos que permite el uso de dispositivos electrónicos en Costa Rica, en el caso de mujeres sentenciadas por introducir drogas a los centros penales, de manera que ya se incluyó en el país una nueva modalidad de cumplimiento de pena mediante arresto domiciliario con brazaletes o dispositivo electrónico.

Asimismo, el Proyecto de Ley expediente N° 17665 denominado Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal, que se encuentra en la Asamblea Legislativa y que se ha analizado ampliamente en el capítulo III, establece entre otros el uso de brazaletes u otros medios electrónicos a personas sentenciadas a pena de prisión de seis años o menor a esa pena, la Ministra de Justicia, Cristina Ramírez, ha manifestado su anuencia a la aprobación de este proyecto en comparecencia realizada el pasado 04 de junio de 2014 en la Comisión Plena Tercera de la Asamblea Legislativa. Por estas razones que se han

explicado, no se puede concluir que Costa Rica se incline hacia una tendencia a privatizar los servicios penitenciarios; sino hacia la implementación de estos mecanismos o dispositivos electrónicos.

La prisión conlleva una serie de consecuencias irreversibles que no tienen reparación, deben recordarse el caso de jóvenes golpeados y violados, situaciones que se han descrito en subtítulos anteriores. Por eso, analizados los enormes perjuicios y efectos negativos que producen en las personas la cárcel, se considera que resulta mejor, desde todo punto de vista, el uso de dispositivos electrónicos.

Claro que el uso de dispositivos electrónicos plantea todo un tema que enfrenta con la finalidad de la pena que es rehabilitadora como lo plantea el Código Procesal Penal (artículo 51) y la Convención Americana que señala fines de readaptación (artículo 5.6). Al respecto dice el Profesor Pep García, que la mayor parte de Occidente considera que la finalidad primordial de la pena privativa de libertad no es castigar; sino que es la reeducación y reinserción social que pretende completar o rectificar una supuesta socialización deficiente a través de la intervención penitenciaria, el cual se dirige a la reeducación (socialización) mediante tratamiento penitenciario.¹³⁵ Las personas con dispositivo en la casa no podrían recibir educación a no ser que se haga por medios virtuales, en caso de que se pretendan impartir cursos lectivos, educación primaria, secundaria, universitaria o alguna capacitación para obtener algún oficio. El proyecto de dispositivos electrónicos de Costa Rica permite la salida del hogar de la persona sentenciada para realizar estudios en la escuela, colegio, entre otros, previa autorización del Juez, con ello podría decirse que el Estado va cumplir con los fines rehabilitadores y de readaptación que establece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la legislación penal costarricense.

¹³⁵ García-Borés, J. M. (1995). La cárcel. En Aguirre, A., y Rodríguez, A. (Eds.). *Patios Abiertos, patios cerrados*. Psicología Cultural de las Instituciones. Barcelona. Editorial Boixareu.

El profesor Rivera señala en su libro *Recorridos y posibles formas de la penalidad* que los discursos jurídico-penales solo pudieron describir unos supuestos efectos que la pena debería cumplir, nunca se pudieron ver las funciones que materialmente cumplen los sistemas punitivos en la realidad, cuestión que pertenece al universo sociológico que nunca fue advertido por el discurso jurídico hegemónico.¹³⁶ El aporte sociológico resulta fundamental para ver, en la realidad, los fines de la pena en Costa Rica, parece claro que el estado costarricense y las autoridades penitenciarias no lo tienen definido aún, por un lado se habla de implementación de brazaletes, por otro, se señala la necesidad de crear más cárceles para encerrar más gente.

Tampoco la solución es crear más cárceles como lo indica el Director del ILANUD, Elías Carranza en el prólogo que hace del libro del Criminólogo canadiense Irwin Waller: *Menos Represión. Más Seguridad* cuando analiza prevención del delito y justicia penal, usando como interlocutores a la ciudadanía y la clase política, tomando como referencia Estados Unidos, Canadá, Inglaterra y Gales, llega a conclusiones científicas tales como afirmar que: “Los estadounidenses pagan el doble que los canadienses y europeos en impuestos para policías, Jueces y prisiones; sin embargo, sus índices de violencia con víctimas mortales son mucho más altos; cinco o seis veces superiores”. (El subrayado es nuestro)¹³⁷

La inversión en más prisiones, como lo hace Estados Unidos no es la solución dice Carranza, esta afirmación también la comparte el Juez costarricense Roy Murillo que señala: “La proyección de más espacios carcelarios no es la solución al hacinamiento. Bien conoce la autoridad administrativa que cada vez

¹³⁶ El profesor Iñaki Rivera además agrega: “En tal sentido, semejante discurso, pese a querer construir auténticas *“teorías de la pena”*, se quedó en el estadio -en el mejor de los casos- de la construcción de simples *“mitologías del castigo”*; mas, no por ello, como se verá después, estas dejaron de cumplir un claro papel ideológico”. Op. cit., página 8.

¹³⁷ Waller, I. (2007). *Menos Represión. Más Seguridad*. México. Instituto Nacional de Ciencias e Penales e Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), página 9.

que ha construido una cárcel se llena de inmediato y pronto aparece el hacinamiento. Además de aumentar su capacidad, es urgente, sobretodo, que la administración Penitenciaria en Costa Rica procure, con responsabilidad, aplicar más flexibilidad en los procesos de desinstitucionalización, atendiendo más a las condiciones personales del privado de libertad y menos presión de los medios de comunicación y las masas. Debe apostarse a favor de los niveles abiertos y fortalecer esos programas con más infraestructura y personal de apoyo para el monitoreo y control de la población.¹³⁸

4.2 ¿De quién es la responsabilidad de esta situación?

¿Existe responsabilidad del Ministerio de Justicia y Paz?

También resulta fundamental considerar las responsabilidades en el tema de hacinamiento del Ministerio de Justicia por no ejecutar su presupuesto y designarlo para la construcción de cárceles. Parte de las críticas realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Defensa Pública se refieren precisamente a que en los años 2007, 2008 y 2009 no se ejecutó el presupuesto del Ministerio de Justicia y Paz y tampoco mejoró la infraestructura de los centros penales ni se crearon más celdas.¹³⁹

La falta de ejecución del presupuesto penitenciario se ve afectado por el cambio de autoridades y jefes en el Ministerio de Justicia y Paz, en el gobierno de la ex-Presidenta Laura Chinchilla Miranda (período 2010-2014) hubo tres Ministros de Justicia. El primero de ellos, el Ministro Hernando París, advirtió públicamente cuando asumió el cargo sobre la delicada situación de hacinamiento.

¹³⁸ Chinchilla, R. Coord. (2012). "Reflexiones Jurídicas frente al Populismo Penal en Costa Rica. Populismo Punitivo, Cárcel Perpetua y Hacinamiento Crítico en Costa Rica": Más Seguridad por Menos Libertad. Roy Murillo Rodríguez. Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., página 299.

¹³⁹ Informe Anual de Labores 2012. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Defensoría de los Habitantes de la República. En este informe además el MNP señaló: "En el año 2007, el Patronato de Construcciones tuvo una subejecución presupuestaria del 71.03%, lo que equivale a ₡1.130.608.689; en el 2008, se tuvo una subejecución de 87.32%, lo que equivale ₡3.552.680.255; y en el 2009, se tuvo una subejecución de 92.36%, lo que equivale ₡4.271.396.877. Estos datos se encuentran disponibles en el Informe Anual 2011 del MNP".

Se considera que no hay que hacer mayor esfuerzo para concluir en que tal situación perjudicó la buena administración de las cárceles, ya que la sub-ejecución presupuestaria afectó la reparación y construcción de edificios carcelarios. Si no se logra ejecutar el presupuesto, al finalizar el año 2014 se estará en niveles peores a los registrados en el año 2013.

Es urgente que la nueva Ministra de Justicia que asumió funciones a partir de mayo de 2014, logre ejecutar su presupuesto con el fin de mejorar la infraestructura y hacer nuevas instalaciones, siempre y cuando se tome en consideración que nuevas celdas no acabarán con el problema del hacinamiento. Además, se debe pensar que la creación de estos espacios debe llevar consigo la atención y aseguramiento de otros servicios como agua potable, servicios médicos, atención técnica y la posibilidad de contar con educación y trabajo, entre otros, que le permitan a la persona privada de libertad desarrollarse, plenamente, como ser humano durante su estadía en prisión.

¿Serán los Diputados al crear nueva legislación penal responsables del hacinamiento carcelario?, ¿Al agravar las penas? En aplicación de "Mano dura o cero tolerancia".

La clase política tiene una gran cuota de responsabilidad, la Asamblea Legislativa promulgó un sinnúmero de reformas legales, como las que se efectuaron a partir del año 2009 y que impactaron fuertemente en el Sistema Penitenciario, como se señaló ampliamente en el capítulo II.

De previo a la promulgación de estas modificaciones legales, no se analizó el impacto de estas en el aumento de la población penitenciaria y hoy se sufren las consecuencias con un hacinamiento crítico.

Lo que evidencia que también los Diputados del período legislativo 2006-2009, tuvieron gran responsabilidad en el aumento de las personas privadas de libertad, ya que concretamente en el año 2009 se llevaron a cabo varias de las modificaciones legales analizadas anteriormente.

Debe reconocerse que la Asamblea Legislativa del período 2010-2014, mostró enorme preocupación con el tema del hacinamiento carcelario. El Partido Acción Ciudadana realizó una conferencia de prensa y solicitó a la ex-mandataria Laura Chinchilla Miranda, la declaratoria de emergencia nacional de la situación de hacinamiento en las cárceles. En el periodo 2010-2014 los Diputados aprobaron la Ley No.9161 que modificó el artículo 77, agregando un artículo 77 bis de la Ley de Psicotrópicos y redujo el mínimo de la pena que era ocho años a tres años, a las mujeres que introducen drogas a los centros penales, esta rebaja sacó, en un inicio, a cerca de más de 120 mujeres y a junio del 2014 ha logrado que se pongan en libertad a más de 150 mujeres y de esta manera, se eliminó el hacinamiento en la “Cárcel de Mujeres El Buen Pastor”.

Ya se ha hecho referencia, ampliamente en líneas anteriores, de esta reforma. Por eso es importante rescatar la buena labor que hizo la Asamblea Legislativa en el periodo 2010-2014 a favor de las mujeres privadas de libertad, con esto, ha abierto un camino a favor de esta población, por eso, esta reforma debería ser replicada como una buena práctica por otros países de la región.

Finalmente, la Comisión Plena Tercera de la Asamblea Legislativa también preocupada por la situación de hacinamiento en las cárceles costarricenses durante la misma legislatura 2006-2010, dio un dictamen favorable al Proyecto de Ley No. 17.665 Mecanismos Electrónicos, proyecto de ley ampliamente analizado en esta tesis en este capítulo.

¿Qué responsabilidad tendrán los políticos?

Algunos políticos en la campaña electoral para elegir Presidente de la República para el período 2010-2014, tomaron como tema central la delincuencia y la inseguridad ciudadana. En sus discursos y en su campaña electoral, el Partido Libertario y su candidato Otto Guevara Guth, llamó la atención del electorado, señalando que eliminaría la delincuencia con las políticas de “CERO TOLERANCIA” y “MANO DURA” y en varios de sus eslogans lo publicitaba. Durante entrevistas y videos insistía en que todos los delincuentes deben estar en

la cárcel, su posición puede observarse en varios videos de televisión como parte de su campaña política denominado, “Chingo en San José” en la siguiente dirección:<https://www.youtube.com/watch?v=4rpPgVh3J4g>.

Se pueden encontrar otros videos con la misma campaña electoral Cero tolerancia y Mano dura en <http://www.youtube.com/watch?v=gz4Ggl527ps>¹⁴⁰

En una entrevista realizada por el Periódico El Financiero, el candidato del Partido Libertario Otto Guevara Guth, indicó en su campaña política para elegir Presidente de la República (2010-2014) al periodista que lo entrevistó, que su posición de “Mano dura” es el eje de su propuesta para combatir la inseguridad ciudadana y a una pregunta contesta: “Nuestra propuesta parte de que todo delito debe perseguirse. Se fundamenta en la filosofía del *broken window*, ventana rota, que le permitió a Rudolph Giuliani limpiar a Nueva York. En nuestro caso, vamos a restituir el principio de autoridad. Toda trasgresión se va a perseguir, y (...), limitaremos las razones bajo las cuales una persona puede gozar de libertad condicional”.¹⁴¹

El diputado Carlos Góngora Fuentes, que pertenece la Partido Libertario obtiene la Presidencia de una de las Comisiones más importantes de la Asamblea Legislativa que es la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico, desde esta Comisión se impulsó en el año 2011 una modificación al “Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena” expediente N°17.490 y a la “Libertad Condicional”,¹⁴² expediente No.17.489 en los artículos 64, 65 y 67 del Código Penal, estas iniciativas de ley, se reitera, pretendían, restringir los requisitos para que el Juez otorgara el beneficio de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional de la pena. Algunos Diputados se encontraban comprometidos con las promesas de campaña que habían anunciado las políticas de “Cero tolerancia” y

¹⁴⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=4rpPgVh3J4g> Chingo en San José.

¹⁴¹ Periódico el Financiero, 07 de febrero de 2010, Edición 754.

¹⁴² La Asamblea Legislativa pretendía la “Modificación del artículo 59 del Código Penal para variar las reglas para otorgar la ejecución condicional de la pena”, expediente No. 17.489 y Modificación de los artículos 64, 65 y 67 del Código Penal, para modificar los requisitos por los cuales se puede otorgar la libertad condicional”, expediente No. 17.490.

“Mano dura” y ya empiezan a reflejarse en apoyo a reformas legales que endurecen penas o limitan beneficios a las personas privadas de libertad.¹⁴³

Debido a la situación amenazante que se veía venir y a las posibles modificaciones y restricciones a los institutos del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Pena y la Libertad Condicional, que iban a provocar, sin lugar a dudas, un caos mayor en las cárceles, ya que establecían más restricciones a la libertad de las personas sentenciadas. La Defensa Pública organiza un foro de discusión el 24 de noviembre de 2011 denominado “Impacto de la restricción de la libertad condicional en el Sistema Penal Penitenciario costarricense”, con el fin de analizar a profundidad estos proyectos.

A esta actividad se invitaron a los Diputados que integraban la Comisión que analizaba esta reforma, Carlos Góngora y Oscar Alfaro, y además, integraron la mesa de este foro el Magistrado José Manuel Arroyo, el Juez Roy Murillo y el Director de Adaptación Social, Eugenio Polanco. Finalmente, esta actividad logró concientizar sobre el inconveniente de aprobar estas reformas y los proyectos fueron archivados, situación que se mantiene actualmente.

¿Son responsables los Jueces de Ejecución del hacinamiento carcelario Jueces Penales y Fiscales?

Ampliamente se ha referido a la participación de los Jueces de Ejecución de la Pena y se considera que han sido vigilantes de las condiciones de las personas privadas de libertad y han ordenado el cierre constante de los centros penales por hacinamiento e inclusive, han llamado la atención a las autoridades penitenciarias de que deben ordenar la libertad de aquella cantidad de personas necesarias para llegar a cifras óptimas que no sobrepasen el 20% de hacinamiento, bajo apercibimiento de que en caso de incumplir la orden, se hará testimonio piezas ante la Fiscalía para que acuse a los funcionarios responsables de mantener el hacinamiento por incumplimiento de deberes.

¹⁴³ En esta dirección es posible ver los diferentes videos publicitarios que utilizó el Partido Libertario con lemas como “Cero tolerancia” “Mano dura” <http://www.youtube.com/watch?v=gz4Ggl527ps>.

Otra causa importante que incide en el hacinamiento es el dictado de la prisión preventiva por los Jueces Penales. Tanto en Costa Rica como en América Latina, los presos sin condena representan una cantidad importante del total de personas privadas de libertad. La ex ministra de Justicia Ana Isabel Garita llamó la atención en su comparecencia en la Corte Plena de que muchas de las personas a quienes se les dicta la prisión son puestas en libertad al mes de dada esta medida. Hay varios factores que inciden en este aumento, muy brevemente se van a señalar.

La situación mediática, muchas veces, obliga a los Jueces Penales que resuelvan a favor del clamor de los medios de comunicación y de la ciudadanía, que por ignorancia, siempre pretenden que se dicte la prisión preventiva en contra de las personas acusadas, y no se comprende que esta es una medida cautelar excepcional y que se debe analizar para su dictado los presupuestos procesales que establece la ley. En caso de narcotráfico, la situación mediática tiene aún mayor incidencia, si un Juez Penal no dicta prisión preventiva, se enfrenta a un proceso disciplinario y hasta penal, lo cual podría generar una posible revocatoria de su nombramiento. Se cita el caso del Juez de Guadalupe A. H., la Jueza de Pavas K.J., y la Jueza de Limón R.E.G.H, esta última es detenida por haber puesto en libertad a una persona acusada por narcotráfico. En el caso del Juez de Guadalupe, luego de varios años, logró demostrar que su actuación estuvo ajustada a derecho, en el caso de la Jueza de Pavas, se le suspendió disciplinariamente, pero se demostró que no tenía nexos con el narcotráfico. Sin embargo, a estos dos Jueces se les investigó durante meses y al final, se comprobó que no tenían lazos con narcotráfico, actualmente laboran como Jueces. La Jueza de Limón esta siendo investigada por las razones expuestas y está detenida.

Los Jueces Penales, actualmente, no se quieren exponer a una investigación disciplinaria, ni penal y han dicho, públicamente, en corrillos judiciales, que a ellos les rige el “principio de preservación del puesto”, por eso

dictan prisiones preventivas, para no perder el puesto. Es evidente que con estas actuaciones de los Jueces Penales se pone en peligro el Sistema de Justicia Penal, ya que no actúan con objetividad e imparcialidad.

También los Fiscales solicitan, casi siempre, el dictado de prisión preventiva y en la mayoría de los casos, los Jueces Penales acogen sus solicitudes. Los Jueces de Apelación, por lo general, confirman las resoluciones de los Jueces Penales que han dictado prisión preventiva.

La Comisión Interamericana llamó la atención a Costa Rica sobre el aumento que ha tenido en los últimos años el uso del dictado de la prisión preventiva y sin embargo, pese al llamado de la Comisión, la situación de Costa Rica no parece mejorar debido a las posiciones de los Jueces y Fiscales. (Ver Capítulo III)

4.3 Red Eurolatinoamericana para la Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAP)

La tortura en las cárceles de América Latina, durante las dictaduras, dejó secuelas de difícil olvido. La historia del mundo refleja la crueldad contra el ser humano, durante la Primera y Segunda Guerra Mundial, el Holocausto Nazi y otras barbaries que nos llevan a reflexionar y a ser vigilantes de erradicar estas prácticas de crueldad.

El hacinamiento en las cárceles y la violación de derechos de estas personas, se pudo comprobar en casos más recientes como el incendio en Santiago de Chile en diciembre de 2010; el incendio que produjo la muerte de 356 presos en La Granja Penal de Comayagua en Honduras, en febrero de 2012; el motín en la Penitenciaría Nacional de Támara en Honduras, en enero de 2006; un motín en la Cárcel Venezolana Uribana en enero de 2013 y la masacre en el Penal de Apanteos de El Salvador en enero del 2007.

Como parte de las acciones para la lucha contra la tortura en América Latina, el pasado 03 de diciembre de 2013 tuvo lugar en la sede de la Universidad

Santo Tomás de Aquino (Bogotá, Colombia), la reunión de expertos “HACIA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA EN LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA”.

En esta reunión representantes del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona (OSPDH) y de la Universidad Santo Tomás de Aquino (USTA) -Drs. Iñaki Rivera Beiras y Alejandro Gómez Jaramillo, respectivamente- presentaron el proyecto: **“PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA TORTURA Y LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA: UNA ESTRATEGIA DE DOS ETAPAS”**.¹⁴⁴

Como resultado de este encuentro se firmó la creación de la **Red Eurolatinoamericana para la Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAPT)**.¹⁴⁵ Esta red se constituye como una plataforma que concentra la contribución y el aporte de diversas instituciones y organizaciones, cuyo fundamento es la prevención y erradicación de la tortura en América Latina, partiendo de la idea de que en los ámbitos institucionales donde existen personas privadas de libertad no es justificable, desde ningún punto de vista, la existencia de la tortura. En este sentido, el principal objetivo de la red es el estudio de la legalidad y de la realidad de la privación de libertad en países de América Latina.

Como objetivo a largo plazo, está la creación de un Comité para la Prevención de la Tortura para América Latina (CPT-AL), cuya estructura es preventiva y no judicial para proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura. Se contempla un organismo que lleve a cabo visitas e inspecciones a los

¹⁴⁴En el seno de esta reunión se promovió un debate y discusión sobre el tema con representantes de alto nivel como: El Criminólogo y Director del ILANUD Elías Carranza, el Dr. Mauro Palma del Consejo Europeo para la Cooperación Penológica, el Dr. Rodrigo Escobar Gil, Relator sobre los derechos de las personas privadas de libertad de la Comisión IDH, la Dra. María Noel Rodríguez de la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centro América y el Caribe, así como representantes de universidades, defensorías públicas y de mecanismos nacionales de prevención de la tortura de distintos países de América Latina.

¹⁴⁵ Ver anexo N° 12 de acta de constitución de la RELAPT firmada en Bogotá, Colombia, el 03 de diciembre del 2013.

lugares de privación de libertad y que emita informes con recomendaciones a cumplir por los Estados.¹⁴⁶

Entre algunas de las acciones de la red a corto plazo está la creación del Observatorio Latinoamericano sobre la Tortura y la Violencia Institucional (OLAT).

Este tiene cuatro mandatos concretos: a) el **político** que implica acciones como promoción y apoyo al Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, el impulso para la creación y el fortalecimiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, así como promover la creación del CPT-AL; b) el mandato **formativo y de sensibilización** enfocado a programas y planes de capacitación, encuentros anuales de la red, jornadas de sensibilización y prevención de la tortura, c) el mandato **académico y analítico** busca la creación del Centro de Documentación y Archivo (CDAT), para la formación de un índice y de documentación de casos de tortura y violencia institucional que, junto con documentos normativos e informes de las visitas de monitoreo que realizan algunas instituciones y organizaciones de la red, permitan realizar informes anuales sobre este lamentable fenómeno en América Latina; por último, d) el mandato de **comunicación pública y difusión** del OLAT, dirigido a promover los trabajos del observatorio y del debate público sobre la tortura a través de medios de comunicación impresa y electrónica de alta difusión.¹⁴⁷

El reto que ha planteado el Profesor Iñaki Rivera y el equipo promotor de la red a las instituciones y organizaciones de América Latina, es dar impulso a este proyecto como una herramienta efectiva para la lucha contra la tortura y la violencia institucional en las cárceles de la región, a fin de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas privadas de libertad.

Costa Rica ha dado un pequeño paso para cumplir los mandatos de la Red Eurolatinoamericana, ya que el pasado 25 de abril de 2014 se firmó en la Defensa

¹⁴⁶ Presentación del Dr. Iñaki Rivera Beiras sobre “Propuesta de Fortalecimiento de la Lucha contra la Tortura y la Violencia Institucional en los centros de privación de libertad de América Latina”, presentada en la Defensa Pública de Costa Rica el 04 de febrero de 2014.

¹⁴⁷ *Ibidem*.

Pública un compromiso para la constitución de un **“Observatorio Nacional de Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional”**,¹⁴⁸ como resultado de la reunión donde participaron el ILANUD, ONG`s como CEJIL y Defensa Niñez Internacional –DNI-, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la Universidad de Costa Rica, la Universidad para la Cooperación Internacional y la Defensa Pública. Este acuerdo es un importante avance para que las instituciones y organizaciones contribuyan desde sus propias competencias a la consolidación y cumplimiento de las funciones de un Observatorio Nacional que, a su vez, permitirá fortalecer la labor que el OLAT llevará como mecanismo de prevención de la tortura en toda América Latina.

¹⁴⁸ Ver Anexo N° 12 de acta de “Constitución del Observatorio Nacional de Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional”, firmada en San José de Costa Rica el 25 de abril de 2014.

CONCLUSIONES

La presente investigación se circunscribió a analizar la realidad carcelaria de Costa Rica durante los años 2008 a 2013, determinándose que, efectivamente, las personas están siendo ingresadas a los diferentes centros penitenciarios sin que estos cuenten con las condiciones mínimas para el respeto de los derechos humanos.

El nivel de ocupación de las cárceles es superior a su capacidad real, presentándose niveles de hacinamiento alarmantes, con un crecimiento marcadamente acelerado a partir del año 2009, siendo el hacinamiento un problema que ha sido reconocido desde hace más de 45 años en los informes de la Comisión IDH y de la Relatoría sobre Personas Privadas de Libertad, situación que enfrentan los estados de la región, sin que Costa Rica sea la excepción.

Los porcentajes de hacinamiento durante este periodo 2008-2013, han oscilado entre un 32% y hasta un 41% de sobrepoblación, con lo que se puede concluir que el estado costarricense no ha cumplido con los parámetros internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y reconocidos por la Sala Constitucional, que señalan que la población carcelaria no debe sobrepasar el 20% de hacinamiento.

A partir de estos niveles, se puede asegurar que las personas que se encuentran descontando penas o cumpliendo medidas cautelares de prisión preventiva se encuentran sufriendo tratos crueles, inhumanos o degradantes, contrarios a su dignidad y al respeto de sus derechos fundamentales.

Se ha determinado que el hacinamiento es un fenómeno multicausal, originado, entre otros aspectos, por las tendencias represivas reflejadas a través de reformas legales realizadas en el año 2009, las cuales tuvieron gran impacto en el aumento esta población.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso, el sistema penal y penitenciario se vio impactado con la implementación del Procedimiento Expedito de Flagrancia, las limitaciones a la posibilidad de aplicar las soluciones alternas al conflicto; además

la introducción del artículo 239 bis del Código Procesal Penal con mayores presupuestos para el dictado de la prisión preventiva, contraviniendo las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos y los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que prevén como únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva, los riesgos de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o de que intente obstaculizar la investigación judicial.

Aunado a estas reformas, se agravaron conductas sancionadas en el Código Penal, como los delitos contra la propiedad, específicamente hurtos y robos, estableciendo penas más altas. Asimismo, se eliminó la contravención de hurto de bagatela o de poco monto y los daños contravencionales, para convertirlos en delito y establecer pena de prisión.

Todas estas reformas tuvieron una incidencia directa en el aumento de los índices de hacinamiento, como se pudo comprobar en el análisis realizado y sustentado en estadísticas y además, permiten determinar que el estado costarricense no cumple con las recomendaciones que hace la Comisión IDH, que señala que para reducir de manera efectiva el hacinamiento se requiere que:

“(…) los Estados adopten políticas y estrategias que incluyan, por ejemplo: (a) las reformas legislativas e institucionales necesarias para asegurar un uso más racional de la prisión preventiva, y que realmente se recurra a esta medida de forma excepcional; (b) la observancia de los plazos máximos establecidos legalmente para la permanencia de personas en detención preventiva; (c) la promoción del uso de medidas alternativas o sustitutivas de la detención preventiva y de la privación de libertad como pena 549; (d) el uso de otras figuras propias del proceso de la ejecución de la sentencia, como las libertades condicionales, asistidas y las redenciones de pena por trabajo o estudio; (e) la modernización de los sistemas de administración de justicia de forma tal que se agilicen los procesos penales; y (f) la prevención

de las detenciones ilegales o arbitrarias por parte de las fuerzas policiales.”¹⁴⁹

Los legisladores realizaron estas reformas legales sin contar con el análisis objetivo del impacto para el Sistema Penitenciario, por el contrario, estos cambios, tuvieron sustento en el clamor popular y en las políticas de cero tolerancia y mano dura, con incidencia en una mayor privación de libertad, que se sumó a los efectos originados por la subejecución presupuestaria por parte del Poder Ejecutivo y con nefastas consecuencias por la violación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad producto del hacinamiento.

El estado costarricense ha actuado en contra de la posición de la Relatoría sobre la Tortura de la ONU, que ha considerado que el uso desmedido de la prisión impacta, negativamente en el sistema penitenciario, sin que con ello se evite la disminución de la delincuencia y la reincidencia; por esto, en lugar de sistemas penales y penitenciarios orientados a encerrar personas, debe darse mayor prioridad a la reforma del sistema de administración de justicia, introduciendo nuevos enfoques dirigidos a la efectiva rehabilitación y reinserción de los “delincuentes” a la sociedad.

Resulta claro que la rehabilitación y la reinserción no es posible en estas condiciones de hacinamiento, concluyendo, tal y como lo afirma Thomas Mathiesen, que “las cárceles son un fracaso” ya que hace más de 45 años existe este problema y no ha sido resuelto.

Sin embargo, dentro de este proceso, se destacan las acciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Defensa Pública, instituciones vigilantes del respeto de los derechos de la población privada de libertad, que entre otras acciones, han realizado visitas de monitoreo e inspección en los centros penales, asimismo, efectuaron comunicaciones y denuncias

¹⁴⁹ Informe de la Comisión Interamericana 2011. “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Internet www.cidh.org. Párrafo 462.

públicas ante las autoridades de gobierno, penitenciarias y a la sociedad en general, por las violaciones de derechos fundamentales encontradas.

Se debe destacar la participación determinante de la Defensa Pública en la aprobación de la Ley 9161, que redujo la pena de prisión de ocho años a tres años a las mujeres que introducen drogas a los centros penales y tuvo un impacto favorable en el sistema penitenciario, ya que se logró reducir el hacinamiento en la cárcel de mujeres “El Buen Pastor”.

En igual sentido, ha sido fundamental la participación de la Defensa Pública en la Asamblea Legislativa, en la propuesta que se discute, actualmente, para introducir el uso de medios electrónicos o brazaletes a personas sentenciadas a pena de prisión de seis años o menor a esa pena y que sin duda, tendrá un impacto en la reducción del hacinamiento carcelario.

Es importante reconocer las actuaciones de los Jueces de Ejecución de la Pena en la vigilancia de las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad. La actuación valiente que ha ordenado el cierre de varios centros penales del país por hacinamiento, constituye una buena práctica que podría ser replicada por los Jueces de Ejecución de América Latina.

La resolución del Juez Roy Murillo Rodríguez que ordenó la liberación de 370 presos que estaban hacinados, constituye un importante precedente histórico, porque tutela, de manera efectiva, los derechos de las personas privadas de libertad y con esto, se reafirmó la independencia judicial de los Jueces de Ejecución de la Pena.

Por otra parte, entre las acciones se debe resaltar la iniciativa de la creación de la Red Eurolatinoamericana para la Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional, a través de la cual debe promoverse la creación del Observatorio Latinoamericano contra la Tortura, que permitirá estar vigilantes de las condiciones carcelarias de los países de la región y denunciar la vulneración de derechos.

Debe haber un cambio de cultura que permita a la comunidad costarricense, políticos, integrantes del nuevo gobierno, hacer un abordaje diferente con respecto a la criminalidad y la forma de enfrentarla con políticas más de prevención que de represión.

Se debe ejecutar el presupuesto del Ministerio de Justicia, que arrastra una subejecución de años pasados y asignarle mayores recursos para mejorar la infraestructura y aumentar la cantidad de personal técnico y de seguridad que permita dar un abordaje integral al Sistema Penitenciario. Aunque es claro que la solución del hacinamiento no está en construir más cárceles, “ya que esta solución no es sostenible en el tiempo” como lo ha dicho la Comisión IDH.

Si se pretende mejorar la situación de las cárceles, disminuir la sobrepoblación carcelaria y romper con ese círculo vicioso que es aumento de penas a los delitos que atentan contra la propiedad, resulta relevante eliminar la inequidad y la exclusión de 1.100.000 personas que viven en esta condición y cuyos recursos económicos no les permite cubrir sus necesidades básicas, por lo que es el mismo estado quien niega sus derechos, como lo expone el Profesor Iñaki al señalar que: “Es el propio Estado de derecho el que ha dejado sin derecho a tanta gente. En fin, los progresos se hacen sobre las espaldas de una gran parte de la humanidad y si no hay derecho para todos, es evidente que el derecho mismo queda negado”.¹⁵⁰

Los análisis que hace Elías Carranza sobre la variable del consumo *per capita* indican que la pobreza impide a las personas tener un consumo mínimo de bienes y servicios para subsistir y en consecuencia, cuando esto sucede, hay un mayor aumento de delitos contra la propiedad.

¹⁵⁰ Rivera, I. (2014). *Delitos de los Estados de los Mercados y Daño Social. Debates en Criminología Crítica y Sociología Jurídico-Penal*. A modo de epílogo. Retomando el concepto de violencia estructural. La memoria, el daño social y el derecho a la resistencia como herramientas de trabajo, Editorial Anthropos, página 6.

Falta la comprensión y debida atención de las autoridades de gobierno para relacionar la situación de pobreza y su incidencia en la delincuencia, para dar soluciones integrales a esta población vulnerable.

Por ello, puede afirmarse, siguiendo a los autores Agamben y Benjamín,¹⁵¹ que la historia de los encarcelados es la historia y la “tradición de los oprimidos”, quienes no han tenido un auténtico reconocimiento de sus derechos.

El filósofo Walter Benjamín sintetiza la idea de la historia a partir del cuadro “Angelus Novus” de Paul Klee, que inmortaliza el horror de la guerra y la falsedad de un progreso basado en una racionalidad bélica. Se trata de un ángel que transmite una sensación de movimiento en una dirección y que tiene los ojos clavados hacia atrás, en la dirección contraria.

El Dr. Iñaki Rivera cita a Gandler en su estudio sobre Benjamín, quien refiere que ese ángel es “El ángel de la historia”,¹⁵² que mira hacia atrás el horror del Holocausto y la guerra tratando de entender el entorno; hoy, nada de esto es diferente si se relaciona con los encarcelados, quienes también sufren el horror de la opresión y la violación de sus derechos; así como el ángel, a pesar de la incertidumbre, sigue su rumbo hacia delante en la búsqueda de otro rumbo para los oprimidos, así la sociedad debe construir un mejor mañana para quienes sufren las injusticias de la privación de libertad.

Por esto, es necesario tener sensibilidad hacia la injusticia que se vive en las cárceles, para rebelarse contra ella e incidir en cambiar este modelo que ha demostrado ser un verdadero fracaso del ser humano.

¹⁵¹ Citados por Rivera, I. (2014). *Delitos de los Estados de los Mercados y Daño Social. Debates en Criminología Crítica y Sociología Jurídico-Penal*. A modo de epílogo. Retomando el concepto de violencia estructural. La memoria, el daño social y el derecho a la resistencia como herramientas de trabajo, Editorial Anthropos, páginas 6, 7 y 8.

¹⁵² *Ibidem*. Se terminaron las conclusiones con varias frases que cita el profesor Rivera y que fueron seleccionadas para construir un final que no es del todo negativo, ya que si se tiene sensibilidad, no debe mirarse con tristeza hacia atrás como el Ángel y ver lo malo que ha pasado, debe tomarse fuerza para ver la injusticia y rebelarse para cambiar las cárceles.

Bibliografía

Legislación

Convención Americana de Derechos Humanos.

Constitución Política de Costa Rica.

Código Penal de Costa Rica.

Código Procesal Penal de Costa Rica.

Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal. Ley número 8720 del 04 de marzo de 2009, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 77 del 22 de abril de 2009.

Ley número 8204 del 26 de diciembre del 2001.

Ley 9161. Reforma de la Ley N° 8204, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, del 26 de diciembre de 2001, para introducir proporcionalidad y especificidad de género.

Proyectos de Ley

Proyecto número 17665 de la Ley de Mecanismo Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal. Asamblea Legislativa de Costa Rica. Publicado en la Gaceta número 120. Diario Oficial de Costa Rica del día 22 de junio de 2010.

Doctrina

Aguilar, G. / Murillo, R. (2014). *Derechos Fundamentales y Control Judicial*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

Aranda, M. / Chaves, G. / Moreno, M. / Posada, J. D. / Rivas, C. / Rivera, I. (2005). *El Populismo Punitivo. Análisis de las reformas y contra-reformas del*

Sistema Penal en España (1995-2005). Observatorio del Sistema Penal de Derechos Humanos Universidad de Barcelona.

- Baratta/Batres/Baxter/Bonner/Carranza/Chinchilla/Cuaresma/Dandurand/Henríquez/Lahosa/Cañellas/ Marcus/Marchiori/Murga Armas/Nuñez Pedraza, Van Der Laan/Vul/ Waller. *En Delito y Seguridad de los Habitantes*. Baratta Alessandro. *Política Criminal: Entre la Política de Seguridad y la Política Social* (1997). San José, Costa Rica: Editorial Siglo Veintiuno.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. España: Editorial Editores Siglo XXI.
- Beccaria, C. (2008). *De los delitos y de las penas*. Introducción de Juan Antonio Deval. Madrid: Alianza Editorial. 6ª reimpresión.
- Bergalli, R. (2003). *Historia y legitimación del castigo en Sistema Penal y Problemas Sociales*. Valencia España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Carranza, E. coord. (1997). *Delito y Seguridad de los Habitantes. Situación del delito y la seguridad de los habitantes en los países de América Latina*. San José, Costa Rica, Editorial Siglo XXI.
- Chinchilla, R. (2012). *Reflexiones Jurídicas frente al Populismo Penal en Costa Rica. Populismo Punitivo, Cárcel Perpetua y Hacinamiento Crítico en Costa Rica: Más Seguridad por Menos Libertad*. Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- García-Borés, J. M. (1995). *La cárcel*. En Aguirre, A., y Rodríguez, A. (Eds.), *Patios Abiertos, patios cerrados. Psicología Cultural de las Instituciones*. Barcelona: Editorial Boixareu.
- Elbert, C. A. (1998). *Manual Básico de Criminología*, Buenos Aires: Editorial Universitaria.
- Ferrajoli, L. (1999) *Derechos y Garantías. La Ley del Más Débil*, Madrid: Editorial Trotta, S.A.
- Jiménez de Asúa, L. (1992). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Losa. S.A.
- Llobet, J. (2005). *Cesare Beccaria y el Derecho Penal de hoy*. San José: Editorial Jurídica Continental.

- Mathiesen, T. (2003). *Juicio a la Prisión*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Ediar, 1ª.ed.
- Rivera Beiras, I. (2005). *Recorridos y posibles formas de la penalidad*. España- Universidad de Barcelona: Editorial Anthropos.
- Rivera, I. (2014). *Delitos de los Estados de los Mercados y Daño Social. Debates en Criminología Crítica y Sociología Jurídico-Penal*. A modo de epílogo. Retomando el concepto de violencia estructural. La memoria, el daño social y el derecho a la resistencia como herramientas de trabajo. Editorial Anthropos.
- Waller, I. (2007). *Menos Represión. Más Seguridad*. México. Instituto Nacional de Ciencias e Penales e Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Jurisprudencia

Resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica

- Sala Constitucional. Resolución 1996-1032.
- Sala Constitucional. Resolución 2000-07484.
- Sala Constitucional. Resolución 2010-013438.
- Sala Constitucional. Resolución 2010-17942.
- Sala Constitucional. Resolución 2011-005644.
- Sala Constitucional. Resolución 2011-011464.
- Sala Constitucional. Resolución 2011-008906.
- Sala Constitucional. Resolución 2011-012316.
- Sala Constitucional. Resolución 2011-013912.
- Sala Constitucional. Resolución 2011-017237.
- Sala Constitucional. Resolución 2012- 006212.

Sala Constitucional. Resolución 2012-000756.

Sala Constitucional. Resolución 2012-001075.

Sala Constitucional. Resolución 2012-002471.

Sala Constitucional. Resolución 2012-003294.

Sala Constitucional. Resolución 2012-011765.

Sala Constitucional. Resolución 2012-012715.

Sala Constitucional. Resolución 2012-013043.

Sala Constitucional. Resolución 2012-014617.

Sala Constitucional. Resolución 2014-007274.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los Niños de la Calle. Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lori Berenson Mejía vs. Perú, sentencia del 25 de noviembre de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú del 25 de noviembre de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 05 de julio de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yvon Neptune vs. Haití, sentencia de 06 de mayo de 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, sentencia del 27 de abril de 2012.

Resoluciones de Tribunales

Sentencia 260-12 del 12 marzo de 2012 del Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José. Caso número 12-000266-1092-PE.

Resoluciones de Juzgados

Resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José de las trece horas del veinticuatro de septiembre de 2013.

Resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, de las diez horas del veintiséis de junio del 2012.

Documentos en línea

<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/paises.asp>

<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/paises.asp>

Chingo en San José. Recuperado de
<https://www.youtube.com/watch?v=4rpPgVh3J4g>

“Cero tolerancia”, “Mano dura”. Recuperado de
<http://www.youtube.com/watch?v=gz4Ggl527ps>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). “Organización de Estados Americanos”. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.LV/II. Doc.46/13. Recuperado de <http://www.cidh.org>

http://internacional.elpais.com/internacional/2012/02/15/actualidad/1329336160_733483.html

<http://www.icrc.org/spa/resources/documents/interview/2012/honduras-interview-2012-03-14.htm>

Informe de la Comisión Interamericana 2011. “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Recuperado de www.cidh.org

Informe de la Primera Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA. Recuperado de <http://www.oas.org/dsp/documentos/ministerial/1ra%20reunion%20carceles-informe.pdf>.

Presidenta de Costa Rica Anuncia Plan para Combatir el Hacinamiento en Cárceles. Recuperado de http://noticias.lainformacion.com/policia-y-justicia/carcel/presidenta-de-costa-rica-anuncia-plan-para-combatir-hacinamiento-en-carceles_WBWHuf6EIOWYtvdQTww62/

Diccionario de la Lengua Española, edición 22. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/?val=hacinamiento>

<http://www.teletica.com/noticia-detalle.php?titulo=Justicia-arranca-el-2013-con-el-reto-de-mejorar-infraestructura-en-c%C3%A1rceles-por-sobrepoblaci%C3%B3n--&id=155416&idp=1&sub=9>

http://www.nacion.com/sucesos/reos-saben-condenados_0_1298270208.html.

<http://www.poder-judicial.go.cr/defensapublica/index.php/jurisprudencia-y-legislacion/2014-04-09-21-53-23/8-general/111-reformas-al-codigo-penal-y-procesal-penal-en-costa-rica>

http://nacion.com/opinion/editorial/reforma-razonable_0_1403259678.html.

www.youtube.com/pjcostarica

Artículos de periódicos

(2010, 07 de febrero). Periódico el Financiero. Edición 754.

Carta Abierta sobre el Grave Hacinamiento en el Centro Juvenil Zurquí. (2012, 02 de octubre). Diario Extra.

Hacinamiento en la Cárcel. (2012, 12 de octubre). La Nación.

Sala IV Ordena Eliminar Hacinamiento en Cárcel de Cartago. (2012, 22 de octubre). La Prensa Libre.

Grupo de alto nivel analiza planes para desahogar cárceles. (2012, 10 de noviembre). La Nación.

La cárcel de San Sebastián es una bomba de tiempo. (2012, 27 de octubre) Al Día.

Tres cárceles del país tocan cifra récord de hacinamiento. (2012, 10 de octubre) La Nación.

Reos se quedarán sin comida otro año. (2012, 10 de noviembre). Diario Extra.

Préstamo para cárceles aliviará hacinamiento después del 2015. (2013, 28 de enero). La Nación.

Lucha de Poderes hierve La Reforma. (2013, 08 de febrero). Diario Extra.

Hacinamiento: el primer disparador de violencia. (2013, 24 de febrero). La Nación.

Joven violado en la cárcel denuncia inacción policial para protegerlo. (2013, 24 de febrero). La Nación.

Declaraciones del Magistrado Carlos Chinchilla Sandí. (2013, 02 de abril). La Nación.

Sucesos (2013, 08 de abril). La Nación.

Laura Chinchilla, declaró hoy que su Gobierno prepara un plan de medidas para combatir el hacinamiento en las cárceles, luego de que varios sectores pidieran una declaración de emergencia. (2013, 08 de agosto). La Nación.

Juez manda a la calle 370 presos. (2013, 08 octubre). La Extra.

Corte Plena reafirma que no puede tocar fallos de Jueces. (2013, 15 de octubre). La Nación.

Sucesos. (2014, 16 de marzo). La Nación.

La Jueza cobró 20 millones por liberar a un jefe narco. (2014, 17 de mayo). La Nación.

Actas

Corte Plena. Acta de del 09 de setiembre de 2013. Artículo XXVII.

Informes

Fait, J. (2013). Informe sobre la causa 13-000378-1092-PE del Tribunal de Flagrancia de Goicoechea contra R.E.CH.V por el delito de Hurto. Goicoechea, San José.

Informe Anual de Labores 2012 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Defensoría de los Habitantes de la República. San José, Costa Rica.

Mesén, S. (2013). Informe a la Jefatura de la Defensa Pública. San José, Costa Rica.

Muñoz, M. I. (2012). Informe ante el Consejo Superior JEF-451-2012. San José, Costa Rica.

(2010-2014). Compilación de Visitas de Monitoreo. Defensa Pública.

Ensayos

Rivera, I. Retomando el concepto de violencia estructural. La memoria, el daño social y el derecho a la resistencia como herramientas de trabajo.

Expedientes judiciales

Expediente número 11-000959-1092-PE.

Expediente número 12-000003-1283-PE.

Expediente número 12-000005-1283-PE.

Expediente número 12-000049-1283-PE.

Expediente número 12-000134-1283-PE.

Expediente número 12-000139-1283-PE.

Anexos

Anexo #1

Situación de Hacinamiento en América Latina

En su informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2011 los siguientes países reportan su situación de hacinamiento.

Las deficientes condiciones de hacinamiento en las que se encuentran las personas privadas de libertad, es un problema presente tanto en los centros penitenciarios de Costa Rica como en los de los otros países de América Latina, así también lo ha establecido el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), dirigido por el reconocido criminólogo Elías Carranza Lucero, quienes han realizado análisis sobre el tema de hacinamiento, señalando precisamente que este es un problema presente en los países de la región “...en un estudio regional encontró que dos de los principales problemas o necesidades de los sistemas penitenciarios de América Latina son, precisamente, el hacinamiento y la deficiente calidad de vida en las prisiones.”¹ Este problema también ha sido analizado en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a continuación detallamos:

Se evidencian algunas situaciones más graves como es el caso de El Salvador, Perú y Venezuela, donde los centros penales de esos países, doblan la capacidad de los espacios disponibles para personas privadas de libertad. Llama la atención que algunos países que han tenido problemas en el pasado por violencia en las cárceles, no aparezcan en este Informe de la Comisión IDH, como es el caso de Honduras y Brasil.

Argentina: Reporta el Servicio Penitenciario Federal en abril del 2010 que hay 10,337 plazas, y que la población es de 9,426 internos. De acuerdo con la información reportada se encuentra dentro del límite de su capacidad.

¹ Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*, 2009, págs. 28-31. Citado por el Informe de la Comisión Interamericana 2011. “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Internet www.cidh.org/parr. Párrafo 449.

Bolivia: La capacidad total de alojamiento de la lista de 23 recintos penitenciarios en junio de 2010 es 3,738 y la población penal es casi el doble ya que tiene de 7,700 reclusos.

Chile: Se señalan algunas de las Unidades o Establecimientos Penitenciarios

Arica y Parícuta: capacidad de diseño es de 1,100 personas y hay casi el doble 2,190.

Valparaíso: capacidad de diseño es 2,574 personas privadas de libertad y hay detenidas 5,749 más del doble de su capacidad.

Metropolitana: capacidad de diseño es de 12,011 de población penitenciaria y alberga 20,588. En la cárcel de San Miguel el 8 de diciembre de 2010 se produjo un incendio por causa del hacinamiento.²

Costa Rica: Reporta una capacidad total de alojamiento en los Centros de Atención del Programa Institucional al 20 de mayo de 2010 de 8,523 cupos y la población real total de los mismos ascendía a 9,770 internos. Sin embargo Costa Rica en el año 2013 tiene una capacidad para 9.803 sobrepasa esa capacidad con 13.688 con un hacinamiento del 39,6%.³

Ecuador: La capacidad total de alojamiento de los 42 Centros de Rehabilitación Social, al 30 de septiembre de 2010, era de 9,403 plazas y el total de personas privadas de libertad en los mismos a esa fecha se reportaban 13,237 internos.

El Salvador: La capacidad total de los 20 centros penales del país en abril de 2010 era de 8,110 plazas y albergaban a esa fecha un total de 22,707 reclusos. El Salvador tiene un hacinamiento crítico, al respecto dice el Informe de la Comisión IDH de 2011 que: "...la actividad criminal y los niveles de violencia continúan aumentando a pesar del empleo masivo de la detención".⁴

Guatemala: La capacidad total de los 20 centros penitenciarios del país a mayo de 2010 reportaba 6,610 plazas y su ocupación a esta fecha indicaba la cifra de 10,512 privados de libertad.

México: El Estado mexicano indicó que, a septiembre de 2010, todos los Centros Federales de Readaptación Social, incluyendo el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, tienen una población interna inferior a su capacidad instalada.

Nicaragua: La capacidad total de los ocho centros penales del país, a septiembre de 2010, era de 4,742 plazas, y su ocupación real es de 6,071 personas.

Panamá: La capacidad total de los 19 centros penales del país, a septiembre de 2010, era de 7,088 plazas, y su población de 11,578 internos.

Paraguay: La capacidad total de las 15 instituciones penitenciarias del país, al 13 de mayo de 2010, era de 4,951 plazas, y su población de 6,270 personas privadas de libertad.

² Esta información la señala el Informe de la Comisión Interamericana 2011. "Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas". Internet www.cidh.org, cita a pie de página 545.

³ Para la fecha en que se hace este informe que es el 2011, los datos que reporta Costa Rica no indican la situación tan gravosa que afronta actualmente nuestro país, con un nivel de hacinamiento de un 39,6% al 16 de diciembre de 2013.

⁴ Comisión Interamericana 2011. "Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas". Internet www.cidh.org, Párrafo 453.

Perú: La Región Lima tiene una capacidad para 11,413 personas privadas de libertad y a la fecha de este informe reporta 23,472.

Región Centro Huancayo: tiene una capacidad para 1,763 de personas detenidas y tiene 4,026.

Región Nor Oriente San Martín: tiene una capacidad de albergue 1,304 personas y se encuentran 3,010.

Uruguay: La capacidad del Sistema Penitenciario uruguayo a marzo de 2010 se componía de 6,413 plazas, ascendiendo la población carcelaria a 8,785 personas privadas de libertad. En la cárcel de Uruguay el hacinamiento fue uno de los factores claves del resultado fatal de muertos en el incendio ocurrido en la Cárcel Departamental de Rocha, en Uruguay el 8 de julio de 2010.⁵

Venezuela: Encontramos que los niveles de hacinamiento en Venezuela en muchos de los centros penales casi doblan la cantidad de plazas disponibles para las personas privadas de libertad. Hemos seleccionado para este ensayo los más significativos como: La Casa de Reeducción, Rehabilitación e Internado Judicial El Paraíso (La Planta): cuenta con una capacidad para 600 personas y reporta 1,940. El Internado Judicial Capital Rodeo I: con capacidad para 750 personas tiene 2,145 personas, otro centro con hacinamiento crítico, ya que tiene más del doble de personas detenidas. El Internado Judicial Capital Rodeo II: con capacidad para 684 personas tiene 1,161. El Centro Penitenciario Metropolitano Complejo Yare: con capacidad para 750 personas alberga 1,334; El Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF): con capacidad para 240 tiene 676. El Internado Judicial de Los Teques: con capacidad para 700 personas tiene 1,340. La Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta): con capacidad para 800 personas tiene 2,514. El Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Uribana): con capacidad para 860 personas tiene 1,785; El Internado Judicial de Trujillo: con capacidad para 400 personas tiene 714; El Internado Judicial de Barinas: capacidad para 540 tiene 1,616; El Centro Penitenciario Región Andina: capacidad para 776 personas tiene 1,550; El Centro Penitenciario de Occidente (Santa Ana): con capacidad para 1,500 personas tiene 2,254; El Internado Judicial de Apure: con capacidad para 418 personas tiene 500; El Internado Judicial de Yaracuy: con capacidad para 300 personas y tiene una población de 839; y El Internado Judicial de Carabobo (Tocuyito): con capacidad para 1,200 personas tiene 3,810.⁶

Los anteriores datos que han sido remitidos por los países de América Latina a la Comisión IDH, describen la situación, que evidencia lo lamentable que se vive en la mayoría de las cárceles de muchos de los países de la región con respecto al hacinamiento. La situación es deplorable, lo que denota que muchos de los establecimientos penitenciarios en la región violan los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Ya que no solo se afecta el espacio donde vivir y dormir, sino que como lo ha señalado de manera reiterada la misma

⁵ Comisión Interamericana 2011. “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Internet www.cidh.org. Cita pie de página 545.

⁶ Comisión Interamericana 2011. “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Internet www.cidh.org. Párrafo 450.

Comisión IDH en sus informes, se vulneran los derechos de estas personas, como la Integridad Física y Dignidad Humana. En muchos de los Centros Penitenciarios la población sobre pasa más de la mitad de las capacidades reales de estos, en un porcentaje mayor al 20% establecido por la Corte IDH y la Comisión IDH, incluso, muchos países tienen un 50% por ciento más de la capacidad de sus cupos disponibles, para ubicar a la población privada de libertad.

En algunos casos como Costa Rica, ya el “Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas de la Comisión IDH” del 2013, había indicado que tenía un nivel de ocupación de un 130.1 % y que tal situación se había producido a partir del año 2008 en que los Centros Penales tenían una ocupación de 101%, pero además el informe advertía que en el Centro Penal La Reforma había un hacinamiento de un 159% y en el CAI San José, destinado sólo para indiciados, la sobrepoblación se encontraba en un 182%.⁷

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Organización de Estados Americanos. “Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas”. 30 de diciembre 2013. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13 Internet: <http://www.cidh.org>. Párrafo 64.

Anexo #2

SOBREPOBLACIÓN ES DEL 85 POR CIENTO

La cárcel de San Sebastián es una bomba de tiempo

Reos duermen en el suelo y servicios sanitarios

NICOLÁS AGUILAR R.
naguilar@nacion.com

■ CÁRCEL DE SAN SEBASTIÁN. - Unos duermen en el piso; sobre pedazos de espuma, otros tirados como perros junto a los sanitarios, algunos con restos de heces y orina.

Los olores son insoportables y en ocasiones despiertan con cucarachas caminando por sus caras. Pero nadie escuchará sus quejas.

Cuando abran los ojos, casi 1.300 reclusos, la mayoría de entre los 18 y los 26 años, compartirán de nuevo el mismo infierno.

Estos hombres, detenidos por diversos delitos, la mayoría a la espera de ser juzgados, viven bajo condiciones de hacinamiento que volverían loco a cualquiera.

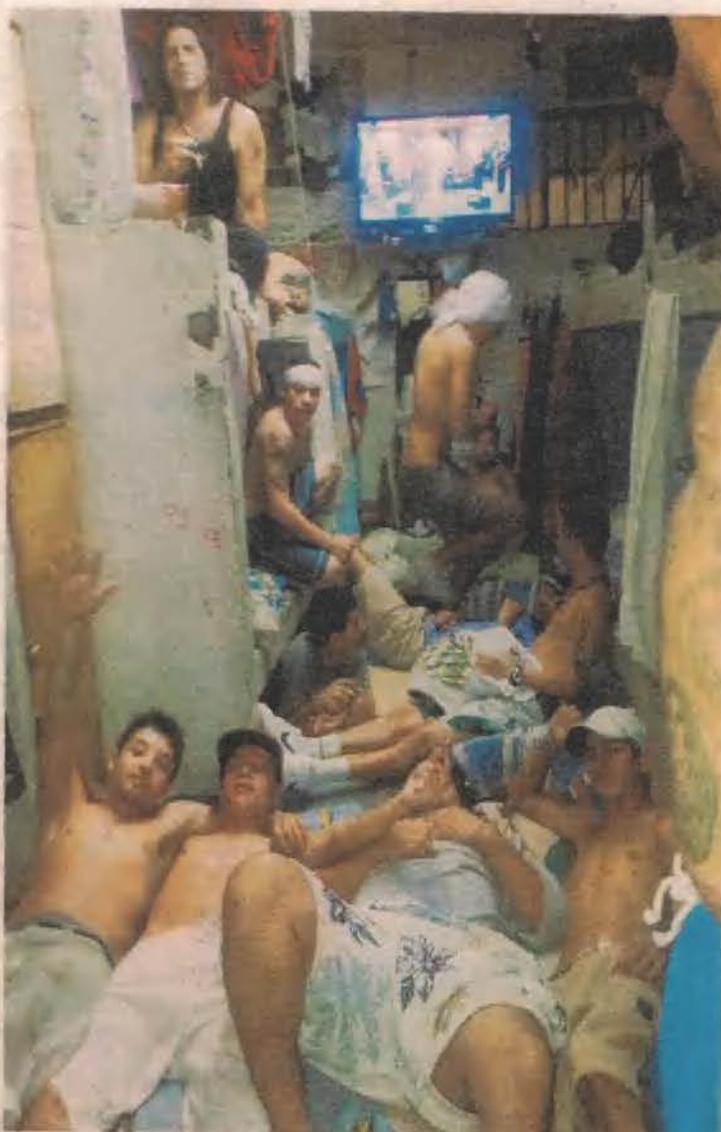
Celdas construidas para 30 reos albergan hoy a 60 o más hombres, la mayoría de los cuales lucen sin camisa y sin bañar.

"Mae, cometimos errores y los vamos a pagar, pero por favor, por amor a Dios, que alguien nos ayude, que nos saquen de aquí", gritaban ayer varios de los presidiarios aprovechando la "visita guiada" de varios periodistas.

A donde se mire, asoman detrás de los barrotes de las celdas caras juveniles, algunos riendo sin saber por qué, muchos otros tatuados y desgredados.

"Papillo, yo le juro que me porto bien. Tengo que cuidar a mi abuelita, le juro que me portaré bien, que me ayuden", exclama Eduardo Segura, de 18 años, mientras intenta abrirse campo entre un nutrido grupo de reos.

Todos piden ayuda a gritos y la



En el pabellón B-3 de San Sebastián, los reos duermen uno sobre otro, en el piso, y en condiciones deplorables. » NICOLÁS AGUILAR R.

queja es la misma. "Mae, aquí estamos peor que perros con sarna, ya ni el aire alcanza para todos",

dice otro recluso que cubre su rostro con una camiseta porque en su casa nadie sabe de su situación.



Cada reo le cuesta al país \$39 por día, solo en alimentación. »

El peor hacinamiento

Se trata de la cárcel con más sobrepoblación del país, el 85 por ciento, según reveló ayer el viceministro de Justicia, Eugenio Polanco, quien precisó que cuentan con casi 1.300 reclusos cuando la capacidad del penal es para 664.

"Los jueces están abusando de la prisión preventiva", se quejó el funcionario, quien reconoció que se encuentran frente a una situación que, de no ser atendida inmediatamente, podría terminar en caos, violencia y muerte.

San Sebastián, al sur de la capital, no es el único penal con problemas. Ayer, las cárceles del país albergaban a casi 14 mil personas, la mayoría hombres, con una sobrepoblación del 33,5 por ciento.

"Necesitamos de al menos seis prisiones del tamaño de la de San Sebastián para hacerle frente a esta situación", afirmó el viceministro, mientras los reos gritaban "que alguien no saque de aquí".

Anexo #3

SUCESOS & JUDICIALES

www.nacion.com/sucesos
Rónald Moya, Editor
rmoya@nacion.com

14 CENTROS ESTÁN CERRADOS TÉCNICAMENTE, PERO NO DEJAN DE RECIBIR 22 REOS POR DÍA

Tres cárceles del país tocan cifra récord de hacinamiento

Seis de cada 10 reclusos están por robos, asaltos o narcotráfico

Población joven abarrota prisiones: 57% tiene entre 18 y 34 años de edad



David Delgado C.

david.delgado@nacion.com

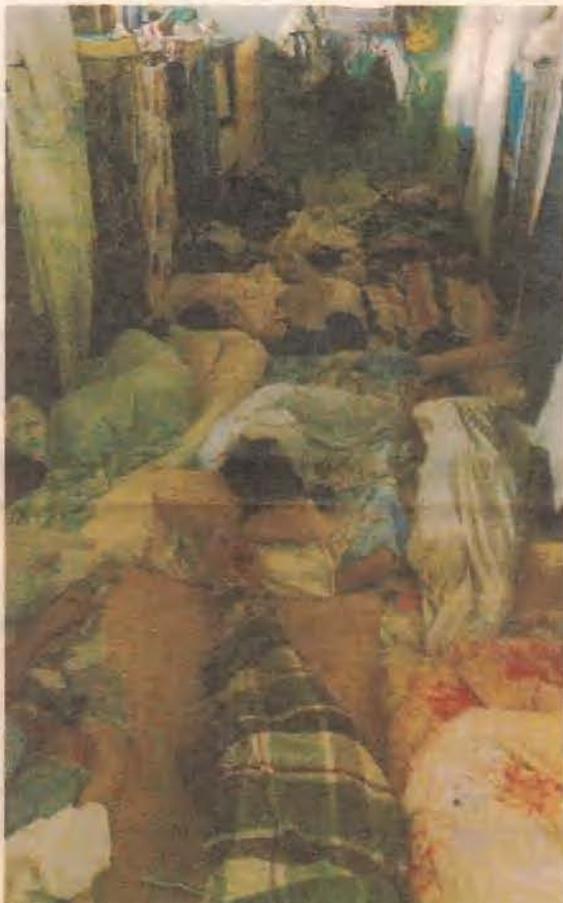
Si un reo va al baño de noche, asume su propio riesgo. De camino, hay una larga travesía: debe cruzar un pasillo repleto de privados de libertad que inundan el suelo con colchonetas porque ya los camarotes están llenos.

El mínimo descuido en las pisadas podría llevarlo a majar a otro reo y esto significaría una pelea. Finalmente, debe cruzar los dedos para que ningún recluso haya convertido el servicio sanitario en su dormitorio.

Esa es una de tantas peripecias que deben enfrentar a diario los privados de libertad del país, producto de la sobrepoblación.

El sistema penitenciario tiene capacidad para albergar a 9.813 reos, pero al 27 de setiembre pasado había 12.987; es decir, un 32,3% de más. Lo máximo permitido por la Sala Constitucional es un 20%, para garantizar los derechos humanos de los reos.

Tres prisiones del país tocan una cifra récord de hacinamiento. Estas son la cárcel de San Sebastián, en San José, con un



En San Sebastián, San José, por cada 10 camas ocupadas, ocho reos deben dormir en el suelo. Eso genera graves problemas de convivencia.



Estos reos se aprestan a servir la cena en las celdas de sus compañeros en la cárcel de San Sebastián, en el sur de San José. DANIELA LINARES

79,5% de sobrepoblación, lo que significa que por cada 10 camas ocupadas, ocho reos duermen en el suelo. En el caso de La Reforma (65,1%) son siete en el piso, mientras en la de Cartago (54,7%) son seis.

Fernando Ferraro, ministro de Justicia, asegura que 14 centros penitenciarios están cerrados técnicamente, pero es imposible dejar de recibir reclusos. Según registros de Adaptación Social, cada día ingresan 22 reos, en promedio, a las cárceles por orden del Poder Judicial.

Un equipo de *La Nación* visitó la cárcel de San Sebastián hace una semana y constató que hay pocos baños y los reos alegan que deben dormir de dos en dos, que no hay espumas suficientes, la atención médica es deficitaria y hay problemas de convivencia.

Se disparó. El ministro Ferraro dijo que la sobrepoblación se disparó desde finales del 2008 al crearse los Tribunales de Ffagrancia.

"El sistema no estaba preparado, la capacidad instalada no daba

para hacerle frente. El trabajo policial y de Administración de Justicia ha mejorado muchísimo. El ritmo de crecimiento de la población no ha dejado de aumentar", dijo.

De hecho, en el 2008 la tasa de encierro fue de 218 reos por cada 100.000 habitantes, pero ascendió a 302 en lo que llevamos de este año.

Ferraro aseguró que con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) esperan construir 2.700 espacios carcelarios a partir del próximo año.

Actualmente, seis de cada 10 reclusos descuentan penas por robos, asaltos o narcotráfico. La mayoría (57%) es población joven de entre 18 y 34 años de edad.

En San Sebastián, el hacinamiento es mayor porque ahí llegan todos los enviados a prisión preventiva, para luego ser distribuidos. Entran 220 reos cada mes.

Para Marta Iris Muñoz, directora de la Defensa Pública, hay un excesivo uso de la prisión preventiva y trabas por parte de la Fiscalía para negociar procesos abreviados. ■



En el ámbito A de la cárcel de San Sebastián hay más de 400 reclusos. Esta prisión tiene el pico más alto de hacinamiento (79,5%). Allí ingresa la mayoría de los indiciados. DANIELA LINARES

Anexo #4

Hacinamiento: el primer disparador de violencia

David Delgado C.
david.delgado@nacion.com

El hacinamiento es el principal disparador de la violencia intracarcelaria. Actualmente, por cada 100 privados de libertad, hay 30 de más en las prisiones.

Al 19 de febrero, había 3.321 reos por encima de la capacidad real de los centros, según cifras de la Dirección General de Adaptación Social. Cada mes se reciben entre 620 y 650 reclusos.

La cárcel de San Sebastián, que funciona como un centro para reos indiciados únicamente, es la que tiene más hacinamiento.

Marta Iris Muñoz, directora de la Defensa Pública, llamó la atención sobre los espacios reducidos en que cohabitan los reclusos.

"Esa situación inhumana ya la hemos denunciado, en donde se produce lo que llamamos tortura", manifestó.

Muñoz sostuvo que en el caso del reo que fue violado en San Sebastián ellos asumieron la defensa al final de la etapa y ya hay una denuncia en el Ministerio Público por la agresión, pero asegura que hay otros casos por maltratos.

"En el caso de privado de libertad que denunció la violación, a mí me preocupó aún más porque

fue agredido mientras estaba en etapa de investigación. Este es un ejemplo, pero hay otros más de familiares que no quieren denunciar o no pueden porque se toman represalias", comentó.

Respuesta. ¿Cómo reaccionan las autoridades penitenciarias ante casos de violación? Reynaldo Villalobos, director interino de Adaptación Social, comentó que esos casos no son muy comunes.

"Cuando ocurren, si hay anuencia de la víctima procedemos a ponerlo en conocimiento del Ministerio Público y a tomar las medidas preventivas dentro del centro para salvaguardar la integridad, como podría ser la reubicación de módulo o del centro", apuntó.

Según dijo, los juegos de poder entre reos son iguales a como ocurren en la sociedad, y las víctimas son las más vulnerables.

"Hay mecanismos de control que van orientados a identificar a esta gente (los agresores). Esto nos da la posibilidad de poder identificarlos con las valoraciones técnicas, lo que nos ayuda a ubicarlo en un perfil criminológico de mayor contención y observación", mencionó. ■

Integridad en prisión



"CUANDO SE DAN CASOS DE VIOLACIÓN, SI HAY ANUENCIA DE LA VÍCTIMA PROCEDEMOS A PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y A TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DENTRO DEL CENTRO PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, QUE PODRÍA SER LA REUBICACIÓN.

Reynaldo Villalobos
Director a. í.,
Adaptación Social



"ME REMITIERON EL CASO (DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN) EN SU ETAPA FINAL. HAY OTRAS QUEJAS DE FAMILIAS DE LO QUE ESTÁ PASANDO EN LAS CÁRCELES. MUCHOS CASOS NO SE DENUNCIAN. UNA VEZ SENTENCIADA LA PERSONA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO CUMPLIR CON GARANTÍAS EN EJECUCIÓN DE LA PENA.

Marta Iris Muñoz
Directora,
Defensa Pública

• Por falta de presupuesto para el Ministerio de Justicia



REOS SE QUEDARÁN SIN COMIDA EL OTRO AÑO



Ayer en la Corte se reunieron magistradas e instituciones del gobierno para analizar el colapso penitenciario.

CARLOS CASTRO GAMBOA

ccastro@diarioextra.com
Fotos: Issac Villalta

Las deficientes condiciones que enfrentan los privados de libertad podrían agravarse el próximo año, pues es casi un hecho que Adaptación Social se quedará sin dinero para el rubro de alimentación a partir de setiembre.

Así lo afirmó Eugenio Polanco, viceministro de Justicia, en una reunión que se desarrolló ayer en el Poder Judicial para tocar el tema del presupuesto para esta carcer, pues la situación de cárceles es crítica.

Según Polanco, el dinero con el que cuentan para la comida de los privados de libertad alcanza solo para los próximos 11 meses, sin embargo ya están pulseando un presupuesto extraordinario en 2013 con el fin de evitar este hecho.

"Habría que hacer los ajustes necesarios a nivel presupuestario, pedir el presupuesto extraordinario para poder cumplir, generalmente nos dan el dinero para alimentación, no es la primera vez que pasa", indicó Polanco.

MENORES TAMBIÉN PASARÍAN HAMBRE

En la misma actividad donde se detalló la situación penal del país, se aseguró que los menores de edad reclusos serán sometidos a un tipo de dieta obligatoria, pues les darán menos comida a raíz de la falta de plata.

"Actualmente hay un panorama abrumador en la población de privados de libertad menores de edad, se les va racionar la comida por decisión de Adaptación Social. Por eso estamos proponiendo ante la Comisión de Acceso a la Justicia crear una comisión de alto nivel para estudiar además el acceso a la recreación, estudio y modificar el sistema", dijo la magistrada Doris Arias.

Pero el viceministro Polanco aseguró que esto es más bien una variación y no limitación de comida, con el fin de bajar los gastos.



Si no se aprueba un presupuesto extraordinario para el Ministerio de Justicia en 2013, los reos se quedarán sin comida en setiembre.

"Costa Rica está torturando a los privados de libertad, el hacinamiento es crítico pues supera el 120%, en los últimos 5 años la población penitenciaria creció y supera el promedio de todos los países de Latinoamérica", aseguró Diana Montero, defensora pública mediante una amplia presentación.

Como consecuencia del escaso presupuesto, se tiene personas durmiendo en el piso, baños y áreas para comida, problemas de convivencia, de salud y atención médica, además con el personal de seguridad para controlar incidentes en las áreas de dormitorios.

La Defensa Pública está proponiendo entre otras cosas: limitar las prisiones preventivas a mujeres embarazadas, madres de niños menores de 12 años, adultos mayores o con algún tipo de discapacidad y por supuesto aumentar los fondos del Ministerio de Justicia para que tenga más solvencia económica a la hora de resolver otros problemas.

PLATA PARA EL OTRO AÑO

Uno de los que estuvo presente en el encuentro fue el viceministro de Hacienda José Luis Araya, quien aseguró que ya se aprobó un crédito del Banco Internacional de Desarrollo para la creación de 2.700 plazas.

Sin embargo, Eugenio Polanco explicó que ese dinero podrá utilizarse hasta el 2015 por todos los procesos que se deben cumplir para ejecutar el fondo y para ese momento la población carcelaria habría crecido a 5.790 personas, por lo que el provecho sería mínimo.

También contarán con c500 millones que serán destinados a la ampliación del centro de adulto joven en La Reforma con la intención de desahogar la cárcel juvenil Zurquí.

Pero esto contrarresta con todo el dinero que ha perdido el Ministerio de Justicia en los últimos años, pues al próximo año se reducirá al presupuesto c38 mil millones que vienen descontándose desde el 2010 y seguirán el próximo año.



En el Centro Penitenciario La Reforma los reos duermen en el piso y hasta debajo de las camas.

"Por las limitaciones que tenemos, hacemos ajustes en las compras, en la distribución de alimentos y vamos a revisar con todo cuidado lo que se está enviando al centro de menores, porque en realidad no hay un racionamiento sino variaciones en el menú en virtud de los productos que encontramos en el mercado a mejor precio, pero no se trata de racionamiento como si fuera un campo de concentración", explicó el funcionario.

MÁS TEMAS PREOCUPANTES

Aparte de la alimentación, ayer en la reunión a la que asistieron jueces, tres magistradas, la Defensa Pública, Defensoría de los Habitantes, directores de centros penales, entre otros, se abordaron otros temas preocupantes.

• Las traerán el próximo año de Canadá

JUSTICIA COMPRARÁ NAVES PARA PRESOS DEL ZURQUÍ

CARLOS CASTRO GAMBOA

ccastro@diarioextra.com

Con naves metálicas semicirculares, climatizadas y con capacidad para que vivan varios privados de libertad reclusos en Centro de Formación Juvenil Zurquí, pretenden

empezar a darle solución al problema de sobrepoblación en dicho centro penal.

Pese a que aún es temprano para poder confirmar cuando llegarían los módulos, es casi un hecho que el próximo año sean instaladas para desahogar un poco el centro de jóvenes.

"Debemos esperar la aprobación de la señora Presidenta y del señor ministro Fernando Herrera. Esperamos contar con c6 mil millones en 2013 para adquirir las naves que son livianas y de metal que funcionarán para triplicar el espacio con el que contamos", indicó Eugenio Polanco, viceministro

de Justicia.

Aparte de los dormitorios incluirían centros de recreo, baños y hasta adaptaciones para visitas conyugales.

Las naves son fabricadas en Canadá y una vez que proceda con la compra, tardarían tres meses en llegar al país.

• En cárcel de menores, Heredia

ASESINAN CONVICTO JUVENIL A PUÑALADAS TRAS MOTÍN

CARLOS CASTRO GAMBOA

ccastro@diarioextra.com

Un joven de 18 años que estaba recluso en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, conocido como cárcel de menores, fue asesinado a puñaladas en un motín que se produjo tras un pleito entre varios adolescentes de ese lugar.

El hecho se dio el pasado 21 de setiembre, pero Zapata murió en el Hospital San Juan de Dios hace pocos días, tras luchar por su vida durante semanas.

Consultado sobre el tema, Eugenio Polanco, viceministro de Justicia confirmó el deceso y explicó que tras el incidente han reforzado la seguridad en el centro.

"Nosotros estamos ahora más que nunca haciendo las requisas para evitar esto, ellos ya son personas mayores de 18 años y se comportan como adultos por lo que hay una fuerte violencia entre estos jóvenes, sin embargo estos casos van a disminuir el próximo año con la instalación de las nuevas instalaciones de mediana seguridad, porque las de ahora no son tan seguras como deberían", aseguró Polanco.

El suceso se produjo en el módulo del adulto menor, allí el joven cumplía una condena por robo agravado. La agresión se inició tras el amotinamiento de 56 reclusos que empezaron a quemar colchones para que los policías no ingresaran y lanzaron piedras y paños.

Tras el hecho, los agresores fueron reubicados para que no continuaran alterando el orden ni la tranquilidad, ni pongan en riesgo la integridad física de los demás privados de libertad de ese centro penitenciario.



Tras el amotinamiento de los 56 reos, se desató una riña en la que el recluso de 18 años fue herido con arma blanca y posteriormente murió en el Hospital San Juan de Dios.

Entrevista Préstamo para cárceles aliviará hacinamiento después del 2015

Carlos Arguedas C.
carguedasc@nacion.com

El 16 de enero del 2012, la Asamblea Legislativa aprobó un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por \$132 millones para mejorar la infraestructura carcelaria y prevenir la violencia. Un año después trasciende que las primeras obras se verán en el 2015.

El ministro de Justicia, Fernando Ferraro Castro, manifestó que no hay atrasos pues se trata de un plan integral que busca al mismo tiempo una reducción de la criminalidad, y advirtió que se prevé que "todo quede listo en el 2015".

El responsable de la seguridad carcelaria explicó que, mientras llega "el alivio", no se van a quedar con los brazos cruzados, y este año se construirán nueve módulos que tendrán capacidad para 600 reos. La obra se financiará con fondos del Patronato Nacional de Construcciones.

Ferraro dijo que con el crédito se harán 15 "nuevas unidades productivas" en las cuales se ubicarán 2.700 privados de libertad.

El ministro dio una entrevista a *La Nación* y estuvo acompañado de Milena Sanabria Rodríguez, coordinadora de la Unidad Ejecutora del préstamo del BID.

Ferraro afirmó que hasta el momento se han cumplido con todos los plazos exigidos por dicho banco. A continuación, ofrecemos un extracto de la entrevista.

— ¿Qué pasó desde que se aprobó el préstamo hasta ahora?

— La misma ley previó un plazo de seis meses después de que fuera publicada para cumplir con las condiciones previas. Ese plazo venció el 28 de setiembre.

— ¿A qué se refiere con condiciones previas?

— Se trata de un reglamento operativo, de la integración de la unidad ejecutora y de presentar un plan de inversiones para los siguientes cinco años, y de que el banco haga los desembolsos. En el plazo previsto se cumplieron todas las condiciones previas sin pedir una prórroga.

— ¿Qué hicieron después?

— La elaboración de los carteles para la licitación de las construc-

La sobrepoblación en los centros penales es un viejo problema con muchas trabas para solucionarlo. Actualmente hay 3.200 presos de más en el sistema. Para mitigar el hacinamiento, se negoció un préstamo, y en enero del año pasado se aprobó. El monto es por \$132 millones, de los cuales \$110 son para el sistema penal. Con la plata, se abrirán 2.700 nuevos espacios para reos. Así, el Ministerio de Justicia espera bajar la presión en las cárceles.

Fernando Ferraro

MINISTRO DE JUSTICIA



DIANA MENDOZA

Pocas opciones actuales

"La experiencia enseña que un privado de libertad que trabaja, difícilmente afloja ese puesto; es decir, lo cuida mucho, muchísimo."

Disponibilidad de obreros

"El préstamo facilita infraestructura para trabajar. Al ofrecer el puesto, no hay que salir a buscar pues hay gente dispuesta a trabajar."

nes. En materia penitenciaria, hablamos de 15 módulos, que no serán de alojamiento como ahora, sino que incluyan espacios productivos y de capacitación: un diseño nuevo. Esto nos daría 2.700 nuevos espacios. Además, el préstamo incluye un componente para la prevención y la capacitación.

— ¿Qué son esos componentes?

— En prevención hay una parte que es la construcción de centros cívicos, espacios donde se combinan una serie de servicios comunales, para la cultura, actividades deportivas y de salud. A su vez, la capacitación es un programa para

mejorar la formación de funcionarios en la prevención del delito.

— ¿Dónde se construirán los centros cívicos?

— Pensamos instalarlos en Guararí (Heredia), en el cantón central de Cartago, en Aguas Zarcas de San Carlos, en Desamparados, Santa Cruz, Pococí y Garabito.

— ¿Cuándo saldrán los carteles de licitación?

— En realidad son más de 40 carteles porque una parte del préstamo (\$22 millones) va destinado al Ministerio de Seguridad. Ellos pretenden construir una dirección general, cinco delegaciones cantonales

y siete distritales. Todas las edificaciones deben estar adjudicadas a finales de este año para que las construcciones arranquen en el 2014. Se espera que estén listas en el 2015.

— Antes se dijo que este préstamo ayudaría a bajar el hacinamiento en las cárceles, pero es a largo plazo. ¿Qué se hará ahora?

— En este año vamos a construir nueve módulos que tendrán capacidad para unos 600 reos, junto con otras obras complementarias, como cocinas, dormitorios para policías, plantas de tratamiento de aguas, y enfermerías, a fin de no presionar la infraestructura exist-

tente. Todo eso aliviará la presión.

— ¿Pero cada día aumenta la cantidad de reos en el sistema.

— En los próximos cuatro años, por la experiencia de otros países, se debe dar una estabilidad. Por ahora, están ingresando al mes 120 personas.

— Además, el préstamo del BID prevé el financiamiento para el monitoreo electrónico con brazaletes. No sacaremos gente y le daremos brazaletes o tobillera, pero hay un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa que solo falta aprobar. Esto permitirá a los jueces dictar medidas alternativas a la prisión para mucha gente que en este momento debería mandarse a prisión preventiva. Eso va a disminuir el ingreso.

— Usted habló de 15 módulos: ¿dónde los construirán?

— No hablamos de cárceles nuevas. Se van a construir en los terrenos de las cárceles actuales, donde tenemos suficiente espacio.

— ¿Cuáles terrenos son?

— En Pococí, Pérez Zeledón, Nicoya, San Carlos, Liberia, San Luis (Heredia), Puntarenas, Buen Pastor (Desamparados) y en La Reforma, en Alajuela.

— ¿En qué consiste ese nuevo diseño de módulos?

— Hay una diferencia con los de ahora. No solo habrá alojamiento, sino también centros de trabajo y capacitación. Actualmente, el interno, si quiere trabajar, capacitarse o hacer deporte, debe salir del módulo. Las nuevas instalaciones prevén que esas actividades se desarrollen dentro de los módulos, que son grandes.

— ¿Los 2.700 espacios tendrán esas características?

— Sí. Se trata de niveles de contención relativamente bajos: módulos de trabajo y capacitación.

— ¿Qué tipo de preso va a ocupar esos módulos?

— Allí entran el Instituto Nacional de Criminología y el Comité Interdisciplinario de cada centro, los que nos definirán cuál será la población que se destine a las nuevas unidades productivas.

— ¿No se construirán módulos de alta seguridad?

— Es común que se hable de módulos de mayor contención. Evidentemente, tenemos necesidad en ese campo, pero, de acuerdo con criterios de seguridad y técnicos, tenemos unos 80 reos que deben estar en máxima seguridad de una población de 14.000. Los podemos instalar en lo que llamamos la "máxima nueva y la vieja".

— Ahora, la mayoría de la población requiere una contención de baja a moderada. Allí es donde tenemos la mayor necesidad. Al ampliar la capacidad para esa gente, eso nos va a permitir destinar otros lugares para gente con mayores niveles de contención. En este momento tenemos todo tipo de gente en todas las instalaciones.

— El país debe dar una contrapartida. ¿Cómo se dará?

— Es la de personal, pero cuando estén concluidas las obras. ■

¡Sabor en cada mordisco!

FRUTAS IMPORTADAS de calidad TOVO EL AÑO

Escudatulas es la principal importadora del país.
Carretera Heredia-Las Cruces, La Esperanza, 1 km al norte, tel. 2260-7949
Institución 660-50, Fom. Calle 12 y 10, Tel. 2218-3516 - 2248-3230
www.fruitasimportadas.com | E-mail: info@fruitasimportadas.com

Fresh Garden FRESH FRUIT & VEGETABLES

Colinas del Viento ASISTENTES

Lotes desde 250 m²

Amplios lotes para construir su sueño

Tels. 2440-4848
2440-4949

Río Segundo, Alajuela

Casas y tapias 100% block
Diseños: Arquitecto Mauricio Rojas

Grupo Faro desarrollamos inmobiliarios
www.grupofarocr.com

GRUPO FARO S.A.
DESARROLLAMOS INMOBILIARIOS

• Minima Seguridad presenta mayor incidencia, San Rafael, Alajuela

LUCHA DE PODERES HIERVE LA REFORMA

MANUEL ESTRADA

mestrada@diarioextra.com
Fotos: Mario Alfaro

Una lucha entre 70 privados de libertad del ámbito A de la cárcel La Reforma, en San Rafael de Alajuela, provoca constantes riñas, amotinamientos, heridos y hasta muerte, lo que tiene a las autoridades policíacas en estado de alerta.

Este jueves una riña se produjo en el ámbito Mediana Cerrada a las 10:30 a.m., cuando un grupo de reos hartos de cumplir órdenes decidió poner un alto y enfrentarse a quienes por mucho tiempo fueron sus "jefes".

Cuando la policía penitenciaria se percató



Una lucha de poderes entre reos de La Reforma mantiene alerta a las autoridades penitenciarias.

del incidente realizó 4 disparos al aire para advertir a los revoltosos y alertar al resto de sus compañeros, quienes de inmediato enviaron

más personal.

Cuando llegaron se dieron cuenta que la disputa ya estaba controlada y no dejó heri-

dos, sin embargo se logró individualizar a los responsables del desmadre y los trasladaron a otro ámbito.

Reinaldo Villalobos, director de Adaptación Social, declaró a DIARIO EXTRA que el pleito no tiene nada que ver con el reo que asesinaron el miércoles.

"Todo se da luego de que algunos reos se cansaron de ser abusados y extorsionados, decidieron no seguir permitiendo eso, provocando una disputa entre un grupo numeroso que para fortuna no dejó heridos", explicó.

Los oficiales de la policía penitenciaria aprovecharon la ocasión para realizar una requisa, en la que decomisaron armas hechas y varias piedras de tamaño considerable.

La semana pasada en ese mismo ámbito incautaron varias puntas de cocaína, puros de marihuana y 17 celulares.

Los últimos acontecimientos en La Reforma han sido en el ámbito Mínima Seguridad, donde el miércoles asesinaron de 15 puñaladas al recluso Marcos Esteban García Navarro, de 22 años, quien ingresó el 31 de diciembre de 2012.

8-2-13 LaExtra

SUCESOS & JUDICIALES

www.nacion.com/sucesos
Rónald Moya, Editor
rmoya@nacion.com

→ Justicia afirma que en 18 meses sobrepoblación será de 7.700 presos

Grupo de alto nivel analiza planes para desahogar cárceles

Reunión se realizó en la Corte Suprema y en un mes esperan tener propuesta final

Defensa Pública sugiere que algunos reos cumplan pena fuera de las prisiones

Carlos Arguedas C.
carguedasc@nacion.com

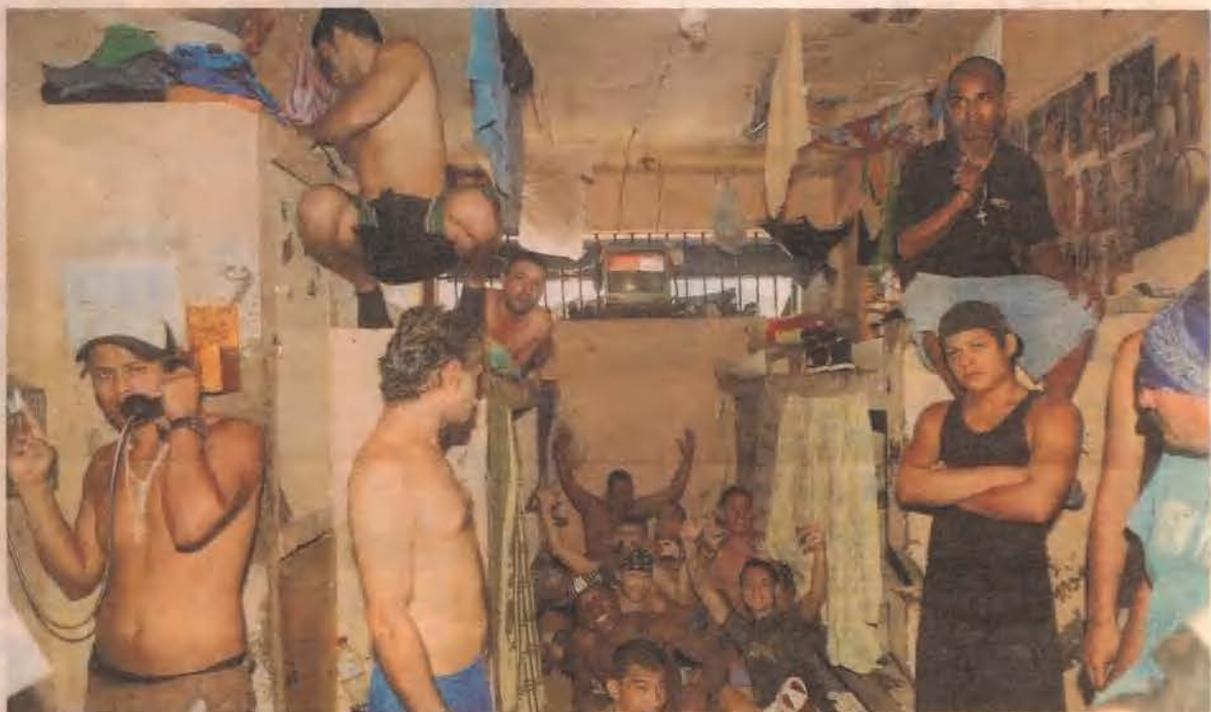
Un grupo de alto nivel inició ayer el estudio de las posibles acciones que deberían aplicarse a corto plazo para desahogar las cárceles nacionales.

Entre las medidas presentadas está la de que algunos detenidos puedan cumplir las penas de prisión fuera las cárceles, como las condenas menores a dos años.

El análisis de las opciones comenzó, pues en la actualidad hay una sobrepoblación de 3.174 presos; es decir, un 32,3% de más. Lo máximo permitido por la Sala IV es un 20%, a fin de garantizar los derechos humanos de los reos.

Eugenio Polanco, viceministro de Justicia, dijo ayer que, de continuar la actual tendencia para aplicar prisión, dentro de 18 meses la sobrepoblación será de 7.694 presidiarios.

La reunión, en la que se encontraban magistrados, representantes de los ministerios de Justicia y de Hacienda, de la Defensa Pública, del Ilanud y de la Defensoría de los Habitantes, entre otros, se realizó en la Corte Suprema de Justicia.



En la cárcel de San Sebastián, que tiene capacidad para 664 presos, hay 1.058. La sobrepoblación es del 87,3%, dijo la Defensa Pública. ARCHIVO LIX.

El grupo definió que, en un plazo máximo de un mes, se tengan propuestas más concretas para determinar la viabilidad de aplicarlas.

La magistrada Anabelle León Feoli afirmó que es necesario confrontar esas sugerencias con la realidad jurídica y económica.

Iniciativas. Diana Montero Montero, en representación de la Defensa Pública, dijo que la situación en las prisiones es bastante crítica y se le debe declarar "emergencia nacional"

para que se facilite la atención del problema.

Montero, entre las sugerencias que expuso, dijo que las mujeres embarazadas, con niños menores de 12 años, las personas enfermas, los adultos mayores y las personas próximas a cumplir la pena deberían tener la opción de purgar la condena en la casa.

Adivirtió, sin embargo, que esa medida se podría tomar, previa valoración técnica de cada caso, y mediante el seguimiento de si se cum-

MITIGACIÓN

El Ministerio de Justicia planea el año entrante construir módulos, pero necesita \$6.000 millones

ple la prisión domiciliaria.

Montero pidió que los jueces ejecutores de la pena sustituyan la prisión por cualquier otra medida, cuando visiten una cárcel y las condiciones no se ajusten al respeto de la dignidad humana.

Eliás Carranza, director del Ilanud, dijo que, ante la gravedad de la situación, se debe pensar en que, cuando ingrese un reo, se le dé la salida a otro. En su criterio, "mandar más gente a la cárcel es mandarlo al hacinamiento".

Eugenio Polanco afirmó que otras de las complicaciones del sistema es que faltan más de 50 funcionarios especializados para atender a la población carcelaria. "No hemos podido ni sustituir plazas", agregó. ■

▼ TÍTULOS

"EMPRESARIOS CLAMAN A LA PRESIDENTA SEGUIR TROCHA"

DIARIO EXTRA

...POR EL BIEN DE LOS EMPRESARIOS Y VECINOS
DE LA ZONA, ESTE ES UN PROYECTO QUE DEBERÁ SER
TERMINADO DE LA MEJOR MANERA POSIBLE, CON
LAS CUENTAS CLARAS Y CON BUENA LETRA...



OPINION

7- DIARIO EXTRA. Martes 2 de octubre de 2012

Coordinadora Paola Hernández

CARTA ABIERTA SOBRE EL GRAVE HACINAMIENTO EN EL CENTRO JUVENIL ZURQUÍ

**A la Presidenta de la República, Señora Laura Chinchilla Miranda.
Al Ministro de Justicia y Paz, Licenciado Fernando Ferraro Castro.**

Frente a la gravedad de la situación que viven los privados/as de libertad en el "Centro de Formación Juvenil Zurquí", la Red de Apoyo a la Población Penal Juvenil, las organizaciones, instituciones y personas abajo relacionadas, demandamos que se adopten por parte de las autoridades responsables todas las medidas necesarias e inmediatas para su solución.

EVOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

A partir de 1996 con la aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil, se racionalizó la privación de libertad, reduciéndose a aquellos hechos relacionados directamente con delitos, dejando de lado los casos que se catalogaban como de la situación irregular; esta evolución registró entre los años 2000 y 2009 un promedio de 37 adolescentes y 39 adultos jóvenes privados de libertad, para un total promedio anual de 76.

En los dos últimos años se registra un incremento en la privación de libertad de más del 300% y del uso de penas extremas de 10 y 15 años, trayendo como consecuencia la grave situación de hacinamiento que se vive en el "CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ", donde se pasó de los 37 privados/as de libertad antes mencionados, a la cifra de 2.122. En este centro, para cumplir los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, solo se recluía a adolescentes; ahora estos se han triplicado además se agrega a la reclusión de 100 adolescentes, la de 112 jóvenes adultos/as.

Costa Rica era vista en Latinoamérica, como el país que mejores avances mostraba en el cumplimiento de los estándares internacionales para la Justicia Penal Juvenil, hoy toda esa imagen de país respetuoso de los Derechos Humanos se deteriora gravemente, en razón de lo que sucede con el sistema penitenciario y particularmente con el trato a las personas adolescentes en conflicto con la ley penal.

LA SITUACIÓN DE PRIVADOS/AS DE LIBERTAD:

En el Centro los proyectos y programas han prácticamente colapsado por el hacinamiento, este ha propiciado una serie de hechos violentos en los cuales los privados/as de libertad exigen mayor atención o solución a alguno de los problemas que diariamente viven. Como el sucedido este 20 de setiembre en este centro, resultando lesionados varios privados de libertad y policías penitenciarios. La violencia se ha incrementado notablemente y sirva ella para advertir el riesgo de graves

incendios como los ocurridos en Honduras y Panamá.

Los programas de atención, de trabajo social, psicólogo/a, educación formal, recreación, salud, seguridad etc, se han visto gravemente afectados y se han reducido drásticamente, pues la cantidad de adolescentes y jóvenes sobrepasa la capacidad con que se cuenta para su atención. Ante el incremento de la violencia entre los propios privados de libertad, los espacios para su separación y clasificación se han agotado, teniéndose que recurrir a improvisar dormitorios o celdas en espacios y salas que se tenían para otros fines. En uno de los sitios pensado por la Dirección para 25 jóvenes se encuentran 65.

La modalidad bajo la cual reciben las visitas de sus familiares, se ha afectado ante la insuficiencia de personal de seguridad y el incremento y heterogeneidad de la población, por lo que el centro se ve obligado a concentrar los espacios de visita, en los propios ámbitos de encierro y no en espacios adecuados que permitan un mínimo de privacidad para la reunión familiar. Violentándose el artículo 93 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Como se ha señalado: "La sobrepoblación a su vez, además de ser un grave mal en sí misma, incide negativamente sobre todas o casi todas las funciones esenciales de los sistemas penitenciarios. En situación de sobrepoblación la higiene es peor, la salud es peor, la comida es peor, el descanso es peor o imposible, la seguridad es peor, tanto la seguridad en cuanto a fugas como la seguridad personal de quienes están privados de libertad y del personal penitenciario."

PUNTUALIZAMOS CONSECUENCIAS DEL HACINAMIENTO:

- 42 jóvenes carecen de visita y de quien les provea para satisfacer sus necesidades más básicas (personales).
- El exceso de espacios para cubrir con vigilancia (11)
- Mayor demanda de atención técnica
- El Tránsito de drogas
- Mayor riesgo de incidentes críticos
- Vinculaciones afectivas entre hombres y mujeres que demanda espacios de visita íntima.
- Reducción del espacio de cada grupo y sus actividades diarias.
- Exclusión escolar de población menor de edad y adulta joven en interna-

miento provisional.

- Los jóvenes continúan viviendo exceso de encierro. Hay disminución de actividad laboral, deportiva y recreativa, incluso religiosa, por problemas de cobertura de seguridad.
- Incluso las personas adultas jóvenes no cuentan con plaza laboral remunerada.
- Dificultad ante las zonas en las que se realiza la visita.
- Se carece de televisores, equipos para escuchar música, etc
- Escasez de pasta de dientes, papel higiénico, cepillos dentales, jabón en polvo, ropa, toallas sanitarias, jabón de baño, escobas etc.
- Escasez de balones para fútbol y basquetbol e implementos deportivos.

URGEN DECISIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES:

Urge pues que las autoridades asuman sus inmensas responsabilidades con la situación de hacinamiento que se vive; la presidenta de la República y el Ministro de Justicia deben canalizar con urgencia los recursos necesarios para hacer frente a esta grave crisis. El Poder Judicial no puede limitarse a imponer largas sanciones y endurecer gravemente el sistema penal juvenil, tiene que actuar en favor de que aparezcan efectivamente los recursos destinados a resolver el hacinamiento y a los programas socioeducativos que la ejecución de las sanciones demanda. La Defensora de los habitantes debe actuar drásticamente, para que los funcionarios/as actúen dando cumplimiento a principios como el de Interés Superior del Niño, que se ve altamente vulnerado con lo que sucede en este centro concebido para personas adolescentes.

Suscriben:

Red de Apoyo a la Población Penal Juvenil
Defensa de Niñas y Niños Internacional-DNI-CR
Fútbol por la Vida
Proyecto TCU-UCR de
apoyo a la población penal juvenil
Proyecto Núcleo de Administración de
Justicia-Trabajo Social UCR
Ministerio Amor en la Calle, Sonia Brenes Mejías
Comunidad ZOE, Carlos Córdoba Alpizar
Visión Mundial - Costa Rica
Push The Rock - Natalia Gómez Araya
Ana Victoria Molina Alfaro, María José Masís
Méndez, Anita Cajiao Arce, Eduardo Olmos
Campos, Gerardo Herrera Centeno

Hacinamiento en las cárceles

“El trabajo policial y de administración de justicia ha mejorado muchísimo”, dice con preocupación el ministro de Justicia, Fernando Ferraro. El dejo de preocupación no se entiende sin tomar en cuenta que a él le corresponde velar por las condiciones del sistema penitenciario, donde la población supera la capacidad instalada en un 32,3%.

Los tribunales de flagrancia responden al clamor de la opinión pública por la justicia pronta y cumplida que la Constitución promete, pero llenan las cárceles de reos a una velocidad vertiginosa. El sistema de enjuiciamiento expedito se inauguró a finales del 2008. Ese año, había 218 reos por cada 100.000 habitantes. Comenzando este mes de octubre, la tasa alcanzó 302 por cada 100.000.

No es una tasa baja, pero tampoco tiene nada de extraordinaria en el contexto mundial. Estados Unidos, donde se abusa del encarcelamiento, ronda los 730 reos por 100.000 habitantes. Casi todas las islas del Caribe tienen tasas superiores a la nuestra, y en muchos países donde las cifras son más bajas, hay razones para sospechar de la ineficacia del aparato de seguridad.

Sin embargo, el crecimiento de la población carcelaria en los últimos cuatro años contrasta con la falta de inversión en infraestructura penitenciaria. El sistema cuenta con solo 9.813 plazas para los 12.987 detenidos hasta el 27 de noviembre pasado. La única solución es poner a buena parte de ellos a dormir en el suelo, hacinados en condiciones inhumanas, aptas para incubar la violencia y alargar las condenas por faltas cometidas en la cárcel.

El Ministerio de Justicia promete construir, a partir del 2013, 2.700 nuevas plazas financiadas con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo. El número se queda corto en relación con la población actual, sin tomar en cuenta la probabilidad de un crecimiento en el transcurso de los cinco años de ejecución del programa. El

año entrante, el Ministerio planea añadir otras 500 plazas con recursos de su propio presupuesto.

El expedito procedimiento de los tribunales de flagrancia coexiste con los interminables procesos ordinarios. La cuarta parte de los detenidos cumplen prisión preventiva en espera de juicio, y algunos podrían ser absueltos tras meses o años de suplicio en una cárcel sobrepoblada.

La falta de inversión en infraestructura carcelaria y el altísimo porcentaje de indiciados en espera de juicio son las claves del problema, no los tribunales de flagrancia, cuyo desempeño es, sencillamente, el esperado. Si producen más condenas, cuando menos se trata de reos cuya reclusión es producto del fallo definitivo en un proceso penal, no de meros indiciados.

La Oficina de Defensa Pública se queja del uso excesivo de la prisión preventiva y de los obstáculos interpuestos por la Fiscalía a la negociación de procesos abreviados. Vale la pena estudiar sus argumentos, pero la solución no está en liberar a quienes no merezcan ser liberados. El proceso penal no debe renunciar a sus objetivos por falta de espacio en las cárceles, pero el país tampoco debe irrespetar los derechos humanos de los reos.

La inversión es necesaria por razones de seguridad pública y de humanidad. Es imperativo darle al problema carcelario la prioridad que amerita. En la prisión de San Sebastián, en pleno centro de San José, la sobrepoblación alcanza el 79,5% porque allí van a dar los indiciados. Catorce centros penales sufren cierre técnico, pero los internos siguen llegando al ritmo de 22 diarios.

Las imágenes publicadas por *La Nación* el miércoles son conmovedoras. Decenas de hombres tirados en el piso, cuerpo a cuerpo, con apenas una cobija para defenderse del frío, hacen un horrible contraste con los mejores valores de la nacionalidad costarricense. ■

Decenas de hombres tirados en el piso, con apenas una cobija para defenderse del frío, hacen un horrible contraste con los mejores valores de la nacionalidad costarricense

La falta de inversión en infraestructura carcelaria y el altísimo porcentaje de indiciados en espera de juicio son las claves del problema

• *Problema se repite en todos los centros penitenciarios*

SALA IV ORDENA ELIMINAR HACINAMIENTO EN CÁRCEL DE CARTAGO

JARMON NOGUERA
GONZALEZ

jnoguera@prensalibre.co.cr

Foto: Archivo

Los Magistrados de la Sala IV ordenaron al Ministerio de Justicia y Paz y a la dirección del centro penitenciario de Cartago tomar las medidas necesarias para que se elimine el hacinamiento grave que se da en ese lugar.

“Se ordena al Director del Centro de Atención Institucional de Cartago y al Viceministro de Justicia y Director General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que inmediatamente adopten las medidas pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional de Cartago”, dicta la sentencia de

la Sala Constitucional.

Según se expresa en el fallo, este proceso debe llevar a que el centro penitenciario llegue a su capacidad real y se debe dar un informe cada dos meses a la Sala sobre las acciones desplegadas a tal efecto.

Este fallo se da ante un recurso interpuesto por un hombre al que se le dictó prisión preventiva, quien alegó que el centro penal donde se encuentra recluso, en Cartago, es para aproximadamente trescientas personas, pero actualmente hay más de seiscientos privados de libertad, lo que implica un hacinamiento grave.

SITUACIÓN SE REPITE EN TODO EL PAÍS

Este fallo se da a conocer pocos días después de que la Defensoría de los Habitantes declarara “alerta nacional por hacinamiento en cárceles”, debido a la gran cantidad de reos



La Defensoría de los Habitantes declaró hace pocos días “alerta nacional por hacinamiento en cárceles”, debido a que actualmente la población penitenciaria supera la capacidad de instalados en un 32,3%.

que existen en el país y que el sistema no tiene la capacidad de atender.

En la actualidad, la población supera la capacidad de instalados en un 32,3%, esto porque el país cuenta con 9.813 espacios penitenciarios, pero debe de atender a 12.987

ran un juicio.

SOLUCIÓN SE VE LEJANA

El problema del hacinamiento existe desde hace mucho tiempo en el país y el Ministerio a cargo ha venido intentando solucionarlo, sin embargo parece que todavía no ha conseguido dar los resultados.

El más reciente de estos intentos es iniciar la construcción de 2.700 nuevos espacios el próximo año, gracias a un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y otras 500 plazas más con recursos de su propio presupuesto.

No obstante, los espacios financiados por el BID se harán a un plazo de cinco años, lo que significa que el hacinamiento actual se cubriría en 2018, pero probablemente para ese momento ya se haya incrementado.

Anexo #5

SUCESOS

9- DIARIO EXTRA. Viernes 19 de abril de 2013



• Ministerio de Justicia corre para construir este año 600 espacios más

JUEZ ORDENA NO RECIBIR MÁS REOS EN 6 CÁRCELES

MANUEL ESTRADA

mestrada@diarioextra.com

Un juez de ejecución de la pena ordenó al Ministerio de Justicia no recibir más privados de libertad en seis de las 15 cárceles que cuenta el país por el problema de hacinamiento que sufren.

Los centros que tienen restricción son la cárcel de Cartago, Pococí, Puntarenas, Pérez Zeledón, Limón y San Sebastián y ciertos módulos de San Rafael o puesto 10 y Gerardo Rodríguez en el Complejo Penitenciario La Reforma.

Mientras eso pasa las autoridades penitenciarias siguen sus proyectos de construcción en más de 2.700 espacios que llegará a mitigar el grave problema que vive el sistema carcelario, de ellos se espera que 600 sean terminados este año.

Reinaldo Villalobos, director de Adaptación Social, manifestó a DIARIO EXTRA que cada día es más difícil la situación, continúan ingresando personas y no hay espacio.

"Estamos en constante monitoreo de los privados para evitar algún problema mayor y con la atención técnica que se les da tratamos de minimizar el impacto. Hacemos movimientos internos para manejar del mejor modo la población penitenciaria que reclama más y mejores espacios", explicó.

Según Villalobos, alrededor de 650 personas llegan al mes a diferentes cárceles del país donde la mayoría son de primer ingreso y alrededor del 75% son jóvenes entre los 18 y 25 años, quienes han cometido delitos contra la propiedad y a la ley de psicotrópicos.

En total, las diferentes cárceles están capacitadas para albergar a 9.932 reos. Sin embargo, el aumento indiscriminado ha llevado a las autoridades judiciales a encarcelar a 13.367 personas, es decir hay 3.435 de más; un 34% de la población recomendada.



Actualmente hay un 34% de sobrepoblación en todas las cárceles del país por lo que las autoridades penitenciarias corren para construir más espacios.

SOBREPOBLACIÓN EN CIFRAS

PROVINCIA	CAPACIDAD RECOMENDADA	POBLACIÓN ACTUAL	DIFERENCIA DE REOS
Cartago	362	521	159
Pococí	786	1009	223
Puntarenas	572	762	190
Pérez Zeledón	782	1110	328
Limón	542	677	135
San Sebastián	664	1061	397

* Fuente Adaptación Social

Anexo #6

SUCESOS JUDICIALES

www.nacion.com/sucesos
Ronald Moya, Editor de Sucesos & Judiciales
rmoya@nacion.com

→ Justicia acata orden de juez de aliviar hacinamiento en penal capitalino

92 reos fuera para dar espacio a los presos de San Sebastián

Beneficiados, cerca de cumplir pena, deben tener trabajo y domicilio fijo

Para el próximo viernes, un total de 370 presidiarios estarán en sus casas

Huida Miranda P.
huidamiranda@nacion.com
El Ministerio de Justicia sacó a 92 presos de varias cárceles del país en los primeros dos días de esta semana y, en su lugar, trasladó a la misma cantidad de reos que estaban hacinados en la Unidad de Admisión de San Sebastián.

Al llegar el viernes, un total de 370 presidiarios pasarán a modalidades del denominado régimen semiinstitucional (como dormir solo algunas noches en prisión), con el fin de darles espacio a los provenientes del recinto penal josefino, según informó la entidad.

Con tales medidas, Justicia está acatando un fallo dictado el 24 de setiembre por el juez de Ejecución de la Pena, Roy Murillo.

En la resolución, el juzgador ordenó a la Dirección General de Adaptación Social (a cargo de las cárceles) que egresara de San Sebastián a 370 condenados, pues este centro es solo para personas sin sentencia. La medida procura aliviar el hacinamiento en el penal capitalino.

Murillo ordenó que los condenados fueran reclusos en otros cárceles, y que, en caso de no tener espacio, se seleccionara de entre todas las prisiones a las 370 personas más próximas a cumplir su castigo y se les permitiera salir bajo medidas de confianza.

El fallo resalta que el beneficio solo podría ser otorgado a quienes no tuvieran causas pendientes.

Los lineamientos girados por Murillo causaron polémica en la Corte Suprema de Justicia. El magistrado presidente de la Sala Tercera, Carlos Chinchilla, consideró que el juez no está facultado pa-

ra dar ese mandato y pidió a sus pares discutir el asunto.

Esa postura provocó la reacción de gremios que se manifestaron en defensa de la independencia judicial. El 14 de octubre, la Corte Plena descartó cuestionar la resolución.

Condiciones. La sentencia de Murillo establece que quienes gocen del egreso bajo el régimen semiinstitucional deben cumplir con "domicilio fijo, permanencia semanal (dormir en un centro carcelario algunas noches) y un plazo para encontrar ubicación laboral".

Reynaldo Villalobos, subdirector de Adaptación Social, detalló ayer que los elegidos cumplirían penas este o el próximo año.

"Son primarios (que no delinquirían anteriormente), que cometieron delitos de baja contención (no violentos) y que ya han sido abordados técnicamente y estaban en espera de ver si obtenían algún beneficio", detalló Villalobos.

El funcionario aclaró que quienes ingresen en esa modalidad, laborarán en empresas privadas o realizarán labores agrícolas en áreas del sistema penitenciario.

Villalobos aseguró que la institución daría más detalles sobre el perfil de los beneficiados cuando acabe el proceso de reubicación.

La cárcel de San Sebastián tiene el mayor porcentaje de hacinamiento (79,5%), con 1.247 presos.

Apoyo. José Manuel Arroyo, magistrado de la Sala III y vicepresidente de la Corte, respaldó nuevamente las medidas decretadas por el juez Murillo para evitar el colapso del sistema penitenciario.

"El país tiene que invertir en infraestructura a mediano plazo; mientras, los momentos de crisis se pueden resolver con medidas como las que se están implementando", expresó Arroyo.

Agregó: "Es importante hacer conciencia en los jueces sobre la prisión preventiva. Más del 50% de no dura ni un mes y casi un 70% no dura más de dos meses".

Mario Zamora, ministro de Seguridad, indicó que la Policía respalda la decisión del juez y que, en caso de que alguna persona reincida, ejercerá el control respectivo. ■



La cárcel de San Sebastián se creó para tener población que está en espera de una sentencia. Actualmente, la sobrepoblación en el sistema penitenciario ha hecho que ingresen allí reos con condena. JORGE NAVARRO / ARCHIVO.

Buscar opciones



"CADA DOS MESES TENDRIAMOS QUE CONSTRUIR UN CENTRO PENAL (PARA DAR ESPACIO A LOS QUE SON APRESADOS) Y ESO NINGÚN GOBIERNO LO PODRÍA HACER. ES DEMASIADA LA GENTE QUE INGRESA Y HAY QUE BUSCAR OPCIONES."

Reynaldo Villalobos
Subdirector de Adaptación Social



"ES IMPORTANTE HACER CONCIENCIA DE RESOLVER CONFLICTOS CON MEDIDAS ALTERNAS QUE EL CÓDIGO (PENAL) PREVE Y QUE NO SEAN NECESARIAMENTE LA CÁRCEL. CLARO QUE HABLAMOS DE DELITOS DONDE NO MEDIE VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS."

José Manuel Arroyo
Vicepresidente de Corte



"LA POLICÍA AUMENTA LA ACCIÓN Y LA CAPACIDAD DE CONTROL HABRÍA QUE VER CUÁNTOS ESPACIOS (EN CÁRCELES) SE ABRIERON. EL USO DEL BRAZALETE PODRÍA SER UNA MEDIDA PALIATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA. LA CRISIS PERMITE BUSCAR OPCIONES."

Mario Zamora
Ministro de Seguridad

40% Reos en hacinamiento. El sistema penitenciario tiene capacidad para 9.613 presos, pero, hasta setiembre, tenía 12.754.

Ocho Espacios. En la cárcel de San Sebastián, por cada 10 camas ocupadas, ocho presidiarios duermen en el suelo.

2.979 En espera. La sobrepoblación de personas que están presas sin tener una condena en firme, es de un 25% en todo el país.

94% Sin cárcel. Un análisis con 495 presos en San Sebastián concluyó que ese porcentaje de las prisiones preventivas termina antes de un juicio.

¢32.500 millones. Según las denuncias de sindicatos, entre el 2011 y el 2013 hubo un recorte por este monto del presupuesto para las cárceles.



• **Sobrepoblación pasó del 84% al 48%**

JUSTICIA NO PUDO REUBICAR REOS

▼ Pedirán a juez Murillo extender sentencias de 2015 ▼ Hoy presentarán informe



La sobrepoblación en San Sebastián paso del 86% a un 48%.



Solo 18 privados se pasaron al sistema seminstitucional.

ALEXANDER MÉNDEZ

amendez@diarioextra.com

El Ministerio de Justicia no pudo cumplir la orden emitida por el juez Roy Murillo, para reubicar a 370 privados de libertad que se encontraban en la Unidad de Admisión de San Sebastián.

Según los expresó el director de ese centro penal, Mariano Barrantes, apenas se lograron reubicar a 189 privados de libertad que fueron enviados a los centros de Cartago, Liberia, Pérez Zeledón y Gerardo Rodríguez en Alajuela.

Con esto queda en evidencia el claro problema de hacinamiento que viven los centros penales nacionales, pues la medida pretendía reubicar fuera de San Sebastián a los reos sentenciados que no debían estar en ese centro penal que es solo para indiciados (personas que esperan sentencia).

MEDIDA DE JUEZ

La medida del juez le ordenaba a las autoridades de Adaptación Social en un plazo de un mes tener que reubicar a la población y establecer un plan para la reducción de la sobrepoblación "y que en caso de no tener ubicación de esa población en el plazo establecido se ordena el egreso-bajo ubicación en seminstitucional, con obligación de domicilio fijo, permotación semanal y un plazo para encontrar ubicación laboral de las 370 personas más próximas a cumplir su pena".

"Considerando que las personas más próximas a cumplir las penas se escogieron de los años 2013 y 2014, ahora ante este nuevo he-



Las camas que desocuparon los trasladados fueron tomadas de inmediato por otros privados.

cho se pretende como salida solicitarle al juez la ampliación al 2015, tal y como lo adelantó DIARIO EXTRA tras la declaración del viceministro de Justicia Jorge Rodríguez en la edición de este jueves.

"Esa lista de personas candidatas a egresar se redujo todavía más, porque ya la condición no era solamente tener antecedentes penales sino tener un perfil determinado, seguido por la autoridad penitenciaria. Entonces la misma autoridad es la que dice que ya con estos filtros no se alcanzan la eventuales 370 personas que tendrían que egresar y solicita que se amplie hasta el 2015 la fecha de cumplimiento de las penas de las personas que egresarían para poder alcanzar los 370", indicó el juez Murillo en entrevista otorgada a Extra TV, con esto se

ratifica que se estaría tomando en consideración el planteamiento de Justicia.

PRESENTARÁN INFORME

Así las cosas lo que queda por parte de las autoridades de Justicia es la presentación de un informe donde se indique las razones que les impidieron alcanzar el traslado de los 370 privados, exponiéndose a sanciones por el incumplimiento que van desde la apertura de un proceso administrativo, hasta la sanción penal a los jerarcas de Justicia por el desacato a la orden de un juez de la República.

No obstante cabe señalar que ante las conversaciones que se han dado con el juez Murillo y ante las declaraciones brindadas es



Roy Murillo, juez que ahora tendrá en sus manos si sanciona a las autoridades de Justicia por no cumplir con su orden.



Mariano Barrantes, director de la Unidad de Admisión de San Sebastián.

factible que este pueda tomar otro criterio y condonar la medida con ampliar hasta el 2015.

SAN SEBASTIÁN DESCONGESTIONADO

Pese a no haber alcanzado el traslado de los 370, se logró reubicar a 181 privados de libertad, cabe señalar que esto representa que de la sobrepoblación total que vivía el centro de admisión y que alcanzaba el 86%, al quedar los 181 se alcanzó a reducir las cifras en un 48%.

"La población que admite este centro penal es de 664 privados de libertad, al 25 de setiembre el centro alcanzaba 571 privados de más, a este 24 de octubre tenemos 321 privados de sobrepoblación lo que equivale a un 48%", indicó Mariano Barrantes, director del centro.

Ahora queda en manos del juez Murillo las medidas que tomará ante la presentación del informe de justicia.

Anexo #7



PRONOSTICO DEL TIEMPO

VALLE CENTRAL: Parcialmente nublado con lluvias y aguaceros aislados por la tarde. **PACIFICO:** Soleado, con lluvias aisladas y aguaceros aislados durante la tarde. **ZONA NORTE Y CARIBE:** Parcialmente nublado con lluvias durante la tarde.

COMPRA
\$
¢494,84

VENTA
¢506,95

Según B.C.C.R

¢7.5 millones



Es el salario que según rumores fue parte de los acuerdos que hicieron que el candidato rojiazul volviera a la contienda, situación que el propio Hernández ha negado sin dar mayores detalles.

14.- Martes 8 de octubre de 2013

• Escándalo llegó a Corte Plena

JUEZ MANDA A LA CALLE 370 PRESOS

MARCO LEANDRO

mleandro@diarioextra.com

A muchos magistrados ayer se les paró el pelo al enterarse que el juez de elección de la pena del Primer Circuito Judicial de San José, Roy Murillo, puso a caminar a 370 presos que habían sido condenados por los más disímiles delitos.

No será hasta la próxima sesión de Corte Plena que se decidirá si se anula esa resolución, que fue ayer informada a los magistrados por el presidente de la Sala Tercera, Carlos Chinchilla.

Chinchilla explicó que pedirá a sus compañeros magistrados que se anule tal resolución porque es una clara intromisión en las funciones del Poder Ejecutivo y además causa una sensación de



Carlos Chinchilla, presidente de la Sala Tercera.

Inseguridad ciudadana. Explicó que en la resolución del 24 de setiembre Murillo le ordena a Adaptación Social que saque del Centro de Atención Institucional de San Sebastián a todos los privados de libertad que ya fueron condenados porque esa cárcel es solo para indiciados.

Lo anterior porque está muy saturada, más de lo crítico, que es una sobrepoblación del 20%. Deberían ser trasladados a otras cárceles que son para condenados.

Además le ordena que al sobrepasarse la cantidad de reos deben ser llevados a un sistema semiministucional, es decir, a dormir un día en la cárcel y el resto en libertad.

De esta manera se pondría en libertad a 370 presos sin que medie un estudio del Instituto Nacional de Criminología.

• Incremento le generaría
¢443,4 millones

CORREOS PIDE ALZA ENTRE 8% Y 32,4%

KRAISSIA MORRIS GRAY

kmorris@diarioextra.com

Correos de Costa Rica presentó una petición tarifaria a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), en la cual solicita un alza en los servicios, que iría desde el 8% hasta el 32,4%.

De aprobarse, este servicio tendría un incremento en sus ingresos por el orden de ¢443,4 millones.

En la propuesta planteada por Correos de Costa Rica se indica que el correo nacional tendría un alza de 15,61%, el internacional prioritario aumentaría un 32,4%, tasas de

Anexo #8

• **Corte Plena respetará resolución de juez**

NO REVISARÁN CIERRE TÉCNICO DE "SAN SEBAS"



Jueces, defensores públicos y hasta sindicalistas se concentraron en la Corte en defensa de la independencia de la judicatura.

MARCO LEANDRO

mleandro@diarioextra.com
Fotos: Mariano Ramírez

En una larga y agitada sesión, la Corte Plena resolvió ayer respetar la resolución del juez Roy Murillo, que ordena el cierre técnico del Centro de Atención Institucional de San José (cárcel de San Sebastián). Los magistrados por unanimidad decidieron respetar la independencia de las resoluciones de los jueces y no emitir criterio.

La decisión la tomaron tras varias horas de una sesión muy concurrida donde asistieron jueces, defensores públicos, dirigentes sindicales como Albino Vargas, secretario general de la Asociación Nacional de Empleados Públicos

(ANEP) familiares de los detenidos, víctimas del hacinamiento carcelario, se dieron cita para apoyar la resolución del juez Murillo, quien no estuvo presente.

Desde la semana pasada hubo mucho cuestionamiento sobre este tema, al trascender los detalles de la resolución y la posición de Carlos Chinchilla, presidente de la Sala Tercera, quien era del criterio que se podría estar interfiriendo con las potestades del Poder Ejecutivo y además creaba un clima de inseguridad.

La resolución del juez Murillo ordenó que Adaptación Social, no realizara nuevos ingresos de privados de libertad a San Sebastián. Se basó en la constatación directa de una situación de hacinamiento crítico del 92.53%, del 97.5% y del



Los espacios para el público en la sala de la Corte Plena fueron ocupados ayer por funcionarios judiciales, familiares de los privados de libertad y hasta sindicalistas.

101.72%, en distintos dormitorios de ese centro penitenciario, según cálculos de la misma administración penitenciaria.

Además dio la orden de trasladar a las personas sentenciadas a otro centro penal por cuanto a su criterio las personas indiciadas y las condenadas deben ser custodiadas en lugares diferentes, lo que no se cumplía en el centro señalado.

En caso de no tener espacio para la ubicación de esa población en el plazo establecido, se ordena a la autoridad penitenciaria el egreso -bajo ubicación en semi institucional con obligación de domicilio fijo, permanencia semanal y un plazo para encontrar ubicación laboral.

Ante la posibilidad de que la Corte Plena resolviera ayer anular tal resolución, los profesores de

la maestría en ciencias penales de la Universidad de Costa Rica, la Defensa Pública y la Asociación Costarricense de la Judicatura (Acojud) y la Red Iberoamericana de Jueces se mostraron conternados y llamaron a reunirse en la Plaza de la Justicia.

Luego asistieron a la sesión de Corte Plena que después de la larguísima sesión, en su mayoría de apoyo a la independencia judicial, resolvieron hacer patente, que respetarían las resoluciones de los jueces. Además dejarían que el problema del hacinamiento, se resolviera por medio de una comisión interinstitucional.

Así a mediodía tanto jueces y defensores públicos regresaron a sus despachos judiciales satisfechos con el resultado de esa sesión.



Muy colorida estuvo la manifestación de ayer frente a la Corte.



CORPORACIÓN ARROCCERA NACIONAL CONVOCA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA No. 46 PERÍODO 2012-2014

A celebrarse en la Corporación Arrocera Nacional (oficinas centrales), el día **martes 29 de octubre de 2013** a las diez horas en **PRIMERA CONVOCATORIA**; de no reunirse el quórum de Ley, una hora después se realizará la Asamblea en **SEGUNDA CONVOCATORIA** (once horas), al menos con un cuarenta por ciento de la totalidad de los miembros.

ORDEN DEL DIA

- 1- Análisis del Presupuesto Ordinario aprobado.
- 2- Propuestas del Mecanismo Alternativo
- 3- Reformas a la Ley.

ATENCIÓN: Se les recuerda a los Asambleístas que deben acreditar su personería de acuerdo con el Artículo No. 9; igualmente no deben estar en ninguno de los casos de imposibilidad para participar, establecidos en el Artículo No. 18, ambos de la Ley 8285.

José Gerardo Chaves Alfaro
Presidente

Nocturno

Curso Intensivo
de Correduría de Bienes Raíces

Fechas: Del 21 al 24 y del 28 al 31 de Octubre 2013

Horario: De 6:00 p.m a 10:00 p.m

Distintivo de Oro **50% Descuento**

Valor \$250 (incluye todo)

Cámara Costarricense de Corredores de Bienes Raíces

Lugar: Instalaciones de la Cámara
100m Oeste y 75 m Sur de los Tribunales de Goicoechea.

Incluye: Material didáctico, cena y certificado

Recibimos tarjetas de Crédito **CURP LIMITADO**
BONO DE 100 PIRA AFILIACIÓN COMO CORREDOR EN CASO DE APROBACIÓN

Inscripción: Tel. 2283-0191 / 2283-2385
E-mail: capacitacion@camara.cr

Más información: www.camara.cr

Corte Plena respetara las resoluciones de los jueces.

Aquí recibimos todas sus deudas

Banco Popular

Anexo #9

SUCESOS & JUDICIALES

www.nacion.com/sucesos
Ronald Moya, Editor de Sucesos & Judiciales
moya@nacion.com

→ Acuerdo tras intento de discutir sentencia que ordena reubicar a 370 reos

Corte Plena reafirma que no puede tocar fallos de jueces

Magistrado Carlos Chinchilla declinó discutir voto de juez Roy Murillo en Corte

Comisión aportará ideas para resolver hacinamiento en cárceles del país

David Delgado C.
david.delgado@nacion.com
Por mayoría, la Corte Plena entró ayer cualquier valoración o cuestionamiento, en esa sede, de la sentencia, en firme, del juez de Ejecución de la Pena, Roy Murillo, quien ordenó una medida correctiva para reubicar a 370 reos de la cárcel de San Sebastián.

El acuerdo surgió ayer, luego de que el lunes de la semana pasada, el magistrado Carlos Chinchilla solicitó un espacio para "discutir" la resolución del juez Murillo en el seno de la Corte Plena.

Cinco magistrados de la Sala Constitucional retiraron su voto para evitar inhibirse luego, en caso de que deban conocer algún recurso sobre ese mismo tema.

La presidenta del Poder Judicial, Zarela Villanueva, afirmó: "Nadie, ningún integrante de esta Corte va a revisar ninguna resolución de un juez de la República. Esta ha sido la posición histórica de esta Corte, es lo que hemos defendido y defenderemos como cuerpo colegiado".

Esas palabras provocaron una lluvia de aplausos entre el público que abarrotó el salón de sesiones de la Corte Plena. Ese órgano reafirmó que las sentencias de los jueces son intocables, en esa sede administrativa, o en cualquier comisión especial.

El mismo efecto causó el magistrado Fernando Cruz al decir: "Qué interesante lo que dijo mi estimable compañero Fernando (Castillo), que esto que hemos discutido hoy (sobre la independencia judicial), es llover sobre mojado. ¡Qué mojada! ¿verdad?, porque es reiterar algo que hace ocho días no parecía muy claro. En este tema de la independencia interna, hay mucha tela que cortar".

Pancartas. Una manifestación pacífica de funcionarios judiciales y familiares de privados de libertad, frente al edificio de la Corte, fue la antesala de la sesión de



Funcionarios judiciales, defensores, profesores, sindicalistas, estudiantes y familiares de reos se manifestaron ayer frente a la Corte. PABLO MONTELE

Posiciones



"MI YERNO TIENE MÁS DE UN AÑO DE ESTAR EN LA CÁRCEL DE SAN SEBASTIÁN. ME HA DICHO QUE NO HAY CAMPO EN LOS DORMITORIOS, HAY MUCHA GENTE. VENGO A APOYAR PARA QUE TODOS LOS PRIVADOS DE LIBERTAD TENGAN UNA MEJOR VIDA AHÍ DENTRO."

Olga Picado
Familia de un privado de libertad



"ANTE LA POSIBILIDAD DE DUDA, LA CORTE HA DE REAFIRMAR ESA POSICIÓN DE QUE EL FONDO DE LAS RESOLUCIONES SOLO PUEDE SER CONOCIDO POR LOS JUECES EN SUS COMPETENCIAS. ESTA CORTE, SI NO TIENE COMPETENCIA, NO LO PUEDE HACER."

Zarela Villanueva
Presidenta del Poder Judicial



"AVALO LA DECISIÓN DE DECIR QUE ESTA CORTE RESPETA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y LAS DECISIONES DE TODOS LOS JUECES QUE SE DICTEN JURISDICCIONALMENTE EN SUS COMPETENCIAS. ES UNA PROCLAMA QUE HAGO COMO MAGISTRADO."

Carlos Chinchilla
Presidente de la Sala Tercera

ayer. Con pancartas, banderas y globos, llegaron jueces, defensores, profesores, estudiantes de Derecho y sindicalistas.

"Mi yerno tiene más de año y medio de estar en San Sebastián. Debe descontar una sentencia de ocho años. Me ha dicho que no hay

campo en los dormitorios, hay demasiada gente. Vengo a apoyar para que todos los privados de libertad tengan una mejor vida ahí dentro", expresó Olga Picado.

Comisión. El viernes anterior, la magistrada Magda Pereira propu-

so a sus compañeros de la Sala Tercera que se retirara la solicitud del espacio en la agenda de Corte Plena, en el que se discutiría la sentencia del juez Murillo.

Según dijo Carlos Chinchilla, Pereira lo pidió así para "dirigir la discusión" a una comisión inte-

ritucional entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para aportar soluciones integrales al problema del hacinamiento.

Solo el magistrado José Manuel Arroyo se opuso a ese acuerdo por considerar que se estaba "diluendo" el tema de fondo; es decir, la intromisión en la independencia judicial.

"Una cosa es la posibilidad de imponerse porque soy la autoridad y otra cosa es la autoridad que se construye con argumentos, razones y un marco jurídico respetable. Si nosotros, por estar donde estamos, creemos que podemos imponernos, estamos equivocando gravemente el tema", manifestó Arroyo.

Por eso, la magistrada Villanueva pidió a la Sala Tercera aclarar que no conocería ninguna resolución de un juez.

Carlos Chinchilla respondió que la intención de ese acuerdo no era discutir el fallo de Roy Murillo en la comisión, sino aportar ideas al hacinamiento carcelario, en virtud de que el miércoles pasado —según dijo—, la presidenta de la República, Laura Chinchilla, lo llamó para exteriorizarle sus inquietudes por la sobrepoblación penitenciaria. ■

Anexo #10



• A mujeres que lo hagan amenazadas o vivan bajo vulnerabilidad y pobreza PROPONEN BAJAR PENA POR METER DROGA A CÁRCELES

CARLOS CASTRO GAMBOA
ccastro@diarioextra.com
Fotos: Francisco Obando



Marta Iris Muñoz,
directora de la De-
fensa Pública.

Con la idea y convicción de darles oportunidad a las mujeres que cometieron el delito de introducción de drogas a un centro penal bajo amenazas o bien obligadas por condiciones de vida, la dirección de la Defensa Pública propuso en la Asamblea Legislativa agregar un artículo que sea específico para esos casos.

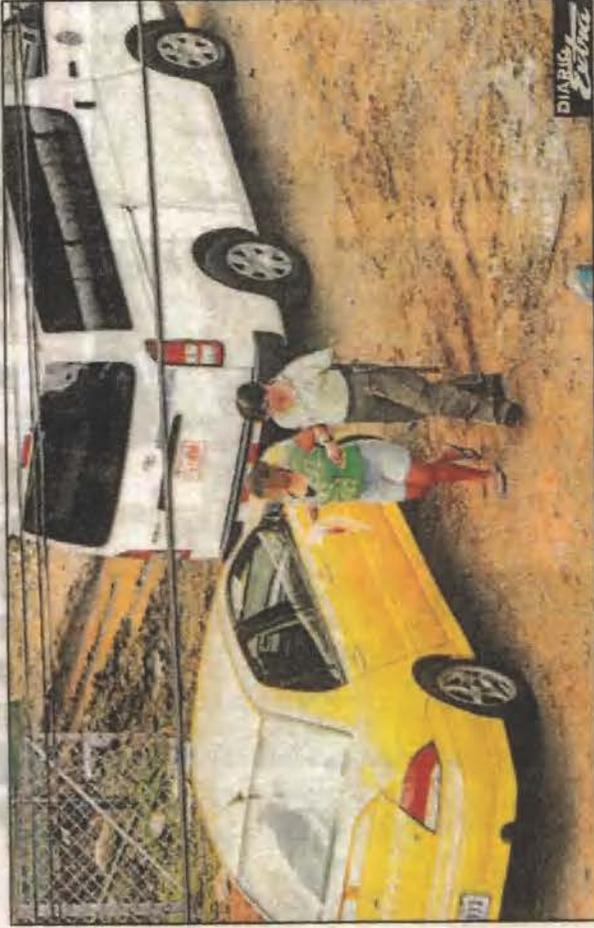
Marta Iris Muñoz, directora de la Defensa Pública, detalló a DIARIO EXTRA los puntos menores de esta propuesta, que expusieron desde hace 6 meses en la Asamblea Legislativa con la intención de que sea procesada lo antes posible.

La institución decidió crear el proyecto tras analizar estadísticas facilitadas por el Ministerio de Justicia que aseveran que el 75% de las mujeres privadas de libertad en el centro penal El Buen Pastor fueron condenadas por infringir la Ley de Psicotrópicos.

Se trata de 511 mujeres, de las cuales 120 están tras las rejas por introducir pequeñas cantidades de droga a una cárcel. Todas tienen entre 18 y 36 años, en su mayoría son jefas de hogar y son madres de hasta 4 hijos.

"Estudiamos cada uno de los casos y nos llamó la atención ver que estaban sometidas a historias de discriminación, amenaza, vulnerabilidad y pobreza. Muchas dijeron que habían introducido la droga bajo coacción o amenaza de su pareja, que estaba privada de libertad.

Son historias muy dramáticas, hay mujeres que ni siquiera son conscientes de que esta-



120 mujeres descuentan penas de cárcel por introducir droga a centros penales, pero detrás de ellas existen historias de amenaza y agresión que las obligaron a hacerlo.

ban cometiendo un delito. Nosotros hemos insistido en que se deben poner rútilos indicando que introducir droga a un centro penal tiene consecuencias penales", aseguró Muñoz.

DE 3 A 8 AÑOS DE CÁRCEL

Lo que busca el grupo de abogados del Poder Judicial con el apoyo del Instituto Costarricense sobre Drogas, Patronato Nacional de la Infancia, Defensoría de los Habitantes, Instituto Nacional de las Mujeres y Ministerio de Justicia es que se incluya un nuevo artículo en la ley, en el cual se varíen las penas de prisión para las mujeres que encajen en el rango de: ser jefa de hogar, encontrarse en condición de pobreza, tener bajo su cargo o crianza de menores de edad, adultas mayores o personas

SE PUEDE SALVAR SI...

- ▶ Es jefa de hogar.
- ▶ Es adulta mayor.
- ▶ Se encuentra en condición de pobreza.
- ▶ Tiene bajo su cargo o crianza de menores de edad, adultas mayores o personas con alguna discapacidad.

años, y los que exponemos, que son pequeñas cantidades que ni siquiera ingresan a la cárcel, son condenadas a penas de 8 años de cárcel.

La propuesta es mantener el tipo penal pero bajar la pena para no tener desproporciones y así lograr una diferencia entre mujeres que participen en asociaciones ilícitas relacionadas con el narcotráfico y lo que son amas de casa que introdujeron droga bajo coacción o amenaza", explicó Muñoz.

Ante la consulta de DIARIO EXTRA sobre la posibilidad de que las personas se amparen en esta nueva ley para delinquir, la directora de la Defensa Pública aseguró que oportunidad solo habrá una e incluso quien la aproveche puede pagarlo más caro.

"No se pueden aprovechar porque lo pueden hacer una vez, pero si incumple en una segunda oportunidad la ley no va a cumplir solo la pena por la segunda vez que cayó sino las dos juntas, y pueden sumarle hasta más años que lo que dicta la pena actual", afirmó.

Diputados de varias fracciones mostraron su apoyo al proyecto, pues al conocer las estadísticas y las historias se sensibilizaron y están a favor de la inclusión del artículo en la ley.

"Yo pensaría que este proyecto va a ser acogido porque son temas de mujeres bajo condiciones vulnerables, tenemos como antecedente Argentina. Yo tengo la convicción de que las señoras diputadas están comprometidas y también los diputados porque son casos especiales", dijo Muñoz. Actualmente está en la corriente legislativa y bajo la tutela de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico con el expediente #17980.

PENAS DESPROPORCIONADAS

Lo que motivó a Defensa Pública a dar el paso adelante, aparte de los conmovedores casos, es que actualmente se han dictado penas mucho más bajas para redes narcotráficas que mueven sumas millonarias en droga que las de este tipo de mujeres.

"Hay casos en los que se transporta 175 kilos de cocaína y se ponen condenas de 10

con cualquier discapacidad.

Actualmente la ley impone de 8 a 20 años de cárcel para cualquier persona que transporte droga en el país y la Defensa Pública pretende que se haga la excepción para estas mujeres con penas de 3 a 8 años y así darles la posibilidad de la ejecución condicional de la pena.

Anexo #11



Defensa Pública

Estudio de la Defensa Pública sobre el perfil de la población femenina privada de libertad por introducir droga a los centros penales a abril 2012



**Dirección de la Defensa Pública
Abril 2012**

I. Aspectos metodológicos:

Estudio de la Defensa Pública sobre el perfil de la población femenina privada de libertad por introducir droga a los centros penales a abril 2012:

Para este estudio la Dirección de la Defensa Pública encomendó a la Licda. Ligia Jiménez realizar un estudio de campo en el Centro de Atención Institucional con el fin de obtener datos cuantitativos y cualitativos de las mujeres que están descontando penas por el delito de introducción de drogas a centros penales.

Se trabajó con el listado al 20 de marzo de 2012, y se identificó a 780 privadas de libertad, de las cuáles 511 están por el delito de infracción a la Ley de Psicotrópicos en cualquiera de sus modalidades, lo que equivale a un 65.5% de la población, se revisaron 511 fichas de información de cada una de las privadas de libertad para identificar las sentenciadas por el delito introducción de drogas a centros penales.

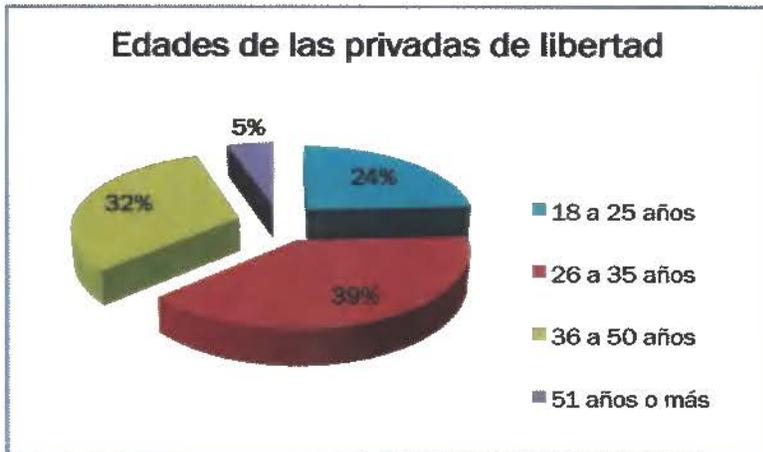
Además se estudiaron 200 expedientes administrativos de esas fichas a fin de identificar las variables de interés para el estudio a saber:

- a) Escolaridad,
- b) Ocupación,
- c) Estado civil,
- d) Cantidad de hijos,
- e) Lugar de residencia,
- f) Si la sentencia condenatoria había sido obtenida mediante procesos abreviados,
- g) Si la sentencia condenatoria había sido impuesta mediante un juicio ordinario.

Entre los hallazgos del estudio de campo se detectó que:

- De las 780 privadas de libertad en el Centro Institucional el Buen Pastor al 20 de marzo de 2012, 511 mujeres estaban privadas de libertad por delitos relacionados con la infracción a la Ley de Psicotrópicos, es decir, el 65 % de las mujeres privadas de libertad están por este tipo de delitos.
- De esas 511 mujeres, el 23.5% (120 mujeres) están sentenciadas por infracción a la Ley de Psicotrópicos en su modalidad de introducción de drogas a centros penitenciarios; valor que según el Lic. Ortíz del Departamento Jurídico del CAI Buen Pastor fluctúa hasta un 31% dependiendo de los ingresos y egresos de estas mujeres.
- Sobre los rangos de edad de las mujeres privadas de libertad sentenciadas por el delito de introducción de drogas a centros penales oscilan entre los 19 y 65 años, que se distribuyen en los siguientes grupos etáreos: El

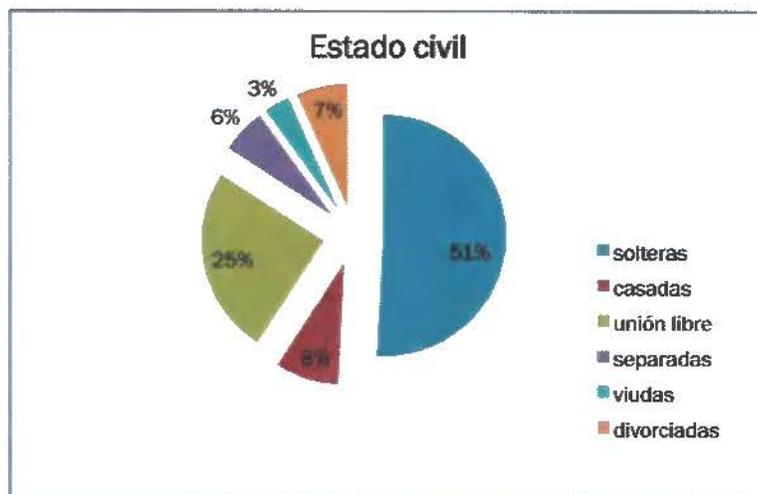
24.1% son mujeres entre los 18 y 25 años, el 39.1% son mujeres entre los 25 y 35 años, el 31.6% son mujeres



entre los 35 y 50 años y el 2.5% son mujeres mayores de 60 años. Cabe destacar que el grupo de 25 a 35 años que concentra mayor cantidad de mujeres coincide con la edad reproductiva de ellas por lo que incide en la cantidad de hijos que más adelante que tiene a su cargo.

- En lo referente a la variable de estado civil los datos evidenciaron que el 50.8% son mujeres solteras, el 8.33% son mujeres casadas, el 25% están en unión libre, el 3.33% son mujeres divorciadas, el 3.33% son viudas, el 6.66% son divorciadas, y el 5.83% separadas, en conclusión el 95% de las mujeres privadas de libertad sentenciadas por introducir drogas a los centros penales no tienen pareja por las distintas razones que se explicaron. Una de las tendencias que vienen con la privación de libertad es la ruptura de las relaciones sentimentales,

tales, que lleva consigo el desapego o abandono no de responsabilidad

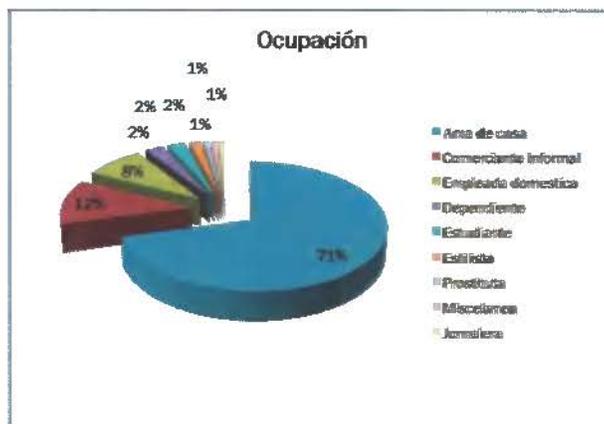


bilidad de los padres sobre el cuidado de los hijos, agudizando el círculo de pobreza.

- Los datos anteriores contrastan con el 97% de estas mujeres que reportan tener hijos, es decir, el 95% no tienen pareja, pero reportan tener hijos e hijas, es decir, conforman familias monoparentales lideradas por jefaturas de hogar que tienen a su cargo la manutención y cuidado de sus familias.
- En cuanto a la escolaridad no habían datos suficientes para identificar hasta que grado de la escuela o colegio llegaron, no obstante se logró identificar que el 5% no tenía ningún tipo de escolaridad, ni sabían leer ni escribir, el 24.1% tenían la primaria incompleta, el 34.1%

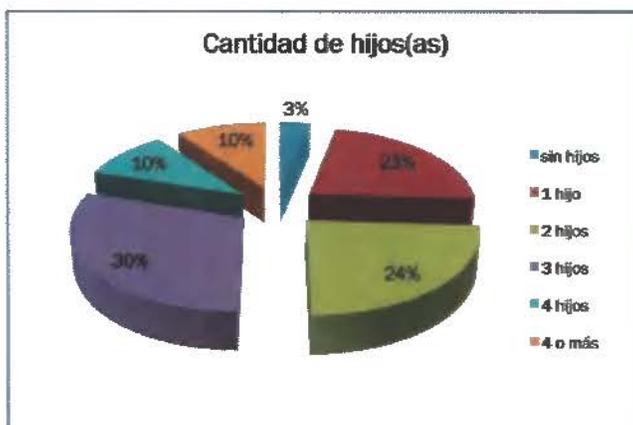
la primaria completa, el 35.8% la secundaria incompleta, solamente se reporta una persona con la secundaria completa y universidad incompleta, es decir el 0.08%. Ello perfila y evidencia nuestro argumento de que son mujeres pobres, vulnerabilizadas por la falta de oportunidades educativas y laborales, sin educación sin posibilidades de obtener buenos empleos y esta variable se relaciona con el tipo de ocupación que ellas reportaron.

- Sobre la ocupación se determinó que el 70.8% eran amas de casa, el 11.6% eran comerciantes informales, el 8.33% trabajaban como empleadas domésticas, el 2.5% eran dependientes de una tienda, el 2.5% eran estudiantes y el 1.6% trabajaban como estilistas, y el 0.8% trabajaban como prostituta, jornalera y miscelánea respectivamente.



Estos datos revelan que el 70.8% estaban al cuidado de sus hijos sin una pareja estable, y que el 90% no tenían empleo formal que garantizara ingresos estables al hogar.

- En relación a la cantidad de hijos e hijas el 3.33% reportaron no



tener hijos, el 22.5% tenían solamente un hijo(a), el 24.1% tenían dos hijos(as), el 30% tenían tres hijos(as), el 10% tenían cuatro hijos y otro 10% reportaron tener más de cuatro hijos. Se identificó que las que tenían baja escolaridad, desempleo y pobreza eran las que reportaban más de cuatro hijos(as).

- Es importante destacar que la penas que ellas descuentan van entre 5.4 a 8 años de prisión según la norma vigente, ese es el tiempo en que están separadas de sus hijos e hijas. Se identificaron niños y niñas de todas las edades, algunos nacen mientras la madre está recluida y se trasladan a la casa cuna, además se encontraron casos en que los y las bebés de menos de tres años no se les autorizaba el ingreso al centro penal por falta de espacio, había otro grupo cuyo cuidado lo asumió el PANI por falta de recurso familiar que lo asumiera.
- Sobre la residencia se detectó que provenían de la ciudad y de zonas rurales del país, que según el INEC están en la línea de pobreza La mayoría de los delitos se cometieron en los centros de atención institucional de San Rafael de Alajuela, y ellas venían desde la zona metropolitana, el Valle La Estrella, Pacuare de Limón, Puerto Viejo de Talamanca, Guápiles, Ciudad Neilly.
- Sobre el procedimiento mediante el cual fueron sentenciadas, se identificó que el 63.33% recibieron la condena mediante el procedimiento abreviado y el 36.6% mediante juicio oral y público.
- Las condenas oscilan entre 5.4 años que se aplica cuando la persona imputada se acoge al procedimiento abreviado en el cual se impone la pena mínima menos un rebajo. Y se encontraron otras con penas de 8 años que es la pena mínima para el delito de introducción de droga a centros penitenciarios, en

ningún caso se observa que se le haya impuesto penas que superen el mínimo legal establecido para este delito. Cabe destacar que en los abreviados se invisibiliza las circunstancias que incidieron para que ellas cometieran los delitos, circunstancias que van más allá de la violencia (que sí prevé causas de exculpación en el Código Penal) y muchas veces se someten para garantizarse la menor pena posible por las limitaciones que tienen las normas actuales para los jueces y juezas puedan valorar estas circunstancias, lo que provoca la invisibilización de las problemáticas que enfrentan en sus vidas.

- Cabe destacar que la reincidencia en el delito es mínima ya que de los casos estudiados solo se identificó a cuatro de las mujeres eran reincidentes por el mismo delito.

En conclusión estos estudios “visibilizan” y dan rostro a estas mujeres y las circunstancias que las rodean, dan sustento jurídico a la Asamblea Legislativa para que en virtud de los compromisos internacionales aprueben una disminución a la penalidad del artículo 77 de la Ley de Psicotrópicos.

Estos datos tornan impostergable que los diputados y diputadas analicen e introduzcan elementos para valorar el tráfico de drogas en pequeña escala en centros penales cometido por mujeres, que se revise la política penitenciaria.

En este sentido es importante considerar que en el sistema judicial se está penalizando únicamente a la persona que intenta introducir la droga a los centros penales, más no observamos políticas integrales para prevenir el consumo de drogas dentro de las cárceles, que podría desestimular el tráfico.

Consideramos que es prudente y necesario desvincular esta modalidad de delito del tráfico de droga de los casos vinculados con el crimen organizado y narcotráfico, porque los datos reflejan que no es realista ni proporcional que hoy las

mujeres que infrinjan la ley psicotrópicos para introducir drogas en pequeña escala en los centros penales (que quedan en grado de tentativa) reciban la misma penalidad como si se tratara de organizaciones criminales.

Esta ponderación no puede estar ajena del análisis según los mandatos de los instrumentos internacionales que obligan al país a revisar su política en relación a las mujeres en condición de pobreza, vulnerabilizadas por las circunstancias de exclusión social y considere el impacto social de la prisionalización femenina por este delito, porque ha quedado evidenciado que el encarcelamiento femenino marca el desenlace de una cadena de situaciones económicas, sociales, legales y familiares que impactan fuertemente el tejido social y no previene el delito.

Ante esa realidad, este proyecto de ley pretende, contribuir a corregir esta problemática estructural que hoy rompe el tejido social al dividir hogares dirigidos por mujeres dejando sus hijos e hijas desprotegidos, y proponemos incorporar a la Ley 8204 elementos de proporcionalidad y especificidad de género por medio de la penalidad y poniendo a disposición de los jueces y juezas elementos para disponer el cumplimiento de la ejecución de la pena a fin de humanizar e introducir la posibilidad de que ellas puedan reinsertarse socialmente mientras cumplen la sanción penal.

Anexo #12

COMUNICADO PUBLICO SOBRE HACINAMIENTO CARCELARIO Y LA
NECESIDAD PRESUPUESTARIA PARA MITIGAR LA CRISIS DEL
SISTEMA PENITENCIARIO

San José, 25 de septiembre de 2013

Reunidos en la ciudad de San José, Costa Rica, en el marco del "Congreso sobre Derechos Humanos y Prevención de la Tortura: Situación penitenciaria actual y posibles soluciones", organizado por la Defensa Pública del Poder Judicial en asocio con el Programa para la Cohesión Social en América Latina (EUROsocial); y conscientes del problema de hacinamiento carcelario que vive el país hace años, así como de la necesidad apremiante de la asignación presupuestaria al Sistema Penitenciario, hacemos el presente comunicado público quienes suscribimos:

- Licda. Magda Pereira Villalobos, Magistrada de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y Presidenta de la Sub-Comisión de Personas Privadas de Libertad.
- Licda. Marta Iris Muñoz Cascante, Directora de la Defensa Pública.
- Lic. Alejandro Rojas Aguilar, Subdirector de la Defensa Pública.
- Licda. Ana Monge Campos, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología

- Licda. Marielos Chaves Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional Buen Pastor.
- Funcionarios y funcionarias del Sistema Penitenciario
- Defensores y defensoras públicas.
- Fiscalas del Ministerio Público.
- Jueces y juezas de ejecución de la pena.

CONSIDERANDO;

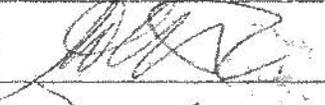
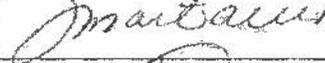
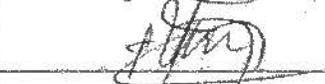
- Que el Estado de Costa Rica tiene la obligación de garantizar y proteger la vida, la integridad física y la dignidad de las personas privadas de libertad.
- Que actualmente el hacinamiento carcelario en Costa Rica ha alcanzado niveles críticos que rondan el 37.4% en población adulta y es mucho más alto en población adulto joven a la orden de la Ley Penal Juvenil, duplicando los estándares internacionales de hacinamiento carcelario aceptable (20%)
- Que esa condición de hacinamiento crítico constituye, en sí misma, una violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
- Que esa violación sistemática de los derechos fundamentales constituye tortura, caracterizada por actos crueles, inhumanos y degradantes en contra de esa población vulnerable.

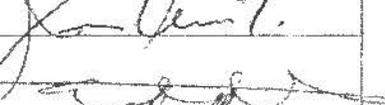
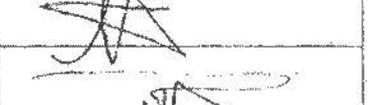
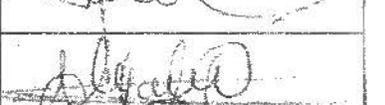
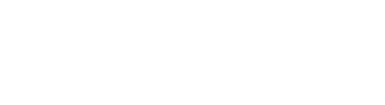
- Que el Sistema Penitenciario no cuenta con el personal de seguridad, técnico y administrativo necesario para hacer frente a esta situación de hacinamiento crítico.
- Que los problemas carcelarios se han agravado progresivamente, situación que deteriora sistemáticamente las condiciones laborales del personal penitenciario, pues afecta seriamente su salud física y mental.
- Que la falta de personal ocasiona ineficiencia en la prestación de los servicios penitenciarios, como la atención de la salud de las personas privadas de libertad, sus actividades recreativas, oportunidades de trabajo, alimentación, visitas familiares, entre otros.
- Que Costa Rica está incumpliendo sus compromisos internacionales en el tema del respeto de las personas privadas de libertad, por lo que tiene la obligación de tomar acciones tendientes a mejorar esas condiciones.
- Que la carencia de recursos presupuestarios que ha venido acumulando el Sistema Penitenciario es un factor determinante que agrava la situación descrita.

POR TANTO:

Los aquí firmantes requerimos, vehementemente, a la Comisión de Asuntos Hacendarios y al Pleno de la Asamblea Legislativa, la aprobación para el año 2014 del presupuesto necesario para que la

Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, pueda hacer frente a esta crisis carcelaria a través de la adquisición de mayor y mejor infraestructura, la contratación de más personal en las diferentes áreas, el mejoramiento de las condiciones laborales de los funcionarios y funcionarias del sistema penitenciario, el reforzamiento y la mejora de los servicios públicos que presta esta Institución y, asimismo, la satisfacción de las necesidades básicas de las personas privadas de libertad, como parte del respeto de sus derechos fundamentales y la dignidad intrínseca a su condición de seres humanos.

Nombre	Cargo	Firma
Magda Perceval	Magistrada	
Marta Lucía Martínez	Jefa Defensa	
Alejandro Rojas A.	Político Defensa Pública	
M. de las Dns. Ana Vos Villalobos	Directora UST Deon Pator	
Ana María Campos	Subdirectora IN. C.	
Bernardo Vargas	Asesor Jurídico Público	
Alejandro Montano Acuña	Coordinación Unidad Defensa Pública Par Suril	
Dilvia María Espinoza	Defensor Público P.S.	

Nombre	Cargo	Firma
Carlos Jiménez Flores	Diputado	
Heana Brenes Jimenez	Diputada	
Juan Acevedo H.	Diputado	
Elisbeth Venegas	Diputado	
Carmen Muñoz Q	Diputada	
Elicia Villalobos	Diputada	
Patricio Pérez H.	Diputado	
ETA ONAVES CASALVA DE LA TORRE	Diputada	
Victor Emilio Granados	DIPUTADO	
Claudio Murga	DIPUTADO	
Erica Quenda M.	Defensa Pública.	
Joannina Leiva D.	Defensa Pública.	
Alejandra Quenda M.	Defensa Pública	
Mario Serrano Zamora	Defensa Pública	
Gary Bonilla Gava	Defensa Pública	
Yonelo Álvarez Rojas	Defensa Pública	

Francisca Jaramilla	Defensora Pública	
Kattia Cabello Chaves	Defensa Pública	
Pamela Urici	Defensa Pública	
Diana Martínez	Defensora Pública	
Xim Staller	Defensora Pública	
Cristina Rojas Rodríguez	Letra, OCRI Poder Judicial	
David Probado Ojeda	Defensora Pública	
	Defensora Pública	
Catiana Rodríguez	Defensa Pública	
Esteban Rojas W.	Defensa Pública	
Ornela Soano Brea	Defensora Pública	

Ligia Jiménez Def. Pública

Frank Álvarez Hernández Def. Pública

Olga Fajardo Defensora Pública

José Donaldson González Castro

Ara Victoria Ruiz Duarte Defensora Pública

Jennifer Badilla Chaverri Defensora Pública

Antonia Castro Lizcano Defensora Pública

Ana Tatiana Viquez Campos Defensora Pública

Serdy Veneza Acosta Jureza

Borja Mapelli Caffarena

Marcos Pardo Garmilo ~~Pres~~
Juan Carlos Morales Jimenez Defensor Publico

Carlos Garcia Castano Sub-asesor ~~Asesor~~
Mileina Congo Aguilar Consejo Superior

Nancy Iveth Alvarado Granados Defensora Publica ~~Asesor~~

Camilo Ernesto Benal S. ~~Culbrun~~